BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Lunes 5 de Noviembre de 1917

AÑO XXV NÚM. 7131

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.— Buenos Aires, Agosto de 1917.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Guerra

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ley No 10341, que modifica la número 4058 de organización de la Municipalidad de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1o Deróganse los incisos 1, 3, 4, 22 y 23 del artículo primero de la ley número cuatro mil cincuenta y ocho (4058) que determina las rentas de la Municipalidad de la Capital.

Art 2o Modifícase el inciso siete, en la siguiente forma: «el contraste de pesas y medidas hasta el monto necesario para costear el servicio».

Art. 3o Suprímense del inciso ocho las palabras «mercados particulares» y «puestos de abasto» y agréguense a continuación de «vehículos en general» las siguientes «excepto los de cualquier clase que sirvan para el acarreo y venta de artículos de consumo».

Art. 4o Suprímense del inciso veintiuno las palabras «o los que vendan, fabriquen o introduzcan substancias o artículos alimenticios».

Art. 5o La Municipalidad de la Capital Federal no podrá bajo ningún concepto ni con ninguna denominación gravar con impuestos, patentes o sisas la introducción al municipio el acarreo y la venta de los artículos de consumo.

Art. 6o Al promulgar esta ley el Poder Ejecutivo tomará por intermedio de la Intendencia Municipal y de las oficinas nacionales, las disposiciones necesarias para que en los mercados municipales y en los sitios públicos adecuados que se designen en todo el radio de la ciudad, puedan venderse en puestos, durante las horas de la mañana, todos los días y en las condiciones higiénicas adecuadas, carne, pan, leche, fruta, verdura, pescado y cualquier otro artículo alimenticio, a cuyo efecto los carros que las conduzcan podrán entrar y circular libremente.

Art. 7o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Pelagio B. Luna. — Mariano Demaría.
B. Ocampo. — Carlos G. Bonorino.
Registrada bajo el No 10341

Policía de la Capital. — Licitación aprobada para la provisión de racionamiento a la tropa del cuerpo de Bomberos.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

Visto el presente expediente por el que el Departamento de Policía de la Capital da cuenta de la licitación pública que tuvo lugar el día 21 de Julio ppdo., para la provisión de racionamiento al personal de tropa del cuerpo de Bomberos, durante los meses que restan del corriente año, y habiéndose cumplido en ella con todos los requisitos de la Ley de Contabilidad, y resultando más conveniente la propuesta presentada por el Sr. Juan Salleras; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por el Sr. Juan Salleras, quien se compromete a racionar a la tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital, a contar desde el día 7 de Agosto próximo pasado, hasta finalizar el corriente año, a razón de cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 0,49 m/n) cada ración diaria, justipreciando cada desayuno comprendido en este total, en la suma de cuatro centavos y medio cada desayuno (pesos 0,04 1/2 m/n) y de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 2o Este gasto se atenderá con los fondos asignados en el Presupuesto vigente en su Anexo B, Inciso 6, Item 20.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos.

IRIGOYEN. — R. GÓMEZ. — D. SALABERRY. — J. S. SALINAS. — ELPIDIO GONZÁLEZ — F. ALVAREZ DE TOLEDO. — P. TORELLO.

Ministerio de Guerra

Considerando como mando efectivo de tropas los destinos de Ayudante de Batallón y Grupo del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar y de la Escuela de Suboficiales.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1917.

Vistos los expedientes M-6575 y E-8422, de acuerdo con los informes producidos, y lo propuesto por la Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Inclúyase en el Art 1o del S. D. de fecha 17 de Junio ppdo., inserto en el Boletín Militar No 1234, 2a Prate, del corriente año, los destinos de Ayudante de Batallón y Grupo del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar y de la Escuela de Suboficiales, los que serán considerados como mando efectivo de tropas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2a Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. —Provisión de útiles de escritorio, etc.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1917.

Exp. 5096-C-917. — R No 947. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita la autorización pertinente, para licitar públicamente, de acuerdo con el pliego de condiciones que ha formulado a fs. 25 y 27, la provisión de los útiles de escritorio y demás artículos que necesitarán sus oficinas durante el año 1918.

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y lo dispuesto en los Arts. 32 y 36 de la Ley de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que, de acuerdo con el pliego de condiciones de fs. 26 y 27, proceda a llamar a licitación pública, por el término de 30 días, para la provisión de los útiles de escritorio y demás artículos que se detallan en las planillas de fs. 19, 20, 21, 22, 23 24 y 25, con destino a las necesidades de sus oficinas durante el año 1918.

Anótese, publíquese, comuníquese, y fecho, pase a la mencionada Repartición, a sus efectos.

SALABERRY

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 4903-F-917. — R. V. No 1214. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita se

le exonere del pago correspondiente al recorrido por las líneas del puerto de La Plata, de 275 vagones y una locomotora que ha arrendado a la Empresa del Ferrocarril de La Plata a Meridiano V, y

Considerando:

Que no existe razón alguna que justifique la exoneración del servicio de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Hágase saber y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Agentes del vapor «Frisia». — Sobreseimiento

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 3504-C-1917. — R. F. Nº 224. — Vista la apelación deducida por los Agentes del vapor «Frisia», del fallo administrativo que impone una multa igual a los derechos de siete cajones correspondientes al trasbordo 715, atento lo actuado, y

Considerando:

Que las Ordenanzas de Aduana previenen y legislan las operaciones que aunque análogas en apariencia se diferencian substancialmente: el trasbordo de importación y el trasbordo de tránsito.

Que el primero constituye una de las varias formas en que los consignatarios pueden disponer sus mercaderías una vez librado el aligo del buque importador y las disposiciones que lo rigen tienen como principal exigencia la manifestación en detalle del contenido de cada bulto, requisito fácil de llenarse desde que el consignatario debe conocer la especie, cantidad y calidad de los efectos que le vienen destinados.

Que el segundo se diferencia de aquél, precisamente en que esos detalles sobre el contenido de cada bulto tienen que serle desconocidos al capitán y a su agente y por lo tanto lo único que están obligados a declarar, es la cantidad, la clase, marca y número de cada bulto y su denominación en cuanto fuere posible, esto es, en lo que resulte del examen del bulto por los signos interiores que presenta.

Que el Art. 964 establece la penalidad a que están sujetas las infracciones que se constaten entre el contenido de los bultos y lo declarado en el trasbordo legislado por el Capítulo V. de las Ordenanzas, esto es, el de importación, vale decir, el solicitado por el consignatario de los bultos y que debe contener el detalle en especie, cantidad y calidad, pero no es aplicable ni rige para la operación cuando es solicitada por el capitán del buque para la carga de otra plaza que no puede permanecer a bordo sino que ha de ser conducida por otro buque a su destino.

Que estas disposiciones armonizan con el principio elemental de nuestra legislación aduanera de la manifestación previa; pero hasta donde puede ser exigida, como lo ha dejado establecido este Ministerio al resolver varios casos análogos. Para el importador, en exigencia es completa, para el buque se limita a lo que debe conocer y es indudable entonces que no siendo el consignatario de los efectos no se le obligue a detallarlos como se le obliga a aquél.

Que el Poder Ejecutivo al reglamentar la Ley 4933 ha fijado las normas a observarse en estas operaciones y desde luego si el agente del vapor «Frisia» declaró en tránsito sus siete bultos de determinada clase y esos bultos con las marcas y números señalados son los que tiene a bordo, no ha cometido una infracción punible, pues debe desestimarse como tal el error sufrido al consignar su denominación genérica por los signos externos que presentaban.

Que por otra parte y aun admitiendo como contenido probable de esos cajones el que se detalla en la liquidación de fojas doce es tan insignificante la diferencia que no puede atribuirse a un propósito doloso para responsabilizar al capitán.

Por esto y de acuerdo con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Sobreséese.

Pase a la Aduana de la Capitál, á sus efectos.

SALABERRY

Agentes del vapor «Affinita». — Sobre aprobación de una operación y entrega de una cantidad de azufre.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 3689-C-917. — R. V. Nº 1210. — Visto que la Aduana de la Capital remite para su aprobación lo resuelto con motivo de la solicitud de los Agentes del vapor «Affinita», Señores Dodero Hnos., que daban cuenta de haber formado 84 sacos con el derrame producido en una partida de azufre; atento lo actuado y

Considerando:

Que, como lo manifiestan el Señor Procurador del Tesoro y la Inspección General de Rentas, no tratándose de exceso de bultos sino de otros formado con el contenido de los derramados nada hay que agregar al manifiesto general, bastando agregar la solicitud a efecto de que se tuviera en cuenta la operación realizada, al efectuarse la entrega.

Que la falta de azufre constatada en estas actuaciones, proviene de las sustracciones efectuadas en complicidad con el Jefe del Depósito, Sr. Delboy, habiendo el Fisco recuperado 10.000 kilos.

Que alcanzando la diferencia a 6.300 kilos corresponde entregar esa cantidad al documentante deduciéndola de la secuestrada como producto de la sustracción.

Que conviene hacer presente a la Dirección General del Puerto la forma deficiente en que se ha extendido el recibo corriente a fs. 18 el cual debió redactarse en forma que no dejara lugar a dudas de la existencia de las 78 bolsas haciendo constar después en «observaciones» la circunstancia de tratarse de sacos provenientes de barrido,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capitl. para que proceda de conformidad con lo indicado en los considerandos y hágase saber a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Sobre constitución de un fondo de fallas de caja en la Oficina de Remates

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 5614-C-917. — R. V. Nº 1218 — Visto que la Aduana de la Capital, remite para la aprobación de este Ministerio, la resolución dictada a objeto de constituir un fondo de fallas de caja para las diferencias que se produzcan en la Oficina de Remates, cuyo fondo consiste en la venta de maderas y envases que no son retirados por sus dueños; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Contaduría General las sumas que eventualmente se recaude deben ingresar a rentas generales acreditándose su producto al rubro correspondiente.

Que, además, no es posible disponer de suma alguna en gastos no autorizados por la Ley de Presupuesto.

Que, si como lo juzga la Aduana de la Capital es inequitativo hacer recaer sobre empleados inferiores la responsabilidad de fallas inevitables, corresponde en cada caso que este Ministerio se pronuncie sobre el particular.

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital para que tome nota de lo expresado en los considerandos y a los demás efectos.

SALABERRY

Castagnino Juan S. — Cancelación de fianza

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 1698-C-1917. — 1123-V. — Visto que el Sr. Delfín Costas, a quien por Decreto de fecha 9 de Agosto último se le autorizó a importar 180.000 kilos de azúcar refinada, libre de derechos, se presenta manifestando que ha introducido la totalidad del azúcar y pidiendo la cancelación de la respectiva fianza y la orden correspondiente a la Tesorería General para que su fiador el Sr. Juan S. Castagnino pueda disponer de los créditos que ha afectado en concepto de garantía, hasta la suma de $ 18.000 m/n, según resolución 804-V; atentas las constancias que obran en el expediente agregado Nº 2238-C-1917, y

Considerando:

Que de los informes producidos por la Aduana de la Capital resulta comprobado que el Señor Delfín Costas introdujo la totalidad del azúcar en el mes de Septiembre ppdo., como asimismo que se ha repuesto el sellado de veinte pesos moneda nacional correspondiente a la ratificación de la fianza en la Aduana, razones por las cuales procede acceder a lo que se solicita.

SE RESUELVE:

1º Dase por cancelada la fianza del Señor Juan S. Castagnino y hágase saber a la Tesorería General que queda sin efecto la orden de mantener en suspenso el pago de créditos del Señor Castagnino por la suma de $ 18.000 moneda nacional, en virtud de haberse justificado la introducción del azúcar que se comprometió a importar el Señor Delfín Costas.

2º Hágase entrega bajo constancia al Sr. Juan S. Castagnino de la fianza que corre a fojas 1 del presente expediente, extendida en el sello Número 1.321,600

3º Comuníquese, notifíquese y repóngase el sellado.

SALABERRY

Costa Juan A. — Autorización para sellar documentos

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 2434-C-1917. — 1121-V. — Vista la presentación del Señor Juan A. Costa, solicitando autorización para que se sellen las obligaciones por ventas de mercaderías a plazo, que extiende en el formulario de fojas 1 del presente expediente, y

Considerando:

Que por las modalidades propias del documento en cuestión, no hay forma posible de utilizar papel sellado, y atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Autorízase al Sr. Juan A. Costa, para que se sellen los documentos mencionados en el preámbulo de la presente resolución, siempre que sean presentados en el plazo de tres días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4927.

Publíquese y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

SALABERRY

Casa Harrods Lda. — Autorización para sellar documentos

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 2435-H-1917. — 1120-V. — Vista la presentación de la casa Harrods Limitada, solicitando autorización para que se sellen las obligaciones por ventas de mercaderías a plazos, que extiende en el formulario de fojas 1 del presente expediente, y

Considerando:

Que por las modalidades propias del documento en cuestión, no hay forma posible de utilizar papel sellado, y atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Casa Harrods Lda., para que se sellen los documentos mencionados en el preámbulo de la presente resolución, siempre que sean presentados en el plazo de tres días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4927.

Publíquese y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

SALABERRY

Compañías «La Forestal» y «Mihanovich». — Fallo confirmado

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 3971-M-1917. — R. F. Nº 223. — Vista la apelación deducida por las Compañías «La Forestal» y «Mihanovich» del fallo de la Aduana de la Capital, que impone el comiso de varias mercaderías encontradas sin manifestar a bordo de la lancha «Uspallata»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo hace notar el Señor Procurador del Tesoro, la cantidad y calidad de las mercaderías en denuncia hacen verosímil las explicaciones dadas por las Compañías recurrentes al solicitar la modificación del fallo. En efecto, el extracto de quebracho lo produce el país en grandes cantidades sin que se registre exportación al extranjero, y lo propio puede decirse de la lana sucia y cueros.

Que la premura con que se realizan las operaciones para el exterior ocasiona estas diferencias que pasan inadvertidas para los documentantes si el vapor exportador o el lanchero no las comunica para pedir en tiempo las rectificaciones del caso.

Que está probado que la lancha «Uspallata» recibió el extracto de la Compañía Forestal para el vapor Byron lo que agregado a las cartas cambiadas entre la mencionada Compañía y la propietaria de la embarcación justifican la causal alegada y sería inequitativo entonces imponer pena cuando a todas estas circunstancias se agrega la de tratarse de un producto del país que aun cuando tiene similar extranjero, ese similar no se importa.

Que las mismas razones deben tenerse en cuenta para resolver lo referente a los frutos desde que también le son aplicables existiendo una guía por igual mercadería recibida por la lancha Uspallata de trasbordo y que era a la que aludía el patrón al declarar ante la Aduana.

Que además las denuncias pasadas con nueve días de diferencia difieren en que la primera sólo hace mención del extracto y la segunda comprende además los otros frutos del país y las bolsas vacías.

Que respecto de éstas no existe atenuante alguno pues sea que se necesite para reemplazar las que se inutilizan sea que las haya recibido la lancha con otro objeto, su existencia a bordo debe estar autorizada por la Aduana con el documento respectivo y la omisión de este requisito no puede estimarse como error sino que es un acto consciente y voluntario que infringe un requisito legal y debe ser reprimido,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado en cuanto impone el comiso de los bolsones encontrados sin documentar en la lancha Uspallata y sobreséese en lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

SALABERRY

Consulado Argentino en Villeta. — Consulta sobre aplicación de la ley consular.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 5681-C-917. — R. V. Nº 1217: — Visto que el Consulado de la República en Villeta, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, consulta si la exigencia del Inciso 32 de la Ley 4280 debe hacerse extensiva a los buques de cabotaje; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, la obligación de presentarse al Consulado Argentino que tienen los buques nacionales, está justificada en los puertos de ultramar, mientras que en los de cabotaje representa una traba injustificada,

SE RESUELVE:

La exigencia del Inciso 32 de la Ley Nº 4280, comprende a los buques de la matrícula que realicen la navegación de ultramar y no a los de cabotaje.

Publíquese y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

SALABERRY

Casterán y Cía., González Villar y Cía. y José Veiga — Cobro de sobreestadías.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 3350-C-917. — R. V. Nº 1211. — Vista la presentación de los Señores Casterán y Cía., González Villar y Cía. y José Veiga, en la que reclaman de la exigencia de la Empresa del Ferrocarril del Sud que les obliga a abonar sobreestadías de vagones que demoraron la descarga de varias par-

tidas de kerosene; atento lo actuado; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la demora de los vagones ha reconocido por causa la forma en que procedió a la descarga el vapor «Santa Paula», habilitando días y horas, es decir, realizando un trabajo muy superior al normal y que no era posible complementarse con el recibo definitivo de los bultos sin allegarle al depósito los elementos extraordinarios reclamados en el puerto.

Que el consignatario de la mercadería totalmente ajeno a la operación en sí, no puede responder de actos que no le son personales como se pretende, interpretando erróneamente el alcance de las reglamentaciones que rigen las operaciones en Ingeniero White.

Que esa responsabilidad está establecida para los casos de mercaderías de despacho inmediato en que la función aduanera queda cumplida en el puerto mismo y el consignatario de los efectos despachados ya, solicita su traslado al sitio que ha de depositarlos para su utilización inmediata, pero no es posible, ni lógico, ni legal extender esa responsabilidad en la forma que se pretende, cuando se trata de diligencias inherentes no al despacho de las mercaderías sino a la descarga del vapor y es éste quien debe finiquitar la operación en el plazo que fijan los reglamentos portuarios salvo los obstáculos que pueda oponerle la Aduana para la recepción de los bultos en el almacén fiscal.

Que por lo tanto demostrada la ausencia de toda intervención por parte del consignatario en este caso y no siendo tampoco la demora en el recibo de los bultos imputable a la Aduana, ni ésta ni aquél, pueden responder de las sobreestadías producidas;

Que si el vapor en deseo de despacharse en el menor tiempo posible ya sea para reanudar la navegación por las ventajas que ello le reportaba ya para evitar el recargo de una permanencia excesiva en el muelle habilitado días y horas esa habilitación debió solicitarse también para el depósito desde que la ubicación de éste a 700 metros del muelle exige que los bultos sean transportados hasta él en vagones, y es evidente entonces que sin los mismos elementos en una y otra parte la descarga de esos vagones no podría realizarse en los plazos ordinarios cuando la carga se había verificado en otros extraordinarios;

Que para evitar la repetición de estos hechos y dejar deslindadas las responsabilidades de todas y cada una de las entidades que concurren a la operación de descarga es necesario aclarar la reglamentación vigente en la forma que lo aconseja la Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Declárase que la responsabilidad impuesta a los consignatarios por el Art. 9 del decreto de 23 de Febrero de 1908, debe entenderse para los casos de mercaderías que se despachen en el puerto mismo y son conducidas a requisición de aquéllos por su exclusiva cuenta, para su utilización inmediata, sin la intervención fiscal, debiendo en los demás casos responder por las sobreestadías de los vagones los Agentes del vapor o la Aduana según resulten culpables de la demora en la recepción de los bultos en el depósito. La aduana de Bahía Blanca no concederá a los vapores habilitación de horas o días extraordinarios para la descarga sin que simultáneamente se habilite en el depósito a su costo el personal indispensable para la recepción de las mercaderías; por cuanto de no adoptarse este temperamento sería imposible desocupar los vagones dentro de las 48 horas de su atraque con los elementos calculados a base de las operaciones realizadas en las horas y con los elementos ordinarios de que se dispone en el muelle.

Comuníquese y pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación. (Nicolás Mihanovich) — Tránsito terrestre de aguarrás.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1917.

Exp. 5509-M-1917. — R. V. Nº 1213. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ld., en la que pide se le permita reembarcar con destino a la Asunción (Paraguay) cien cajones aguarrás; trasportándolos desde La Plata hasta esta Capital por vía terrestre; de conformidad con lo informado precedentemente y lo resuelto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que se solicita, bajo las siguientes condiciones:

a) El transporte desde La Plata a la Capital se efectuará de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 151 del Decreto Reglamentario de la Ley número 4933.

b) El tren respectivo será recibido por la Dirección General del puerto, el mismo día de la salida del vapor conductor, dándose aviso inmediato a la Prefectura General de Puertos, Aduana de la Capital y Policía de la Capital; para las medidas de vigilancia que correspondan.

c) Inmediatamente de recibida la carga, deberá cargar el vapor conductor a cuyo efecto tendrá los remolcadores prontos al lado del vapor.

d) La recurrente gestionará del Ferrocarril del Sud, los vagones necesarios para el transporte en las condiciones que determina el Reglamento para Ferrocarriles Nacionales y el horario para la entrega de ese tren al Puerto.

e) Las responsabilidades por accidentes, averías de cargas, etc., serán a cargo exclusivo de la recurrente.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

Dedero Hnos. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 4459. D. 1917.—R. V. Nº 1216. —Vista la presentación de los señores Dedero Hnos., en la que piden se deje sin efecto el cargo que le formula la Aduana del Rosario al vapor «Katerina» por falta de patente de sanidad correspondiente al puerto de Orán; atento lo actuado; y

Considerando:

Que si este Ministerio ha anulado algunos cargos por diferencia en el derecho de visita de sanidad lo ha hecho teniendo en cuenta que si bien los documentos sanitarios no estaban en forma, se había cumplido aún que imperfectamente la obligación de presentar la patente de sanidad.

Que en el presente caso se ha prescindido de todo requisito, circunstancia que hace improcedente la anulación que se solicita.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Adquisición de carbón de Cardiff.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 6416-D-1917. — R. Nº 953. —Vista la nota de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata en la que solicita la autorización pertinente para adquirir de la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, la cantidad de 22 toneladas de carbón de Cardiff el precio de pesos 97.75 moneda nacional la tonelada a objeto de devolverlo a la Compañía Swift de La Plata, quien entregó igual cantidad en calidad de préstamo; y

Considerando:

Que de los presupuestos presentados para efectuar la provisión de la referencia resulta más económico el de la firma mencionada en el preámbulo, en tanto que la casa Roma y Cía., lo ofrece a pesos 105 moneda nacional la tonelada.

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General.

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata a adquirir de la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón (22) veintidós toneladas métricas de carbón de Cardiff, al precio de noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, cada tonelada, con destino a reintegrar a la Compañía Swift de La Plata, de igual cantidad de combustible que suministró a esa Dirección General, en calidad de préstamo.

La suma de ($ 2.150.50 m/n) dos mil ciento cincuenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, a que asciende el gasto que se faculta se cargará a la cuenta especial denominada «Dirección de los Puertos Buenos Aires y La Plata, Producido Extraordinario de Guinches, etc.»

Comuníquese, anótese, pase a la mencionada Dirección a sus efectos y fecho vuelva con la cuenta respectiva.

SALABERRY

Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Adquisición de carbones para alumbrado.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 6689-D-1917. — R. Nº 954. —Vista la nota de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata en la que solicita la autorización pertinente para invertir hasta la suma de pesos 2.272 moneda nacional, en la adquisición de la Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata, de los carbones necesarios para el alumbrado del Puerto de La Plata; en razón de que la existencia de dicho elemento se halla próxima a terminarse; y

Considerando:

Que el material de referencia no ha sido adjudicado en las licitaciones públicas realizadas, en razón de la falta de propuestas o de la competencia necesaria para proceder a las asignaciones respectivas.

Que actualmente la única casa que puede entregar carbones para alumbrado es la Compañía mencionada en el preámbulo.

Que, en consecuencia, y por tratarse de un suministro requerido con urgencia y de ser de inprescindible necesidad puede declarárselo comprendido en lo determinado por el artículo 33 inciso 3º de la Ley de Contabilidad.

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General.

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata a invertir hasta la suma de (pesos 2.272 m/n) dos mil doscientos setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en la adquisición de la Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata, de carbones para alumbrado, con destino al puerto de La Plata.

El gasto que se faculta se imputará al Anexo D, inciso 10, ítem 23 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, anótese, pase a la Dirección de los puertos de Buenos Aires y La Plata a sus efectos y fecho vuelva con la cuenta respectiva.

SALABERRY

De Buono y Croce. — Resolución modificada

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 1333-D-1917. — 1122. V. — —Vista la apelación interpuesta en estas actuaciones por los señores De Buono y Croce contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de 9 de Mayo último, por la que se les condenó a pagar las sumas de pesos 14.81 moneda nacional y pesos 148.40 de igual moneda en concepto de impuesto y multa respectivamente, por infracción a la Ley 9647; y

Considerando:

Respecto de la apelación interpuesta:

Que el hecho que motivó la imposición de la pena de referencia, se encuentra comprobado en autos.

Que los interesados no aducen en su apelación ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundan, no son atendibles, porque como lo expresa el dictamen del señor Procurador del Tesoro «La Administración no puede aceptar en ningún caso como defensa las circunstancias alegadas por los interesados de haber pasado seis años con esas damajuanas en su poder sin conocer su contenido».

Y respecto de la resolución apelada:

Que habiéndose comprobado un error en la clasificación de las bebidas materias de estos obrados, en virtud del que se condenó a los causantes a pagar mayor suma que la que corresponde por impuesto y multa, procede se la modifique en el sentido de salvarlo.

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución apelada, en el sentido de que los señores De Buono y Croce, deben abonar las sumas de pesos 7.98 moneda nacional y pesos 79.80 de igual moneda en concepto de impuesto y multa, respectivamente.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 5901. E: 1917. — R. D. Nº 210. —Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de un bulto conteniendo muebles, destinados al señor Cónsul General Americano; llegado en el vapor «Highland Piper», de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad.

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Garbini A. — Libre despacho.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 5443. G. 1917. — R. V. Nº 1219. —Vista la solicitud del señor A. Garbini en la que pide libre despacho de varias cintas cinematográficas, nacionalizadas, que han llegado de retorno en el vapor «Asturiano» procedente de Puerto Madryn, atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que aún cuando las películas de referencia se han retornado después de vencido el término que fija el Decreto de 24 de Junio de 1914, es equitativo conceder el libre despacho pedido, en atención a la procedencia de las mercaderías y a que puede comprobarse su condición de nacionalizadas.

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital; a sus efectos.

SALABERRY

Houlder; Brothers y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 4392. H. 1917.—R. V. Nº 1215. —Vista la presentación de los señores Houlder Brothers y Cía., Lda., en la que piden se deje sin efecto el cargo que le formula la Aduana de la Capital por diferencia en derechos consulares correspondientes al vapor «La Rosarina»; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el vapor de que se trata no ha cumplido con los requisitos que exige la reglamentación consular.

Que no es posible continuar contemplando situaciones de equidad, ni de si el buque abonó en resumen iguales derechos que los que correspondía, desde que las exigencias del reglamento consular y de las Ordenanzas de Aduana, no tienen por único fin el evitar desmedros en la renta de los consulados sino que los documentos que exigen, tienen por objeto también, legalizar la situación de los buques que arriben a puertos argentinos, lo que no llegaría a cumplirse si se admitiera el hecho de abonar un derecho equivalente, como justificativo de no haber cumplido expresas disposiciones de la ley.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Houlder, Brothers y Cía.— Cargos sin efecto.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1917.

Exp. 4569-H-917. — R. V. Nº 1220: —Vista la presentación de los señores Houlder Brothers y Cía., en la que piden se deje sin efecto los cargos

que le formula la Aduana de la Capital y la Dirección General del puerto de Buenos Aires, al vapor «Afghan Prince» por falta de patente de sanidad correspondiente a Nueva Orleans, atento lo actuado; y

Considerando:

Que, como resulta de la carta corriente a fojas una, el Consulado Argentino en Nueva Orleans, expidió la documentación de que se trata.

Que esta circunstancia hace equitativa la exoneración que se pide.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Herrán y Cía. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 5347-C-917. — R. F. Nº 218. —Vista la apelación deducida por los señores B. Herrán y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre la diferencia de calidad denunciada en artículos manifestados como lámparas y que resultaron artefactos, atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que habiéndose sacado de Tarifa un artículo comprendido en ella, asignándole un valor inferior al que fija la partida correspondiente, existe una falsa declaración; sujeta a pena.

Que los dobles derechos que aplica la Aduana son los que determina el artículo 930 a está infracción.

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Lloyd Brasileiro. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 5470-L-1917. — R. V. Nº 1204. —Vista la solicitud del «Lloyd Brasileiro», en la que pide se reconsidere la resolución de 31 de Agosto ppdo., por la que se confirmó el fallo de la Aduana de la Capital que impone multa de pesos 20 oro sellado sobre cada uno de los bultos que resultaron faltar en la descarga del vapor «Mantiqueira» y

Considerando:

Que el recurso interpuesto no procede por haber vencido con exceso el término que fija el artículo 67 de la Ley Nº 4933, para la apelación de los fallos de los Administradores de Rentas,

Que por otra parte las resoluciones administrativas sólo pueden reconsiderarse cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata.

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Liebig's Extract of Meat Co. Ltd. — Sobre carga sin documentación.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 5393-L-917. — R. V. Nº 1208. —Vista la presentación de Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., en la que pide se le permita cargar antes de sacar documentación, los cajones que son confeccionados en el Tigre para la Fábrica de Colón y Fray Bentos, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Receptoría del Tigre, y la Inspección General de Rentas, previa comprobación por el Resguardo local de que el buque está a plan barrido, puede admitirse que principie la carga sacando la documentación durante las horas hábiles.

SE RESUELVE:

Pase a la Receptoría del Tigre para que proceda de conformidad con lo indicado en el considerando y a los demás efectos.

SALABERRY

López A. y Cía. — Sobreseimiento.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 3437-C-917. — R. F. Nº 216. —Vistas estas actuaciones, traídas por apelación de los señores A. López y Cía., y de las cuales,

Resulta:

Que los Agentes del vapor León XIII, entrado el 9 de Marzo ppdo., presentaron el 12 la permanencia por los bultos en tránsito a Montevideo.

Que la Oficina de Registros no le dió curso por no tener el expedito de acuerdo con una práctica establecida de mucho tiempo atrás.

Que recién el 14 fué girado al Resguardo cuando había zarpado ya el vapor por lo que se le impone el valor de los derechos de la mercadería, y

Considerando:

Que la exigencia del expedito es innecesaria desde que los Agentes responden por cualquier acto que impidiera la salida del buque sin privilegio.

Que la Aduana al resolver la solicitud 218 L. dispuso el recibo y giro en el día de la permanencia para evitar la repetición de casos como el denunciado.

Que por lo tanto, habiéndose presentado la permanencia a los tres días de la entrada y estando aún el vapor en puerto, no corresponde la imposición de derechos.

SE RESUELVE:

Sobreséese. — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

López A. y Cía. — Sobreseimiento.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 4777-L-917. — R. F. Nº 219. —Vista la apelación deducida por los señores A. López y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone la multa de pesos 20 oro sellado sobre cada uno de los bultos que no fueron relajados del manifiesto general del vapor «León XIII», atento lo actuado, y

Considerando:

Que al siguiente día de zarpado de Bilbao el vapor León XIII, sus Agentes ocurrieron al Consulado Argentino a declarar que habían quedado sin embarcarse los bultos que se detallan en su declaración y son los mismos cuya falta se constató en ésta.

Que esa declaración tendía a evitar las consecuencias del error en que habría de incurrirse en el puerto de destino, bajo la seguridad que tenía el Capitán de haberlos embarcado en Bilbao.

Que si bien ese documento no se formuló en dos ejemplares para que uno de ellos fuera oficialmente remitido a la Aduana, constituye, como lo ha reconocido este Ministerio en 11 del corriente, una prueba de que el vapor no los traía a su bordo y por lo tanto hace desaparecer la presunción legal de su desembarco clandestino que se castiga con la disposición penal del artículo 905 de las ordenanzas.

Que esto unido a las circunstancias excepcionales porque atraviesa la navegación y el hecho de haber expontáneamente denunciado la falta sin que la Aduana se apercibiera, hace equitativo la exención de pena como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Sobreséese. — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Leguizamón M. — Fallo reformado.

Buenos Aires; Octubre 27 de 1917.

Exp. 4533-C-917. — R. F. Nº 221. —Vista la apelación deducida por el Vista de la Aduana de la Capital don M. Leguizamón del fallo de la misma que sobreseé su denuncia sobre exceso en el despacho de varios bultos con amortiguadores para automóviles; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesorero, y,

Considerando:

Que los envases en discusión no exceden al límite fijado por la Aduana para ser considerados cajones.

Que, por lo tanto, el importador ha debido incluir su peso en el de la mercadería, ajustándose a la norma de interpretación fijada por la Aduana al aclarar el alcance de la nota 1ª de la Sección Talabartería, estando expresamente establecido por diversas resoluciones de este Ministerio que esas normas no pueden alterarse en un despacho determinado, sinó que deben ser motivo de pronunciamiento especial ya sea el comerciante o el empleado quienes reputen conveniente la modificación.

Que esta doctrina confirmada por la jurisprudencia federal, responde al propósito de dar estabilidad a las clasificaciones, evitando los trastornos y perjuicios que la falta de reglas fijas trae aparejados.

Que no puede admitirse pués, ni ignorancia ni error en el interesado ante los precedentes que cita el Tribunal en su apoyo, ni aceptarse tampoco que este caso presente iguales características que el resuelto en la sesión del 31 de Enero de 1908.

Que aun admitiendo esa analogía, debe observarse que la resolución citada se derogó, sustituyéndose por la que ha servido de base a la denuncia y a la cual ha debido ajustarse la reclamación.

Que si el Fisco exige que las mercaderías se despachen con arreglo al aforo de tarifa y las notas que ésta contiene son complementarias o aclaratorias de las respectivas partidas, la inclusión del peso correspondiente a las cajas pués así las ha definido la aduana, importa una falsa declaración sujeta a las penas que los artículos 128 y 930 prescriben.

Que las divergencias surgidas en el Tribunal y que han fundado el sobreseimiento, aclaradas como están por la versión taquigráfica que obra de fojas 1 y fojas 4; si pueden admitirse en la discusión de que dé lugar la reforma indicada por el Vista señor Ceriani; carecen de oportunidad al tratarse la denuncia por cuanto las opiniones y las razones que la fundamentan han debido circunscribirse a determinar si los envases tienen o no que computarse en el peso de la mercadería con arreglo al precedente y no sobre si ese precedente era justo o injusto.

Que por lo tanto, probado como está que los amortiguadores vienen en cajas y no en cajones, existe un exceso sin declarar que por estar fuera de la tolerancia debe ser comisado, de acuerdo con los artículos 128 y 930.

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiendo el comiso sobre el exceso en denuncia.

Pase a la Aduana de la Capital; a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Inglaterra. — Libre despacho.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1917.

Exp. 5758-I-1917. — R. D. Nº 237. —De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 5 bultos y cajones conteniendo impresos y un escudo, venidos en el vapor «Highland Piper», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres a la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Bélgica. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 5897-B-1917. — R. D. Nº 239. —De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital; libre de derechos de importación un cajón conteniendo impresos, venido en el vapor «Highland Piper», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos a la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARLOS F. SOARES

Ministro de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 23 de 1917

Exp. Nº 5799-I-1917 R. D. Nº 238. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda conteniendo una «regalía masónica» venida en el vapor «Highland Piper» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2 al señor Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

CARLOS F. SOARES

Ministerio de Guerra. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917

Exp. 5518-G-917 R. V Nº 1205 — Vista la nota del Ministerio de Guerra en la que solicita libre despacho de dos estaciones radiotelegráficas, destinadas al servicio del Ejército: atento lo informado, y

Considerando:

Que las estaciones de referencia están comprendidas entre los materiales de guerra para la Nación que libera de derechos el Art. 9º de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita. En su consecuencia cancélense las letras otorgadas en caución de los derechos respectivos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Oficina Meteorológica. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917

Exp. 5323-O-917. — R. V. Nº 1206. — Vista la nota de la Oficina Meteorológica en la que solicita libre despacho de siete cajones conteniendo 100 recargas de pilas Edison «tipo S» llegados en el vapor «Normania», y

Considerando:

Que la introducción de las pilas de que se trata responde a fines científicos de carácter público y de interés para la enseñanza,

Que en consecuencia, la franquicia que se solicita encuadra en la que el Art. 9 de la Ley 4933 consagra en favor de los útiles para los establecimientos de enseñanza, pedidos por el Departamento del ramo.

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Oficina Meteorológica. — Renovación de letra

Buenos Aires, Octubre 29 de 1917

Exp. 5479-O-1917. — R. V. Nº 1212. — Vista la nota de la Oficina Meteorológica, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 59, entregada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a instrumentos y aparatos facilitados por la Comisión «Carnegie» para practicar estudios científicos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Barranqueras. — Fallo aprobado

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 5769-B-917. — R. F. Nº 257 — Vistas estas actuaciones elevadas a los efectos del Art. 33 de la Ley Nº 4933 y

Considerando:

Que el sumario ha puesto en evidencia lo improcedente de la denuncia formulada, por lo que corresponde su aprobación,

Que de las actuaciones resulta que el guarda de empresa particular, Antonio Sánchez Almagro, ha procedido con negligencia en el desempeño de sus funciones, llegando hasta delegar la fiscalización en marineros a sus inmediatas órdenes.

Que posteriormente se condujo en forma incorrecta ante el Jefe de la Aduana, negándose al notificarse a reponer los sellos,

Que como lo manifiesta el Receptor los antecedentes de este empleado en Formosa y en Barranqueras, le hacen acreedor a un castigo, cuya aplicación

compete al Departamento de Marina, bajo cuya dependencia está el servicio cometido a los resguardos,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo traído en consulta.

Remítase al Ministerio de Marina copia de esta resolución de la nota elevatoria del sumario y dictamen del señor Procurador del Tesoro, y pase a la Receptoría de Barranqueras a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Holandesa de Trabajos Públicos. — Cobro de derechos portuarios.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 1127-O-917. — R. V. Nº 1207. — Visto este expediente en el que la Sociedad Holandesa de Trabajos Públicos reclama de los derechos de puerto que le ha cobrado la Contaduría del Arsenal de Puerto Militar a los buques que utilizaba en las obras que ejecutaba; y

Considerando:

Que en este expediente se discuten tres puntos, a saber: prórroga para la entrega de las obras, aplicación del estado de materiales introducidos en franquicia y exoneración de derechos portuarios.

Que respecto al primero y segundo punto, las cuestiones han sido resueltas por el Ministerio de Obras Públicas a fojas 124 y por este Departamento en el expediente 6061/B/916 que tramita por separado.

Que en cuanto a la exoneración de derechos portuarios cabe observar que el artículo 5º del contrato celebrado con el Gobierno para ejecución de las obras, exonera de impuestos y derechos portuarios a los buques de la Empresa durante los trabajos y habiendo concedido el Ministerio de Obras Públicas por la resolución citada la prórroga que se pedía, no corresponde liquidar derechos sino desde el día siguiente al vencimiento del plazo, y deduciéndose también el importe de los que corresponde exonerar en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 4926;

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Marina y pase a la Aduana de Bahía Blanca para la notificación a la Sociedad ocurrente y a los demás efectos.

SALABERRY

Sáenz Pedro. — Fallo reformado

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 3904-C-917. — R. F. Nº 220. — Vista la apelación deducida por el Vista señor Pedro Sáenz al servicio de la Aduana de la Capital del fallo de la misma que sobresée su denuncia por diferencia de calidad en motores a nafta para automóviles; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de los informes producidos se llega a la conclusión de que los motores para automóviles se han despachado siempre con el derecho de 10 por ciento sobre su valor, norma establecida en la Aduana y a la que ha debido ajustarse el denunciado al formular su declaración.

Que este Ministerio ha sostenido invariablemente que ni los comerciantes ni los empleados fiscales pueden con ocasión del despacho alterar esas normas debiendo si las consideran equivocadas solicitar unos u otros su modificación por separado.

Que en este caso la declaración impugnada como falsa atribuía a la mercadería una calidad distinta y reune los requisitos de la ley al extremo de haberse podido por ella practicar el aforo en la partida 1247 del Arancel.

Que de no mediar la denduncia la renta se habría perjudicado y la aplicación de pena es de rigor sin que exista al respecto atenuante alguno, pues la opinión del Vista Rodríguez Egaña confirma en lo sustancial la denuncia, por cuanto no existe jamás discrepancia sobre el derecho que deben sufragar los motores para automóviles versando la diferencia sobre si correspondía declarar valor como no tarifado o entraba en la partida 369 en calidad de accesorios.

Que no puede tampoco influir para la exención de pena el hecho de haberse resuelto en ese sentido un caso análogo traído en apelación por el Vista señor Peña por cuanto las actuaciones respectivas carecían de constancia sobre el precedente citado para el despacho y se reputó entonces de equidad el sobreseimiento.

Que por lo tanto demostrada y aceptada la falsa declaración y tratándose de un caso que no ha podido ofrecer duda para la clasificación, corresponde aplicar los artículos 128 y 930;

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiéndose dobles derechos a la mercadería en infracción.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Senmartín E. y Cía. — Merma por secación

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 4001-C-1917. — R. F. Nº 222. — Vistas estas actuaciones traídas en apelación por los señores Estebán Senmartín y Cía. de la resolución administrativa que impone el pago de dobles derechos por las diferencias encontradas en las dos partidas de tabaco que se solicitaron reembarcar de depósito por permisos 3.507 y 3.508; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que los interesados fundan su oposición en el hecho de que la mercadería en denuncia,—tabaco en hoja—se embarcó apenas cosechada en los puertos de producción y como éstos son de puerto limítrofe es obligatorio declarar en el manifiesto del buque el peso real con que llegan al país y documentarla en igual forma a depósito.

Que las dos partidas han permanecido en los almacenes fiscales una seis y otra diez meses, produciéndose para la primera una merma de 5 por ciento y de 6 por ciento para la segunda, merma natural por secación y que escapa a toda pena desde que la establecida para las faltas tiende a salvaguardar los derechos del Fisco si esas faltas responden a sustracciones dolosas.

Que la junta del ramo, informando al respecto, manifiesta que los importadores no pueden evitar las diferencias en menos relativas al peso de mercaderías que la acción del tiempo modifica por secación natural cuando la ley exige se manifieste el peso real con que son embarcadas en el puerto de origen.

Que contemplado el caso con arreglo a esta situación es indudable que no le comprenden las disposiciones de carácter general que rigen estas diferencias, pero no es menos cierto tampoco que sin una aclaración previa que fije un porcentaje medio de merma por secación en esta clase de mercaderías, la responsabilidad del Fisco se vería aumentada si por su culpa se perdieran o inutilizaran en sus depósitos y una de las razones en cuya virtud se exige el pago de los derechos con arreglo a la declaración contenida en la copia de factura es precisamente la de compensar por ese medio la responsabilidad mayor del Fisco en el caso preenunciado.

Que no siendo justo exigir derechos por mercaderías que no existen ni han existido, procede, demostrado como está la causa natural de la diferencia, permitir el reembarco sin cargo, no obstante dejar claramente establecido para el futuro el procedimiento a observarse con esta clase de mercaderías para evitar incidencias de este género colocando al Fisco a cubierto de toda responsabilidad ulterior a cuyo efecto basta fijar el porcentaje máximo de merma por secación que se tomará en cuenta tanto para los permisos de reembarco como para el cumplido de los despachos a plaza, tratando las diferencias en más o menos con arreglo a las disposiciones legales ya sea constatadas al arribo de las mercaderías al país o a su salida de los depósitos cualquiera sea el destino que se les señale;

SE RESUELVE:

Concédese sin cargo los reembarcos pedidos. Las Aduanas sin perjuicio de verificar a la entrada a almacenes el peso de los bultos declarados con tabaco aplicando las disposiciones legales en caso de constatar diferencias en la manifestación, exigirán en las copias para depositar la expresa declaración de si el tabaco está ya estacionado o es fresco y en este último caso no computarán las diferencias que resulten ni en los cumplidos para reembarco ya sea al exterior o a otra aduana de la república ni en el despacho a plaza cuando esas diferencias estén comprendidas en el límite de 8 por ciento que se reconoce en calidad de merma por secación natural, debiendo el Vista o los empleados que procedan por delegación del mismo establecer en el documento respectivo el peso exacto que presentan los bultos al cumplirse la operación, sin que esta merma pueda oponerse para reducir los derechos, los que se liquidarán siempre por la cantidad real de la mercadería. Si las diferencias exceden del límite fijado serán tratadas con arreglo a las leyes generales. La responsabilidad del Fisco se establecerá igualmente a base de la declaración aduanera deducida de la merma de 8 por ciento que se concede por secación. Las operaciones que se realicen con mercaderías documentadas después de la fecha de publicación de la presente se tratarán y resolverán con arreglo a estas prescripciones. Tómen nota las aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Varios Agentes de buques. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 27 de 1917.

Exp. 3142-C-1917. — R. V. Nº 1209. — Vista la solicitud de varios Agentes de buques en el sentido de que se derogue el Art. 3º de la resolución de 23 de Septiembre de 1916, que les obliga a rectificar las marcas, números o envases que consten equivocados en el manifiesto general; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiestan la Dirección de Alcaidía y lo corrobora la Contaduría de la Aduana el procedimiento de que se recurre ha venido a regularizar una situación que creaba frecuentes dificultades al servicio, sin que por ello los agentes de buques estén obligados a realizar acto alguno que no sea de los peculiares a la función que desempeñan.

Que siendo el manifiesto general y los índices que sirven para la descarga, documentos formulados por dichos agentes en representación del capitán, incumbe a ellos y no a los consignatarios de las mercaderías corregir los errores que se constaten al ser recibidos los bultos por la Alcaidía o por el resguardo.

Que si se ha fijado un plazo perentorio para la corrección de los errores es con el propósito de no obstruccionar el curso de los despachos que se presenten como ocurría antes de la disposición citada.

Que el temperamento aconsejado puede entrañar un grave peligro para la renta desde que mediante él pueden eludirse las penas con que se castiga toda falsa manifestación que inadvertida hiciera producir menor renta que la que legítimamente corresponda.

Que el Vista no puede ni debe proceder a la verificación de un despacho si los bultos que se le presentan a ese efecto difieren en marcas o numeración a los que se detallan en el manifiesto que se le ha girado pues cualquier diferencia que constatare podría ser objetada, desde que no resultaría de la declaración.

Que por lo tanto y de acuerdo con los informes de la Contaduría, Alcaidía de la Aduana y de la Inspección General de Rentas no hay conveniencia alguna en la modificación que se pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Guerra

Concursos anuales de Esgrima del Ejército. — Se aprueba la Reglamentación

Buenos Aires, Octubre 25 de 1917

Vista la resolución de fecha 21 de Marzo de 1917 (B. M. 1193),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Apruébase la reglamentación elevada por la Dirección General de Tiro y Gimnasia para los concursos anuales de Esgrima del Ejército, quedando establecido que:

a) El concurso de sable es reglamentario y obligatorio para los Señores Oficiales subalternos y facultativo para los Señores Jefes.

b) El concurso interno de Regimientos o Institutos Militares se efectuará en forma de «Girone» y será juzgado por clasificación de 1 a 5 teniendo en cuenta la eficacia, la estética y la parte artística.

c) El jurado designará al primer clasificado para representar al Regimiento o Instituto en el Concurso de División.

d) El concurso de División se efectuará entre vencedores de Regimiento con una «Girone» a cinco golpes. El vencedor de este concurso será elegido para tomar parte en el Campeonato final del Ejército.

e) El Concurso de Institutos se efectuará entre los vencedores de cada Instituto y el vencedor de la «Girone» a cinco golpes, será elegido para representar a los Institutos Militares en el mismo Campeonato final.

f) El Campeonato final se efectuará con una «Girone» a cinco golpes.

g) Los concursos internos de las Unidades e Institutos Militares se efectuarán durante el mes de Octubre de cada año.

h) Los concursos dentro de cada División de Ejército y el concurso de Institutos Militares, se realizarán en la primera quincena de Noviembre de cada año, quedando facultados los Señores Comandantes de División para fijar la fecha, jurado y lugar para estos concursos.

i) El Campeonato Final del Ejército entre los vencedores de División e Institutos Militares, se realizará el día 30 de Noviembre en el local del «Círculo Militar». Su organización estará a cargo de la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

j) El concurso de espada de combate se efectuará bajo los mismos principios y fechas de los concursos de sable, con la única diferencia de que el número de golpes queda limitado a «tres»

2º Conforme al Nº 6 de la R. S. citada, institúyense los siguientes premios:

a) A los vencedores del Concurso de cada División y de Institutos Militares: medalla de oro y diploma.

b) Al vencedor del Campeonato Final del Ejército (sea de sable como de espada de combate): una copa premio «Presidente de la República» y medalla de oro con diploma.

La copa será disputada durante tres años, quedando como propiedad del vencedor que obtenga la victoria durante tres años consecutivos.

3º Los pasajes y viático para los delegados de cada División serán acordados por éstas.

4º La presente resolución comenzará a regir en el próximo año.

5º Publíquese en el B. M., 2ª Parte, y archívese en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

GONZÁLEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Exp. M-1172-917. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1917. — El que suscribe, Humberto Mazzenciai, de profesión técnico dibujante, domiciliado en Buenos Aires, calle Acevedo Nº 18, ante el Señor Director General de Minas, se presente y expone: Que deseando explorar, para substancias de la primera categoría, la región que se expresa más abajo, solicita el correspondiente permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo. — La zona que solicito se ubicará en forma de un rectángulo de seis mil metros (6.000 metros) de largo en dirección Sud Norte por tres mil trescientos treinta y tres metros (3.333 metros) de ancho, tal que su vértice Sud Este coincida con la confluencia de los Arroyos Atreuquito y Milla Michicó, el terreno no está cercado, alambrado ni cultivado y supongo que es de propiedad fiscal. — En la explo-

ración se emplearán cuatro operarios con las herramientas usuales. — Saluda al Señor Director General con el mayor respecto. — Humberto Mazzoncini. — Presentada esta solicitud hoy siete de Agosto de mil novecientos diez y siete, a la una y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. —Conste: Garrido. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1917, — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén secretario. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1917. — Señor Director General. Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo). Para evitar toda superposición con el permiso de cateo concedido en el expediente D-1635-916, el interesado modificó el límite Norte de la zona solicitada. — Dicha zona ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los siguientes límites: Al Sur una recta de dirección Este Oeste, que pasa por la confluencia de los Arroyos Atrauquito y Milla Michicó. — Al Este, una recta de dirección Norte Sur que pasa por la misma confluencia. — Al Oeste, una paralela al límite Este que dista de este último tres mil trescientos treinta y tres metros. — Finalmente, al Norte, una recta paralela al límite Sur Oeste de la mina Juanita y que dista de este último mil metros al Sur Oeste. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes. El interesado no posee ninguna otra concesión o solicitud de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1917. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo.: Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.
E. 3 Nbre. Nº 903-v-15 noviembre.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes.

Exp. B-0859-917. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Pablo E. Bonfanti Passini, de profesión minero, domiciliado en la Ciudad de Jujuy, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de la segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional de los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma. Tomaremos como punto eje la confluencia del Río Ururi con el Río Grande, en la medianera del lecho de este último en el mismo punto divisorio entre la Provincia de Jujuy y la Gobernación de los Andes, según establece la compilación de leyes y decretos de la provincia de Jujuy y seguiré por la línea de dicho límite, aguas arriba del Río Grande o de la Quebrada, determinando una poligonal de 10.000 metros en la dirección mencionada rumbo Oeste. — Desde el mismo punto eje o A y en dirección de la línea que desde este punto va al mojón del Cerro Cabalonga con dirección Sud, Sud Este, trazaremos una recta de 2.000 metros. Del punto terminal a Oeste de la poligonal primera o C., construiremos una paralela a la dirección de la segunda línea hasta encontrar la cuarta que construída sobre el punto terminal de la segunda o B. y en dirección Oeste, cerrará el rectángulo en D y cuya superficie total es de 2.000 hectáreas. — Adjunto un croquis. — Será justicia: — Pablo E. Bofanti Passini. — Presentada esta solicitud por el empleado de la Dirección de Minas, Don José Sprovieri, hoy siete de Junio de mil novecientos diez y siete, a las tres pasado meridiano. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Junio 9 de 1917. Devuélvase el duplicado al interesado, exigiéndole la reposición de sellos correspondientes y fecho, pase a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo. — Según declaraciones del solicitante, el objeto de la exploración no comprenderá las sustancias de aprovechamiento común, y, en los trabajos, serán empleados cuatro operarios con las herramientas correspondientes. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de 2.000 metros del presente. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los siguientes límites: Al Nor-Oeste, una poligonal de diez mil metros de longitud que, arrancando de la confluencia de los Ríos Ururi y Grande, siga el curso de este último, aguas arriba de dicha confluencia. — Al Sur Este, una poligonal paralela a la anterior. — Al Nord Este, la recta que une la confluencia de los Ríos Ururi y Grande, con el Cerro Cabalonga. — Finalmente, al Sur Oeste, una recta paralela al límite Nord Este. Esta Oficina no puede afirmar que la zona así definida se encuentre enteramente situada dentro del Territorio Nacional de Los Andes, pero el interesado está conforme en que, en todo cuanto se refiere a jurisdicción, el permiso solicitado se conceda bajo su exclusiva responsabilidad. Esta Oficina cree que en estas condiciones, no hay inconveniente en ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires. Septiembre 27 de 1917. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo.: E. Hermitte, Dirección General.
E. 3 Nbre. Nº 900-v-15 noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril del Sud.— Queja del Sr. A. Trelles

Exp. 020643-S-917. — Septiembre, 27 de 1917. —Visto este expediente en el que el Sr. Antonio Trelles formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud por haber recibido vacíos varios barriles de vino pertenecientes a la consignación de Carta de Porte Nº 78 despachada de la estación General San Martín a la de Dorrego el 10 de Noviembre ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que debido a fermentación del vino uno de los cascos hizo explosión estando el wagón en la playa de la estación Justo Daract.

Que durante el trayecto no hubo choque ni descarrilamiento habiéndose efectuado el transporte normalmente.

Que el Art. 262 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos

Comuníquese, tómese razón y archíveses.— E Sagasta.— Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud.— Queja del Sr. W. Wyatt Hayward

07166-S 917. — Septiembre 27 de 1917 —Visto este expediente en el que el Señor W. Wyatt Hayward formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por demora del tren 50 del día 2 de Mayo ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia en la fecha indicada llegó a Constitución con 19 minutos de retardo.

Que la demora obedece al hecho de haber salido 2 minutos de atraso, de Burzaco por dar preferencia a tren general Nº 42 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 el Reglamento General demorando 5' mspá en Adrogué, 6' en Km. 18, 1' en Temperley y 3 por neblina,

Teniendo en cuenta:

Que la mayoría del atraso se debe a que el tren 42 mencionado quedó detenido en Temperley por habérsele roto un gancho central de un vehículo,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.— E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud.—Quejo del Sr. J. M. Rubio

08105-S-917.— Septiembre 27 de 1917 —Visto este expediente en el que el Señor J. M. Rubio formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por falta de higiene y vidrio roto del coche Nº 30 del tren 228 del día 22 de Mayo ppdo.,

Considerando:

Que el tren 228 se forma en La Plata con elementos procedentes de las estaciones Magdalena y Pipinas y otros coches que se agregan para completar el tren.

Que el coche Nº 30 procedía de la estación Magdalena, y dado su largo viaje, por lo general llega con mucha tierra sucediendo lo propio con todos los coches que proceden de afuera, siendo imposible limpiarlos en La Plata por estar ocupados por los pasajeros que en ellos han viajado.

Que por otra parte, los coches con los cuales se completa el tren en la Plata, son puestos a disposición del público en perfectas condiciones de limpieza.

Que en cuanto al vidrio que se encontraba deteriorado en una esquina, en la fecha ya ha sido cambiabo,

El consejo resuelve:

Hacerlo así saber al interesado y archivar este expediente.- E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSIÓN — Balance

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1917

CUENTAS		Moneda Legal		Oro Sellado	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
CIRCULACIÓN GENERAL:					
Emisión Mayor en billetes	996717162 —				
Emisión Menor en billetes	1028594 —				
Emisión Menor en níquel	14680871 95				
Emisión Menor en cobre	707206 96		1013133834 91		
Gobierno Nacional. Cuenta Emisión		293018258 44			
Ley 3871 (Art. 7º). Conversión de la emisión fiduciaria Cta. Emisión		594537454 42			
Ley Nº 9480 Cuenta Emisión		125578122 05			
ORO:					
Caja Oro				261596491 625	
Bonos por oro recibido en las Legaciones				55254373 620	
Ley 3871 (Art. 7º) Conversión de la emisión fiduciaria Cta. Oro					261596491 625
Ley Nº 9480. Cuenta Oro					55254373 620
VARIOS:					
Depositantes de Títulos			5032300 —		2104464 —
Títulos depositados por las Compañías de Seguros Garantía		5000000 —		2104464 —	
Títulos depositados en garantía de contratos (Miliani)		11300 —			
Garantía del contrato Fichet		21000 —			
		1018166134 91	1018166134 91	318955329 245	318955329 245

Emisión en circulación .... $ m/n 1013133834 91

GARANTÍA:

Caja de Conversión: Encaje	$ o/s	261596491 625
Bonos por oro recibido en las Legaciones	»	55254373 620
	$ o/s	316850865 245

MOVIMIENTO DEL MES

OPERACIONES EN ORO		ENTRADAS	SALIDAS
Entradas Ley Nº 3871	$ o/s	626,426	
Entradas Ley Nº 9480	»		

QUEMA

Quemado durante el mes .... $ 13.000.750 50

Luis Ortiz Basualdo, presidente.—Alberto Meyer Arana, secretario.— Juan J. Sáenz, p. tesorero.— Angel Sesma, contador. — Alberto Aubone, gerente.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Dr. Luis Ortiz Basualdo, Director de Turno Dr. Juan Antonio Areco, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación y canje. —Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	328	$	1.183 —
6 Septiembre » 1890	3	»	65 —
16 Octubre » 1891	2	»	202 —
8 Enero » 1894	301	»	2 135 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cía	166	»	874 —
8 Septiembre » 1897	69	»	1.766 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cía	62	»	62 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A	125	»	125 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	422.878	»	4.810.244 —
Emisión antigua autorizada	2	»	2 —
4 Octubre » 1883 Em. menor	8	»	4 —
21 Agosto » 1890 » »	6	»	3 —
29 Septiembre » 1891 » »	2	»	1 —
	423.952	$	4 816 666 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, presidente. — Juan Antonio Areco, director de turno — Alberto Meyer Arana, secretario. — Alberto Aubone, gerente. — Angel Sesma, contador.—Juan J. Sáenz, p. tesorero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1917

Boletín Judicial	$	1227 40
Boletín Oficial	»	196 60
	$	1424 —

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todo los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.- Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte — Sucursal número 1, Rivadavia 2569. — Sucursal número 2, B. de Irigoyen 1459. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1186. — Agencia C., Rivadavia 1072. (Las agencias, para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Noviembre a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2, agencias A., B., y C., consistentes en un gran número de alhajas de todas clases y valor; antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 31 de Octubre, 2, 3, 5, 6 y 7 de Noviembre. Orden de venta: del 8 al 13 de Noviembre inclusive: alhajas Día 14: armas en general, máquinas de escribir, anteojos, aparatos fotográficos, máquinas de coser, pianos, pianolas. Día 15: artículos de bazar, instrumentos de música, valijas relojes de pared, libros y ropas. Día 16 y subsiguientes hasta la terminación del remate. ropas — Buenos Aires; Octubre 30 de 1917. — El Secretario.

v-8 noviembre.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1903.

En las casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley N° 5125 a los efectos de su artículo 2°. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

Compañía Anglo Argentina de Electricidad
Sociedad Anónima.
Convocatoria.

Por Disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de Noviembre del corriente año a las 11 a. m., en el local de la Compañía, Esmeralda 188 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al undécimo Ejercicio, terminado el 31 de Julio de 1917, con informe del Síndico.

2° Destino a dar a las utilidades.

3° Elección de tres Directores Titulares por dos años.

4° Elección de dos Directores Suplentes por dos años.

5° Elección de un Síndico, y Síndico Suplente.

6° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los Señores accionistas que según el artículo 30 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía, calle Esmeralda 188. — Buenos Aires, Octubre...... de 1917. — El Directorio.

E. 22 Oct. — N° 555. v-8 noviembre.

M. S. Bagley y Cía., Ltd.
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se cita a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día 8 de Noviembre de 1917, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Avenida Montes de Oca, 199, con la siguiente:

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y reparto de utilidades.

2° Elección de autoridades.

Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Caja Social (Montes de Oca 199) cuatro días antes por lo menos, al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1917. — El Secretario.

E. 22 Octubre — N° 550. v-5 noviembre

Laguna Benito
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 30 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de Noviembre próximo a las 4 de la tarde, calle Cangallo 471, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas al 25 Septiembre 1917.

2° Nombramiento de un Director en reemplazo del señor Gabriel Jarre, que termina su mandato.

3°. Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

4°. Autorizar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 Octubre de 1917. — H. Becquerel, Presidente.

E. 25 Octubre N° 659-v-12 noviembre

«Banco Francés del Río de la Plata»
Reconquista 157
Asamblea General Extraordinaria del 17 Diciembre 1917.

El Consejo de Administración del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 17 de Diciembre de 1917, a las 4 de la tarde en el local del Banco, 157 Reconquita, con la siguiente,

Orden del Día:

1° Reducción del Capital.

2° Modificación de los Estatutos.

3° Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, no podrán discutirse otros puntos que los comprendidos en la Orden del Día:

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el artículo 26 de los estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires, o en sus Sucursales; hasta el 13 de Diciembre inclusive.

Nota: La primera publicación deberá hacerse a partir del 2 de Noviembre inclusive. — Banco Francés del Río de la Plata.

E 2 Nov. — N° 902-v-17 diciembre

Nuevas Convocatorias

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, a las 4 p. m. en las Oficinas de la Sociedad calle San Martín N° 66, 7° piso para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Consideración de la Memoria y Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2° Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los Señores Ingeniero H. Bustos Morón, Don Francisco Garaycochea y Don Carlos Dixon y de un Director Suplente en reemplazo del Señor Don H. Bustos Morón (hijo) que cesan en sus funciones por turno, y elección de un Director Titular en reemplazo de don Emilio del Valle, que renunció.

3° Elección de Síndico Titular y de Síndico Suplente.

4° Designación de accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad calle San Martín número 66, 7° piso antes de las 4 pasado meridiano del día 18 de Noviembre de 1917. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — El Directorio.

E. 5 Nbre. N° 914-v-20 noviembre.

Sociedad Anónima Industrial, Ganadera, Mercantil «Dorado»

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Jueves 22 de Noviembre, a las 5 de la tarde en el local social Lavalle 341, escritorio 329 a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Resolver si se han de arrendar las propiedades urbanas y rurales por contrato cuyo plazo termine después del tiempo de duración de la Sociedad fijado por el Art. 3° de los Estatutos.

2° Designación de dos accionistas de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para la aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas

los requisitos del artículo 25 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea a cuyo efecto se les atenderá en el local social, de 2 a 6 p. m. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1917.—L. Arturo Dorado, Presidente.
E. 5 Nbre. Nº 913-v-22 noviembre.

La Unión Argentina (Ltda),
Sociedad Anónima:
Tercera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, por tercera vez, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 16 de Noviembre en curso, a las 3 p. m., en el local social, calle Herrera 1312, para tratar, considerar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y lectura de la Memoria y Balance General correspondientes al último ejercicio vencido el 31 de Julio de 1917, para su deliberación y aprobación.

2º Elección de Síndico: titular y suplente.

3º Resolver lo pertinente a lo prescripto por los Estatutos en el inciso 6º del artículo 21.

4º Designación de dos accionistas para la aprobación y suscripción del acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 4 Noviembre de 1917. — Carlos Gandolfo, Gerente.

Nota: De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales los tenedores de acciones preferidas deberán para tomar parte en la Asamblea depositar sus acciones en la Sociedad o en alguna institución bancaria, obteniendo con dos días de anterioridad a la reunión, la correspondiente boleta de entrada.

Otra: Siendo ésta la tercera convocatoria, la Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea la cantidad del capital representado. — Carlos Gandolfo, Gerente.
E. 5 Nbre. Nº 912-v-16 noviembre.

Compañía Industrial de Productos Lácteos «General Paz»
Convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Viernes 23 de Noviembre, a las 5 p. m. en el local Pasaje Guemes Escritorio 412; con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver sobre la liquidación de la Sociedad.

2º Designar a dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en el domicilio arriba indicado, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — El Presidente.
E. 5 Nbre. Nº 908-v-23 noviembre.

Convocatorias Anteriores

Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán
Sociedad Anónima

Se convoca a los Señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Lunes 19 de Noviembre de 1917, a las 11 ante meridiano, en su local sito en el edificio de la estación Retiro, Ferrocarril Central Córdoba, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1916.

2º Elección de dos Directores titulares y un suplente.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía con 3 días antes del prefijado. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1917. — El Secretario.
E. 3 Nbre. Nº 905-v-19 noviembre.

The River Plate Dairy Co. Limitada
Segunda convocatoria

No habiendo concurrido el número de accionistas necesarios para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 27 de Octubre próximo pasado, se cita nuevamente para el día 20 de Noviembre de 1917, a las 4,30 p. m., en el local calle Cangallo 315, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar la remuneración del Síndico.

4º Elección tres Directores.

5º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para tener representación en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea. (Artículo 24 de los Estatutos).

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, la Asamblea se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que se hallen representadas en ella. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1917. — El Directorio
E. 3 Nbre. Nº 904-v-20 noviembre.

«Borateras Jujeñas»
Sociedad Anónima.
Segunda convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de Octubre ppdo., el Directorio convoca nuevamente a los señores Accionistas para la Asamblea que tendrá lugar el día 14 del corriente a las 4 p. m. en el local Cangallo Nº 465 (altos) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del Primer Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1917.

2º Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los dos salientes por sorteo y de dos suplentes por un año.

3º Elección de Síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos deberán depositar sus acciones hasta un día antes de la Asamblea para tener derecho a concurrir a la misma. — Buenos Aires, Noviembre de 1917. — El Directorio.
E. 3 novbre. Nº 899 v-14 novbre.

Sociedad Rural de la Pampa
Sarmiento 347. — U. T. 4949 Av.
Convocatoria.

No habiendo tenido lugar por falta de número la Asamblea General de Socios citada para el 3 de Octubre, ésta se realizará con el número de socios que concurran el Miércoles 7 de, cte., a las 5 p. m. en el nuevo local social, Sarmiento 347 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del Acta de la última Asamblea.

2º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance del presente ejercicio.

3º Elección de nueva Comisión Directiva para el período de 1918-1920. — El Gerente.
E. 3 novbre. Nº 896 v-7 novbre.

«Liga Internacional de Domésticos»
Sociedad de Socorros Mutuos

Se convoca a todos los asociados al corriente de pago, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 11 del mes en curso, a las dos p. m., en el local calle Libertad 1276, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Nombramiento de revisadores de cuentas.

2º Nombramiento de jurado.

3º Nombramiento de Consejo de redacción e instrucción.

4º Reintegración de cargos de la C. Directiva.

5º Informe del secretario y tesorero.

6º Propuesta de C. D. para conceder el título de socios honorarios a los consocios Felipe Gauna y Paula Gélix.

7º Proyecto pro casa propia.

Se recomienda puntual asistencia. — El Secretario.
E. 2 Nov. — Nº 891. v-5 noviembre.

Sociedad Anónima Río Colorado Lands Co. Ltd.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 20 de Noviembre próximo, a las 2 p. m., en las oficinas de los señores Waldron y Wood, calle Bartolomé Mitre Nº 427, con la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura de la memoria del directorio, balance general e informe del síndico.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Todo otro asunto que sea presentado de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1917. — A. K. Green, Presidente.
E. 2 Nov. — Nº 890. v-19 noviembre.

Sociedad Anónima «Escuelas Internacionales de la América del Sud»
Convocatoria

De conformidad con lo que se establece en el artículo 21 de los estatutos, de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 24 de Noviembre de 1917, a las 2 p. m., en el local de las Escuelas Internacionales, Avenida de Mayo 1396, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

Modificación del Estatuto.

Se previene a las señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación al de la fecha señalada para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — El Directorio.
E. 31 Oct. — Nº 812. v-21 noviembre.

Sociedad «Unione Operai Italiani»
Sarmiento 1374.

Se comunica a los socios de la Sociedad «Unione Operai Italiani», que a pedido de 10 miembros del Consejo Directivo, y de 59 socios en base a las disposiciones del Reglamento Social, Capítulo XIV., Artículo 141 y 142, correspondiente a los artículos 137 y 138 de la traducción Castellana, se convoca una Asamblea Extraordinaria para el día 11 de Noviembre a las horas 2 p. m., para discutir la siguiente,

Orden del Día:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

2º Rechazar, en virtud de la deliberación de la Asamblea Extraordinaria del 14 de Enero de 1917, la votación de la mayoría del Consejo Directivo, que en su sesión del 11 de Octubre de 1917, establecía la fusión de la Sociedad «Unione Operai Italiani» con la sociedad Italiana de Mutualidad e Instrucción, haciéndose acreedora de un voto de desestimación.

3º Voto de desestimación al Consejo Directivo.

4º En vista de la fallada fusión con otras sociedades según proyectó la «Unione Operai Italiani», delibera de continuar sola.

El Gerente.
E. 31 Oct. — Nº 829. v-9 noviembre.

Tienda «A la Ciudad de Londres, J. Brun y Cía., Ltda.»

Se convoca a los accionistas de la Sociedad: Tienda «A la Ciudad de Londres», J. Brun y Cía Ltda., a la quinta Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo a las tres de la tarde en los escritorios del directorio de la Sociedad, Corrientes 930, Buenos Aires. Esta reunión tendrá la siguiente,

Orden del Día:

1º Comunicación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de Julio de 1917.

2º Nombramiento de un director para elevar el número de los miembros del directorio a seis.

3º Nominación de un síndico y suplente.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, (artículo 24 de los estatutos). — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1917. — Georges Kuneyl, Presidente.
E. 2 Nov. — Nº 832. v-19 noviembre.

Banco de Castilla y Río de la Plata
Cangallo 456

Se avisa a los señores accionistas de este Banco que no habiéndose depositado el número de acciones que exige el artículo 13º. de los Estatutos para que pueda celebrarse en primera convocatoria la Asamblea Ordinaria convocada para el día 30 del corriente, se les cita nuevamente para el día 12 de Noviembre próximo a las 3 p. m., en su local social de la calle de Cangallo 456, con el objeto de tratar en ella los asuntos que expresa la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Elección de cuatro Directores por el término de dos años y de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la Asamblea puedan firmar el acta de la misma. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1917. — Gorgonio de Miguel, Presidente. — Lorenzo Bernardo, Secretario.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Caja del Banco las acciones que posean, con tres días de anticipación a la fecha que se fija para que ella pueda celebrarse.
E. 30 octubre. Nº 796-v-11 noviembre.

Banco del Río de la Plata
124 Piedras 126
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrar Asamblea General Ordinaria de accionistas de esta Sociedad en el día 30 del corriente mes de Octubre, se convoca para la celebración de la misma en segunda convocatoria para el día 12 de Noviembre próximo a las 4 p. m. en el local de la Institución calle Piedras número 124 con sujeción a la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, consideración del Informe administrativo del Directorio y aprobación del Balance General y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al 14º Ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

2º Lectura y aprobación del acta del Directorio número 375 (folio 82 del libro de Sesiones número 3) de la parte pertinente a la creación de la Sección Remates Ferias de Hacienda y constitución de la Sección «Seguro Agrícola Cooperativo de Riesgos Limitada» en la que el Directorio reconoce como iniciador de ambas al señor Manuel Ricart, y le acuerda derechos inherentes durante diez ejercicios que el beneficio líquido de las mismas, en cada período, no sea menor de $ m/legal 100.000.

3º Aprobación de la constitución del Seguro agrícola Cooperativo de Riesgos Limitada y sus respectivas pólizas.

4º Integrar el Directorio, debiendo elegirse cinco Directores por dos años, en reemplazo de los señores Faustino Estévez, Pedro Corral, doctor Héctor Ibáñez Puiggari, Antonio Comas y Juan Echevarría por haber terminado su mandato.

También deben elegirse un Síndico Titular y dos Suplentes para el Décimo-quinto Ejercicio.

5º Designar dos señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta de la misma.

Se acuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1917. — Juan Echevarría, secretario.

Nº 800-v-11 noviembre.

Touring Club Argentino

Se previene a los señores socios, que el día Jueves 8 de Noviembre, a las 6,30 de la tarde, se efectuará la décima Asamblea General Ordinaria, en el local social A. de Mayo 670,

6º piso, para considerar el balance y la memoria correspondiente al ejercicio vencido; elegir 9 miembros titulares de la Comisión Directiva y tratar los asuntos que se presenten por los socios, de acuerdo con los artículos 9, 10, 11, 20 21 y el 22, que se transcribe a continuación: «Art. 22: La Asamblea General se efectuará en «quórum» con la presencia de 100 socios activos. Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente con diez días de intervalo, por lo menos, y la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. Las citaciones se harán en los diarios de mayor circulación de la Capital, durante diez días y con trascripción del presente artículo».— Francisco M. César, secretario. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917.
E. 30 Octubre Nº 801-v-8 noviembre.

Crédito Constructor, en Liquidación
Sociedad Anónima de Préstamos y Construcciones
Calle Perú Nº 375 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, por disposición de su Directorio Liquidador, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Perú 375, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Comunicación del Inventario y Balance de Liquidación.
2º Autorización especial a los liquidadores para transar y firmar compromisos sobre los intereses sociales, para aceptar transferencias de bienes raíces en pago, y demás facultades necesarias a los fines de la liquidación.
3º Determinación de la forma de comunicar mensualmente a los accionistas el estado de la liquidación.

Se previene a todos los señores accionistas, que para tener representación en la Asamblea, deberán, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos Sociales, depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en su defecto, certificados bancarios, por lo menos con dos días de anticipación al señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — Kurt Schüler, por Directorio Liquidador.
E. 30 Octubre Nº 807-v-16 noviembre.

Mercado Central de Frutos
Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Miércoles 14 de Noviembre próximo, a las 2 y 30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad Avenida de Mayo 981.

Orden del día:

Autorizar al Directorio para que en 1º de Mayo de 1918, amortice totalmente el saldo de Empréstito Debenture.

Se previene a los Señores Accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos de los bancos con cinco días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. El depósito debe hacerse en el escritorio central de la Compañía Avenida de Mayo 981, del 6 al 8 de Noviembre, ambos inclusive, de 1 a 3 p. m. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1917. — Por orden: P. Aguirre, Gerente.
E. 30 Octubre Nº 808-v-14 noviembre.

Marina Mercante Argentina
Sociedad Anónima de Navegación.
Asamblea General Extraordinaria
Convocatoria

A pedido de varios señores Accionistas y de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25º de los Estatutos Sociales, se cita a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 16 de Noviembre próximo; a las 3.30 p. m. en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio para tratar la siguiente Orden del Día:

1º Solicitar del Directorio proceda a la venta de los vapores «Paso de los Libres»; «Libertad» e «Independencia»; y que el precio de venta que obtenga de los mencionados barcos, quede reservado para adquirir material más adecuado, en reemplazo de los mismos, cuando se presente una oportunidad favorable.
2º Designación de dos señores accionistas para que formulen, aprueben y firmen con el Presidente y Secretario el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 20º de los estatutos deben depositar sus títulos o certificados de Bancos en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 190; dos días antes de la fecha fijada para la reunión de la asamblea debiendo constar en los certificados el correspondiente número del título y de las acciones depositadas.

Las cartas poderes que expresa el artículo 19º de los estatutos sociales, deberán ser presentadas para su archivo en la misma forma que las acciones o certificados, o sea dos días antes de la fecha fijada para la reunión de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1917. — El secretario.
E 27 octubre Nº 781-v-16 noviembre

«Tierras de riego del Río Atuel»
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiendo concurrido el número de accionistas necesarios para celebrar la Asamblea General Ordinaria señalada para el día 29 de Septiembre ppdo., se convoca nuevamente para el día 10 de Noviembre de 1917, a las 3 de la tarde, en el local calle Moreno Nº 750, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º: Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.
2º. Sanción del proyecto referente al destino de las utilidades.
3º: Elección del directorio compuesto de seis titulares y un suplente, en reemplazo de los señores Diego (James) Begg, Rodolfo Schulz, Santiago J. Duhalde, Enrique Tudor, Alejandro Suárez, Guillermo Lutz, y Godofredo G. Tudor, que terminan su mandato siendo todos reelegibles.
4º: Elección de síndicos titular y suplente.
5º. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la Caja social sus acciones o el correspondiente recibo bancario y hacerse inscribir en la secretaría, Moreno 750, de 10 a. m. a 12 m., hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1917. — Rodolfo Schulz, Vicepresidente. — Ernesto J. Bartón, Secretario.
E. 27 Octubre Nº 745-v-8 noviembre

Ferrocarril Central de Buenos Aires
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los Estatutos y la ley, se convoca a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Noviembre del año en curso, en el local social calle Corrientes 4002, a las 5 p. m., para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio del año en curso.
2º Ratificación de la operación realizada con fecha 27 de Febrero de 1917 a que se refieren las actas del Directorio de fecha diez y veintisiete de Febrero del año en curso.
3º Reforma del artículo 7º de los Estatutos y supresión de los artículos 8º, 11º, 12º, 13º, 14º; 15º y 16º de los mismos.
4º Nombramiento de Síndico.
5º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea: redacción, lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene a los Señores Accionistas que, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1917. —El Directorio.
E. 27 Octubre Nº 750-v-15 noviembre.

Compañía Tramway Lacroze de Buenos Aires
Convocatoria

Por disposición del directorio y de acuerdo con lo que prescriben los estatutos y la ley, se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de Noviembre del año en curso, en el local social calle Corrientes 4002, a las 5,30 p. m., para considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio del año en curso.
2º Ratificación de las resoluciones adoptadas por el directorio y a que se refieren las actas de sus sesiones de fecha 10 de Octubre, 14 y 15 de Noviembre del año 1916 y relacionadas con la transferencia de los derechos acordados por la Ley 8452.
3º Nombramiento de directores en reemplazo de los señores don Federico Lacroze, don Carlos Lacroze, doctor Miguel Lacroze, doctor Teófilo Lacroze y doctor Luis J. Rocca, que terminan su mandato.
4º Nombramiento de Síndico.
5º Reforma del artículo 7º de los estatutos y supresión de los artículos 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 37 de los mismos.
6º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea, redacción, lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establece el artículo 29 de los estatutos, para poder asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en la caja de la sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1917. — El Directorio.
E. 26 Oct. — Nº 692-v-15 noviembre.

«La Vascongada»
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el día 26 de este mes, se cita nuevamente a los señores accionistas para concurrir el día 10 de Noviembre a las 2 y 30 p. m., en su local social, Cangallo esquina Pueyrredón, con objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del duodécimo ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de cinco directores y dos suplentes por tres años, para reemplazar a los miembros del actual directorio, cuyo mandato vence en esta Asamblea, según lo dispone el artículo 18 de los nuevos estatutos sociales, y de síndico y sub-síndico por terminación del mandato de los señores Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.
3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de esta Asamblea. — El Directorio. Buenos Aires, Octubre 25 de 1917.

Los señores accionistas, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, contra recibo especial, hasta dos días antes de la convocatoria, como lo establece el artículo 28 de los estatutos.
E. 26 Oct. — Nº 703-v-10 noviembre

Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas
Orden del día:

Para la Asamblea Ordinaria del 5 de Noviembre de 1917.

Por la presente, se avisa a los señores socios que, el día 5 de Noviembre próximo a las 5 p. m. tendrá lugar en el local social, una asamblea ordinaria a los efectos de la renovación parcial de la Comisión Directiva y para la lectura de la memoria y balance por el ejercicio 1916-1917. — Edith Humtley, Presidente.
E. 25 Octubre Nº 654-v-5 noviembre

Compañía Swift de La Plata S. A.

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que debe celebrarse el día 12 de Noviembre a las 4 pasado meridiano en el local de la Compañía 25 de Mayo 195, con objeto de tratar la siguiente orden del día:

Aumento del capital social a doce millones quinientos mil pesos oro.

Los accionistas deberán depositar a la Sociedad sus acciones tres días antes del señalado para la Asamblea.
E. 23 octubre Nº 562-v-12 noviembre.

«La Constructora Americana»
Maipú 17

De acuerdo con el artículo 754 del Código de Comercio, se avisa al público, que habiendo sido substraídos a la señorita Julia Fernández tres títulos de 10 acciones o sean 30 acciones de pesos 100, cada una, integradas de la 3ª Serie de esta Sociedad Nos. 1069 a 1078, 1399 a 1408 y 1749 a 1758, quedan suspendidos los derechos que pudiesen tener los poseedores de dichos títulos. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1917. — Faustino Estévez, Presidente. — J. González Pagliere, Secretario.
E. 23 octubre Nº 603-v-22 noviembre

La Previsora
Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, calle San Martín 274, el 9 de Noviembre próximo, a las 4 de la tarde, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día: 1º Consideración de la Memoria, Balance y distribución de utilidades. 2º Elección de dos Directores titulares, un Director Suplente, Síndico y Síndico suplente. 3º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta. Al efecto los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía y obtener las respectivas boletas de asistencia, hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1917. — El Director General.
E. 23 octubre Nº 605-v-6 noviembre.

Sociedad Cooperativa Limitada, «Sanatorium Caride».
Primera convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Noviembre del corriente año, a las cuatro de la tarde en el local de la sociedad Avenida Montes de Oca misión liquidadora.

Orden del Día:

Adoptar resoluciones sobre el estado y marcha de la sociedad o decretar su disolución, nombrando la comisión liquidadora.

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas, que deben obtener en secretaría la boleta de entrada, la que será entregada hasta tres días antes de la Asamblea. — El Secretario.
E. 23 Octubre — Nº 613. v-9 noviembre

Mar del Plata Jockey Club
Sociedad Anónima
Convocatoria

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el 16 de Noviembre de 1917; a las 4 p. m., en el local Esmeralda 449:

Orden del día:

1º Considerar la memoria y balance al 30 de Junio de 1917.
2º Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes.
3º Resolver sobre la forma de liquidar los derechos de los tenedores de certificados de fundador.
4º Autorizar al Directorio para adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta.
5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — C. Seguín; Administrador Gerente.
E. 19 octubre Nº 523-v-5 noviembre

«Carlos Casado Limitada»
Compañía de Tierras

Por resolución del Directorio de fecha 11 del corriente, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de Noviembre próximo a las 3 y 30 p. m. en el domicilio social calle 25 de Mayo 158 con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Modificación de los Estatutos de la compañía.

Nota: Se recuerda a los señores ac-

cionistas el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42 de los estatutos para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1917. — Carlos M. Casado, presidente.
E. 18 octubre Nº 501-v-5 noviembre

«Carlos Casado Limitada»
Compañía de Tierras
Por resolución del Directorio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Noviembre próximo a las 3 p. m. en el domicilio de la Compañía: calle 25 de Mayo 158, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura, aprobación de la memoria, Balance e informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijar la remuneración del Síndico.
4º Elección de un miembro del Directorio por renuncia del señor Pedro P. de Corral.
5º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42 de los Estatutos para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1917. — Carlos M. Casado, presidente.
E. 18 octubre Nº 500-v-5 noviembre

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital
El día 3 de Diciembre de 1917, a 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa y en presencia del Escribano General de Gobierno, y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos destinados a la confección del uniforme para la estación de invierno de 1918, para el personal de Jefes, Oficiales, Empleados, Agentes y Bomberos de la Repartición. — Pliego de condiciones y demás informes, a disposición de los interesados en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1917. — El Secretario.
v-3 diciembre.

El día 3 de Diciembre de 1917, a las 3 p. m. tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa y en presencia del Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos destinados a la confección del uniforme para la estación de invierno de 1918, para el personal de jefes, oficiales, empleados, agentes y bomberos de la Repartición. Pliego de condiciones y demás informes a disposición de los interesados, en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1917.
v-3 diciembre

Intendencia Municipal
Llámase a Licitación pública para el día 12 de Noviembre próximo, a las 2 y 30 p. m., para la impresión del Digesto Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Licitaciones, donde puede consultarse. — Exp. Nº 55.259-L-917. — Octubre 31 de 1917. — El Secretario.
v-12 noviembre.

Llámase a licitación para la provisión de 140.000 kilos de harina, con destino a los hospitales y demás dependencias de la Dirección Sanitaria. — Tendrá lugar el día 9 de Noviembre a las 3.30 p. m.. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Secretario.
v-9 noviembre.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Noviembre a las 3 p. m. para la provisión de cien toneladas de cemento portland, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso — Buenos Aires, Octubre 31 de 1917. — El Secretario.
v-7 noviembre

Llámase a licitación pública para el día 8 de Noviembre próximo a las 3 p. m. para la impresión de Valores para el año 1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Exp. Nº 54808-L-917 — Octubre 29 de 1917. — El Secretario.
v-8 noviembre

Llámase a licitación para la provisión de 150.000 litros de kerosene con destino a la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo a las 3 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Octubre de 1917.
v-9 noviembre

Llámase a licitación pública para el día 5 de Noviembre próximo a las 3 p. m., para el arrendamiento y explotación del Kiosco confitería existente en la plaza de las Barrancas de Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina de Licitaciones donde podrá consultarse. Exp. Nº 53270-D-917, agregado al Nº 54112-D-917. — Octubre 25 de 1917. — El Secretario.
v-5 noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados
Oliva — F. C. C. S. Provincia de Córdoba
Llámase a licitación pública para la provisión de harina de trigo doble cero, para pan, hacienda vacuna, leche, tabaco, comestibles y artículos de almacén en general, artículos de ropería; zapatería y colchonería, drogas, leña de algarrobo y petróleo crudo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva; Provincia de Córdoba, durante el año 1918. La licitación pública tendrá lugar el día 15 de Noviembre de 1917, a la 1 p. m. en la Dirección de dicho Establecimiento y en presencia de los interesados que concurran. Los pliegos de condiciones y las respectivas nóminas de los artículos licitados, están a disposición de los interesados en la Dirección del Asilo. — Oliva, Octubre 15 de 1917. — El Director.
Nómina de los artículos licitados.
Comestibles y artículos de almacén en general
2160 kilos de aceite de oliva, de 1ª calidad, en latas de 3 kilogramos.
240 kilos de achicoria.
600 litros de alcohol desnaturalizado, en tambores de 20 litros.
1440 kilos de arroz «Carolina» de 1ª calidad en bolsas de 10 kilogramos.
12000 kilos de arroz de 2ª clase.
2400 kilos de azúcar Refinería Argentina, en panecitos o terrones.
24000 kilos de azúcar Tucumana de segunda.
1440 kilos de café «Brasil» tostado.
240 kilos de café «Caracolillo» tostado.
240 kilos de café «Puerto Rico», tostado.
240 kilos de café «Moka» tostado.
60 kilos de comino molido, puro.
480 kilos de conserva de tomates; en latas de uno a dos kilogramos.
60 kilos de fideos de sémola, de primera calidad.
1200 kilos de fideos amarillos de 1ª calidad.
30000 kilos de fideos blancos de segunda.
2400 kilos de garbanzos.
900 kilos de grasa de vaca.
24000 kilos harina de maíz.
21600 kilos de maíz blanco, pisado.
2400 kilos porotos de manteca.
24000 kilos de porotos tapés o chilenos.
36 kilos de pimentón dulce, extra.
240 kilos de pimentón dulce, de segunda.
12 kilos de pimienta molida, de primera.
24000 kilos de sal gruesa.
120 cajones kerosene refinado, sin canilla.
120 tarros de sal fina, en tarros de 1 kilo.
250 kilos de sal fina, en bolsas.
1800 panes de Sapolio «Morgan».
60 kilos té, suelto.
18000 kilos de trigo pelado, para locro.
250 litros de vinagre de vino.
3600 litros de vino Mendoza, en cascos.
4800 kilos de yerba Argentina.
1200 panes de ladrillos ingleses.
360 tarros de líquido para limpiar bronce; tarros de medio litro.
60 gruesas cajas de fósforos «Victoria»
62 resmas papel para cigarrillos, en libritos.
1200 kilos de tabaco en hojas «Pará».
2400 kilos de tabaco hebra, en paquetes de 100 gramos.
365000 litros de leche pura; sin desnatar.
276000 kilos de harina de trigo marca «00», para pan.
300000 kilos de carne vacuna en pié (novillos mestizos o criollos, de 3 a 4 años, y de 350 a 400 kilos cada uno).

Combustibles

3600 toneladas de leña de algarrobo, oreada, seca, de 40 a 80 cmts. de circunferencia.
50 toneladas petróleo crudo para motores «Diessel» de 31 a 33 centígrados de densidad, (según densímetro centesimal de Gay Lussac-et Cartier).

Ropería, colchonería y zapatería

3000 metros de arpillera ancha, de 10 1/2 onzas.
4000 metros de bombasí en colores claros, resistente.
3500 metros de cotonada a cuadritos blancos y negros.
1200 metros de cotín resistente, para colchones.
600 metros de estopa de primera calidad.
20 número de frazadas blancas, de lana, de 1,55 x 2.20 mts.
600 número de frazadas, grises de lana; tipo Ejército.
200 metros de brín azúl, para trajes de mecánicos, de primera calidad.
300 metros de género felpudo para toallas.
8 gruesas de carretes hilo blanco; número 16 de 500 yardas.
42 gruesas de carretes hilo blanco; números 30, 40 y 50 de 500 yardas.
8 gruesas de carretes hilo negro, del número 16, de 500 yardas.
42 gruesas de carretes hilo negro, números 30, 40 y 50 de 500 yardas.
300 metros de impermeable; goma lisa, con entretelas.
50 piezas de linón para vendas.
50 piezas de lienzo para vendas.
7000 metros de lienzo doble; ancho, para sábanas.
10000 metros de lienzo sencillo; de 75 a 78 ctms. de ancho.
300 metros de paño azúl-gris, para uniformes de alienados.
6000 número de repasadores de algodón, para piso.
100 número de sombreros de paño gris (números 4, 4 1/2, 5, 5 1/2, y 6)).
25 docenas de repasadores de hilo.
100 número de colchas blancas, dibujo a cuadritos, con flecos de 1.55 x 2.20 mts)
2700 metros de uso doméstico doble ancho.
700 número de camisetas de algodón, para mujer.
4000 pares de medias de algodón, para hombres.
2000 pares de medias de algodón, blancas para mujer.
200 metros de piel de carnero, curtida.
2000 kilos suela macho; mediana, de buena calidad.
150 metros de vaqueta negra.
El Médico-Director.
-v-15 noviembre

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados
Torres, Provincia de Buenos Aires
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, combustibles, y otros artículos de consumo, leche y manteca, drogas y útiles de farmacia, ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, artículos de ferretería, bazar, electricidad maderas, pinturería etc, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, para el año de 1918.
Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales el día 27 de Noviembre de 1917 a las 2. p. m. de acuerdo (con los pliegos de condiciones, existentes en dicha Comisión (Calle Belgrano Nº 909 2º piso), los que están a disposición de los señores proponentes. — Torres, Octubre 27 de 1917. — El Director.
v-27 noviembre

Colonia Nacional de Alienados
Licitación
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de leña quebracho colorado, campana destinada a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1918.
Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Veytes 301) el día 26 de Noviembre del corriente año a las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está a disposición de los señores proponentes. Buenos Aires, 26 de Octubre de 1917. — El Director.
v-26 noviembre

Hospicio de las Mercedes
Llámase a licitación para la provisión de harina para pan y leche y manteca, destinadas al Hospicio de las Mercedes, para el próximo año de 1918. Tendrá lugar en este establecimiento el día 6 de Noviembre del corriente año, a las 2 p. m:, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917. — El Director Interino.
v- 6 noviembre.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.
Llámase a segunda licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente aviso, por la provisión y colocación, por contrato de unidades de las instalaciones de lavaderos a vapor, en los siguientes establecimientos dependientes de la Comisión Asesora: Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María; Asilo Colonia Regional de Niños Abandonados en Olivera, y Hospitales Comunes Regionales, del Centro, en Bell Ville; del Chaco, en Resistencia, y del Río Negro, en Allen.
Las propuestas se abrirán simultáneamente y en presencia de los interesados en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909, 2º piso Capital Federal; y en los despachos de los señores Jueces Federales de Córdoba y La Plata; y Letrados de Resistencia y Viedma; el día 27 de Noviembre próximo a las tres pasado meridiano. Desde la fecha pueden consultarse los antecedentes de la licitación; en la Oficina de la Sección de Construcciones de dicha Comisión; y en los locales de los Juzgados referidos. — Buenos Aires; Octubre 23 de 1917. — El Inspector General.
v-27 noviembre

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos
Llámase a licitación pública por el término de (60) sesenta días, a contar de la fecha, de acuerdo con el decreto de Septiembre 29 del corriente año para la provisión de: (440.000) cuatrocientos cuarenta mil litros de substancias desnaturalizantes para alcoholes, en las siguientes proporciones:
Metileno 368.000 litros.
Piridina 32.000 litros.
Benzol 40.000. — Total 440.000:
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración, calle Rivadavia 413, para los de la Capital Federal y en las Oficinas Seccionales en el interior de la República.
Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Administración en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurrán el día 31 de Diciembre proximo a las 3 de la tarde. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1917. — El Secretario.
v-31 diciembre.

Dirección General de Estadística de la Nación
Licitación para la impresión del Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina correspondiente al año 1916.
Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano, hasta las 2 p. m. del día 5 de Noviembre próximo, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.
Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente al año 1912, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil trescientos ejemplares, debiendo incluirse en el precio del pliego la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo con inscripción en papel, pegada.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

5º Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días a lo menos un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

8º Los mil trescientos ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución a la orden del Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10º Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor del Gobierno.

11 Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1917. — El Director General.

v-5 noviembre

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la licitación de alquiler de los lotes 5, 7, 11, 13 bis, 15, 16; 17; 17 bis: 18, 18 bis, 19, 20, 21; 21 bis y 22 de los terrenos fuera de muros del Puerto de La Plata, autorizada por resoluciones del Superior Ministerio de Hacienda Nº 1481 y 53 O. de fechas 5 de Diciembre de 1916 y 26 de Abril de 1917, respectivamente.

Art. 1º Las propuestas presentadas por los interesados deberán ser hechas en una foja de papel sellado de pesos 5.00 moneda nacional legal.

Art. 2º Las propuestas serán presentadas a la Dirección General, en Buenos Aires, en sobre cerrado el día 27 de Noviembre a las 3 p. m., dirigidas en la siguiente forma: Señor Director de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. Licitación de Alquiler de terrenos, Puerto de La Plata, y contendrá cada uno, el o los números del o de los lotes que pretende el concurrente, para qué fin lo destinará, el precio ofrecido por hectárea y determinará además, sujetarse a todas las disposiciones vigentes por los arrendamientos de tierras en el Puerto de La Plata.

Art. 3º Una vez recibidas por la Dirección General, las propuestas correspondientes, se procederá a la apertura de la misma, ante los interesados respectivos, después de cotejadas las propuestas presentadas se levantará un acta, la que será rubricada por el Señor Director General y Jefe de Contaduría, respectivamente.

Art, 4º La base mínima para adjudicación del arrendamiento, será la siguiente:

Para el lote Nº 5, pesos 22,50 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 7, pesos 26,25 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 11, pesos 9,75 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 13 bis, pesos 16,50 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 15, pesos 54,00 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 16, pesos 28,43 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote 17, pesos 27.00 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 17 bis, pesos 27,00 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 18, pesos 18,75 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 18 bis, pesos 18,75 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 19, pesos 18,75 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 20, pesos 18,75 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 21, pesos 28,43 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 21 bis, pesos 28,43 moneda nacional hectárea al año.

Para el lote Nº 22, pesos 18,75 moneda nacional hectárea al año.

Estas bases deben ser mejoradas, y, en igualdad de precios entre los propietarios de las casillas que se encuentran en el terreno y que la ocupan actualmente y los proponentes ajenos al mismo; les corresponde preferencia a los primeros sobre los segundos.

Art. 5º En las propuestas respectivas no se admitirán raspaduras ni entre renglones, salvo que ellas vengan debidamente salvadas al pie de la propuesta, bajo la firma del interesado.

Art. 6º Cada solicitante, no tendrá derecho a más de un lote, sin embargo podrá hacer ofertas (en su escrito) por más, pero la Dirección General, sólo acordara uno (1) siempre que sea el mejor postor.

Art. 7º En caso de que las propuestas se compongan de más de una foja la primera debe sujetarse a lo determinado en el Art. 1º y las subsiguientes en un papel sellado de pesos 1 moneda nacional.

Art. 8º Llenadas las formalidades prescriptas en los artículos anteriores y después de las tramitaciones del caso, se acordará al arrendamiento de los terrenos nombrados, debiendo las personas que los hayan obtenido, al notificarse la resolución respectiva en las Oficinas de la Administración del Puerto de La Plata, abonar los arrendamientos correspondientes al primer trimestre en el acto de llenar tal requisito.

Art. 9º Los arrendatarios que resulten de esta licitación, para los terrenos de que se trata, están obligados a abonar sus arrendamientos dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, posteriores al primer pago, que se hará de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior; la falta de pago de uno solo de los trimestres, producirá la caducidad de la concesión.

Art. 10. Los arrendamientos de los terrenos de referencia, serán de carácter precario, pudiendo el S. Gobierno, dejarlo sin efecto, cuando lo creyere conveniente, sin que por este hecho, los interesados tengan derecho a indemnización de ninguna especie.

Art. 11. Los arrendatarios están obligados a cercar el terreno que se les acuerde en arrendamiento, en la forma que le indique la oficina correspondiente.

Art. 12. Los terrenos de referencia, serán ocupados directamente por los consignatarios, no pudiendo transferir su concesión ni subarrendar parte ni totalmente el terreno arrendado. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917.

v-27 noviembre.

Pliego de condiciones para la provisión de los libros que necesita la Repartición para el ejercicio administrativo de 1918

Art. 1º A cada una de las casas del ramo que lo soliciten, le será entregado un ejemplar del grupo con el detalle de los libros respectivos y otro del pliego de condiciones, todo bajo constancia.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el ejemplar de dicho grupo en la columna denominada «Precio Unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en otras fórmulas; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de las firmas solicitantes. Queda claramente establecido que cada una de las fojas que componga el grupo de referencia deberán ser selladas y firmadas por la interesada, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que estos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva:

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en el grupo en cuestión y estos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida o iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora la cual requerirá esto en la dependencia respectiva; procediendo a realizar las entregas correspondientes una vez que haya obtenido el conforme del Jefe de la Sección pertinente.

Art. 4º Los libros deberán ser entregados en el Depósito de Materiales por cuenta del proveedor y dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se extienda la respectiva orden de compra.

Art. 5º Si cualquier libro no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha del reclamo; sin tener derecho a indemnización alguna.

Art. 6º La falta de cumplimiento a los plazos estipulados en los Arts. 4º y 5º da derecho a que la Dirección General adquiera en plaza los libros respectivos por cuenta del proveedor y la diferencia que pudiera resultar entre esta adquisición y lo presupuestado por el interesado se cargará en cuenta al despacharle sus facturas; sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 7º El temperamento establecido en el artículo anterior también se observará en el caso de que el nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reune los requisitos respectivos.

Art. 8º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los libros licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los libros que estime más conveniente, ya sean en cantidades y precios así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas; sin que ninguno de estos hechos pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 9º Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en la Dirección General el día 15 de Noviembre a las 3 p. m., en que se llevará a cabo la licitación de que se trata. A la primera foja de ellas le corresponde un sello de pesos 5 moneda nacional y de pesos 1 moneda nacional a cada una de las siguientes. También deberán venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina «Cuenta Garantía de Licitaciones» a la orden del Sr. Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales por un valor equivalente al 3 por ciento del importe total de la propuesta, el que será elevado hasta el 5 por ciento del valor adjudicado como garantía de cumplimiento. La falta de estos requisitos motivará el no tomarse en cuenta la propuesta respectiva.

Art. 10 El proveedor perderá la garantía depositada por la falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo 8º o en el caso de que no mantenga sus cotizaciones hasta que el P. E. proceda a las adjudicaciones respectivas.

Art. 11 El acto público de que se trata se abrirá en presencia del señor Escribano General de Gobierno del Sr Director General y de los interesados que concurran al mismo, labrándose el acta respectiva que será firmada por todos los presentes que así lo deseen. — Buenos Aires, Octubre de 1917.

v-15 noviembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 7 del corriente a las 3.30 p. m. la provisión a la Penitenciaría Nacional durante el mes de Diciembre próximo, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Exp. 2014. T.

30.000 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina Duplex, de 55 gramos aproximadamente el metro cuadrado, diámetro máximo de las bobinas sin el embalaje, 75 centímetros, distribuídos así:

12.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.

15.000 kilos en bobinas de 133 1/2 centímetros.

3.000 kilos en bobinas de 89 centímetros.

100 kilos de tinta especial para imprimir en máquina Duplex.

2 cajones de nafta.

2 cajones de kerosene.

2 latas de aceite.

5 litros de aguarrás.

10 kilos de estopa.

75 kilos de trapos.

10 kilos de cola de pez marca Gloria.

35 hojas de papel de lija grueso.

10 hojas de tela esmeril Nos. 00, 0, 1/2 y 1.

3 brozas para lavar formas.

2 kilos de hilo para atar galeras.

5 kilos de hilo para atar correspondencia.

6 lápices Faber Nº 7067, colorado y azul.

6 lápices Faber Nº 7055, azules.

10 hojas de papel secante.

1 frasco de un litro de tinta Stephens.

19 kilos de potasa.

3 cajas de tiza blanca.

4 volanderas de zinc galvanizado de mts. 0.48 x 0.33.

2 volanderas de zinc galvanizado de mts. 0.54 x 0.37.

6 carreteles de hilo blanco Nº 25.

12 metros de paño para forrar tambores de máquina Duplex según muestra.

50 kilos de pasta especial para confeccionar cilindros, invierno.

50 kilos de pasta especial para confeccionar cilindros, verano.

15 cajones de nafta Wico verde.

2 cubiertas Goodyear antigoma 920 x 120.

2 cámaras Michelín 920 x 120.

2 litros de aceite castor para desembriaje.

1 ruptor para auto Cadillac Modelo 1912.

5 kilos trapos limpios.

5 kilos estopa blanca.

1 cajón de 36 litros de aceite «Regeoline».

2 esponjas grandes.

2 gamuzas grandes.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1917. — El Secretario.

v-7 noviembre

Llámase a licitación privada para el 7 del corriente a las 3 p. m. la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el mes de Diciembre próximo.

Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Exp. 519. A.

120 kilos netos aceite de oliva de primera.

100 kilos netos aceite de maní, de segunda.

200 kilos netos arroz carolina de primera.

1100 kilos netos arroz Bremen de primera.

300 kilos netos azúcar tucumana de primera.

900 kilos netos azúcar tucumana de segunda.

300 kilos netos arvejas secas enteras de primera.

15 kilos netos achicoria Arlatte.

18.000 kilos netos carne de vaca de primera, libre de cogote y garrón.

180 kilos netos café Brasil en grano tostado de segunda.

15 kilos netos conserva de tomate en tarritos de 200 gramos cada uno.

5 kilos netos especias molidas.

300 kilos netos garbanzos chilenos o tucumanos de primera.

120 kilos netos habas secas libres de residuos.

150 docenas de huevos frescos.

150 kilos netos harina de maíz.

10.000 litros leche en densidad y gordura.

30.000 kilos de leña quebracho colorado en trozos.

10.000 kilos de leña quebracho colorado hachada.

500 kilos carbón de leña fuerte.

125 kilos netos maíz blanco pisado.
10 kilos netos pimentón dulce.
400 kilos netos porotos caballeros o bolitas salteños.
20 kilos netos queso de Goya para rallar.
800 kilos netos sal gruesa de Cádiz.
10 kilos netos sal fina refinada.
20 kilos netos sémola de trigo.
3 kilos netos té Ceylán en paquetes de 1 libra cada uno.
120 kilos netos trigo entero pelado.
100 kilos netos tocino fresco saladó.
200 kilos netos tabaco tipo alemán en paquetes de 100 gramos cada uno.
50 litros de vinagre tinto de vino.
15 resmas de papel Brol y similar, cortado para cigarrillos.
2 balas de papel Zaraye mayor.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1917. día 7 del corriente a las 3.45 p. m. — El Secretario.

-v-7 noviembre

Llámase a licitación privada para el la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el próximo mes de Diciembre de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Exp. 2302. T.

63.000 kilos de harina tipo especial.
1.400 kilos de harina tipo Favorita.
16.000 kilos de leña de quebracho colorado en trozos para panadería.
500 kilos de sal de Cádiz.
1 kilo de azafrán selecto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1917. —El Secretario.

-v-7 noviembre

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada para la provisión del Establecimiento, durante el mes de Diciembre próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Diariamente

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande, gordo, sano.

Mensualmente

4340 kilogramos carne de vaca de primera, gorda, fresca, descansada sin cogote ni garrón.
3 kilogramos tocino fresco.
200 kilogramos grasa de vaca, fresca, buena clase.

Mensualmente

2500 kilogramos carbón Glasgow zarandeado.
5000 kilogramos leña de quebracho, o ñandubay.
700 kilogramos carbón de coke libre de polvo.
500 kilogramos carbón de leña fuerte; sin polvo.
1500 astillas de leña de espinillo largas y gruesas.

Mensualmente

10 kilogramos aceite Ottone de primera.
1 kilogramo almendras.
1 kilogramo avellanas.
60 kilogramos arroz Carolina de primera.
350 kilogramos arroz glacé.
60 kilogramos azúcar R. A. en terrones.
450 kilogramos azúcar tucumana de primera.
70 kilogramos azúcar tucumana de segunda.
60 kilogramos arvejas secas enteras de primera clase, del año.
20 kilogramos arvejas secas partidas.
20 kilogramos achicoria de primera clase.
20 kilogramos bacalao sin espinas.
30 kilogramos café «Caracolillo» en grano tostado, de primera.
70 kilogramos café «Brasil» en grano tostado, de primera.
1 kilogramo canela en rama de primera clase.
1 kilogramo conserva de tomates.
5 kilogramos dulce de ciruelas.
5 kilogramos dulce de membrillo.
50 kilogramos fariña brasileña.
1 gruesa fósforos.
2 kilogramos frutas secas, surtidas.
50 kilogramos garbanzos sauco buena clase.
70 kilogramos harina de maíz.
400 kilogramos jabón amarillo.
10 kilogramos jabón de España.
50 kilogramos lentejas secas de Chile.
170 kilogramos maíz blanco pisado.
5 kilogramos nueces.
10 kilogramos orejones de duraznos.
1 bala papel de estraza.
1 kilogramo pimienta blanca molida.
1 kilogramo pimienta negra molida.
10 kilogramos pimentón común.
1 kilogramo pasas de higo.
1 kilogramo pasas de uva.
40 kilogramos porotos caballeros.
40 kilogramos porotos manteca.
10 kilogramos queso Goya.
5 kilogramos queso Gruyère.
1 kilogramo sal fina.
400 kilogramos sal gruesa de Cádiz.
50 kilogramos sémola.
10 kilogramos té Ceylán.
50 kilogramos trigo pelado.
25 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
30 kilogramos yerba paraguaya «Flor de Lis».

Mensualmente

2700 litros leche fresca buena clase.
15 kilogramos manteca fresca.

Diariamente

2 kilogramos acelgas.
1/2 kilogramo ajos.
1/2 kilogramo apio.
2 kilogramos ajíes.
3 kilogramos cebollas.
3 kilogramos coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kilogramos espinacas.
2 kilogramos escarola cultivada.
2 kilogramos lechuga repollada.
2 kilogramos nabos.
1/2 kilogramo orégano.
1/2 kilogramo perejil.
12 kilogramos repollos grandes.
2 kilogramos tomates.
2 kilogramos zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kilogramos zapallos grandes.

Mensualmente

1000 naranjas o el equivalente en otra fruta de estación.

Mensualmente

2 kilogramos ácido bórico.
3 litros aceite de ricino.
5 litros alcohol.
2 litros agua de azahar.
2 kilos algodón.
1 litro agua oxigenada.
100 gramos aspirina.
2 kilos bicarbonato de soda.
500 gramos benzoato.
500 gramos bismuto subnitrato.
500 gramos bromuro potásico.
500 gramos bromuro sódico.
250 gramos bromuro amonio.
4 cajas cachets «Chapirón» Números 1 y 2.
12 docenas cajas de viruta diversos tamaños.
500 gramos cloroformo.
1 litro glicerina.
12 metros gasa hidrófila.
500 gramos goma arábiga.
2 metros hule de seda o guttapercha para curar heridas.
500 gramos laúdano.
500 gramos lino molido.
500 gramos lirio (raíz de) polvo.
100 gramos lanolina.
12 Moscas de Milán.
12 frascos píldoras del Dr. Roos.
100 gramos piramidón.
250 gramos quinina (salicilato).
2 kilogramos sulfato de soda.
6 cajas soda purgante.
6 cajas soda refrescante.
40 centímetros tela emplástica.
1 kilogramo tilo.
2 kilogramos vaselina blanca.
2 docenas vendas de 2, 4, 6 y 8 centímetros.

Mensualmente

60 kilogramos pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado, a elección.

La licitación tendrá lugar el día 6 de Noviembre a las 3.30 p. m. en la Dirección de este Establecimiento, Humberto I° 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Sellos y disposiciones vigentes, se ajustarán en un todo al pliego de condiciones —Buenos Aires, Octubre 30 de 1917. — La Dirección.

-v-6 noviembre

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Diciembre, de los artículos que a continuación se detallan:

Carne

12.000 kilos de carne de vaca libre de garrones y cogote.

Almacén

30 kilos de aceite de oliva «Ottone» o «Boca Negra».
50 kilos de aceite de oliva de primera.
90 kilos de aceite de segunda.
800 kilos de arroz «Bremen».
25 kilos de arroz «glacé».
200 kilos de arvejas secas enteras.
40 kilos de azúcar R. A. en terrones o pancitos.
150 kilos de azúcar «tucumana» de primera.
750 kilos de azúcar «tucumana» de segunda.
20 kilos de bacalao sin espinas.
200 kilos de garbanzos de primera.
300 kilos de grasa de vaca derretida de primera.
20 litros de kerosene.
25 kilos de pimentón de primera.
300 kilos de porotos «Tape».
8 kilos de queso de rallar «Goya».
20 kilos de sal fina.
600 kilos de sal gruesa.
6 kilos de té N° 500.
50 kilos de tocino de primera.
20 litros de vinagre de vino.
200 kilos de yerba «Flor de Lis».
900 kilos de jabón amarillo, en barras.

Fideería

400 kilos de sémola.
100 kilos de harina de trigo de segunda.
140 kilos de harina de maíz.

Lechería

7000 litros de leche en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
40 kilos de manteca.

Ferretería

5 docenas de juegos de cubierto de madera.
400 kilos de soda cristal.
150 kilos de bolsas de arpillera, usada.
12 docenas de trapos de piso.
3 docenas de zuecos para baldeo, plantilla de madera.
1 docena escobillones, piazabal, con cabo.
1/2 docena cepillos con cabo.
2 docenas sapolio.
2 docenas de frascos «Brillant Belge».
2 docenas de ladrillos ingleses.
1 olla hierro batido de 25 litros.
1 docena cucharitas para café de alpaca.
1 docena copas para agua; de vidrio cortado.
1 plumero buena clase, tamaño mediano.
1 paquete de hilo de atar, grueso.
100 litros de Acaroina.
1 litro de ácido muriático.
5 kilos de estaño virgen.
24 triángulos de 3".
10 kilos de clavos de 4".
10 kilos de clavos de 3".
5 kilos de clavos de 1".
6 candados «Yale» N° 870 con argolla de acero.
1 cajón de bencina.
1 docena de pinceles para blanqueo especiales.
15 docenas de hojas de «Gillettes».
1 docena de pasta para asentadores.

Librería

12 cajas de broches Nos. 0 al 5; dos de cada número.
3 resmas papel romaní, rayado.
1 resma papel cuenta 3 columnas.
2 resmas papel doble oficio de 46 x 72.
2 resmas papel hilo para máquina de escribir; t. oficio.
2 resmas papel imitación tela.
15 resmas de papel blanco de envolver «Barrilete».
30 hojas de papel secante gris, tamaño grande.
3 cajas de plumas «Leonard» de 144 N° 516.
3 cajas de plumas «Perry» de 144 número 341.
2 docenas de lápices de color, azul y colorado.
1 docena de lápices «Faber» N° 3.
1 docena cintas negras copiar; para máquina «Royal».
1 caja papel carbónico; azul o violeta.
1 docena de gomas circulares.
2 frascos de tinta de un litro «Stephens».
2 cajas de tiza.
500 sobres blancos de oficio.
300 sobres azules comerciales, para cartas.

Combustible

30.000 kilos de leña «Campana» quebracho colorado.
20.000 kilos de leña hachada quebracho colorado.

Materiales de Construcción

15 tablas pino Paraná de 1" x 12" x 14".
25 metros alfajías de 1 1/2" x 3" «Spruce»
20 metros tirantes de 3" x 3".

Artículos de Electricidad

50 lámparas de 16 bujías 220 W. filamento metálico estirado «Osram» u otra buena.
10 lámparas de 100 bujías 220 W. filamento metálico estirado «Philips» 1/2 wats.
5 lámparas de 200 bujías 220 w. filamento metálico estirado «Philips» 1/2 wats.
6 portalámparas con llave «Edison».
2 kilos alambre campanilla aislado con 2 trenzas parafinado.

Farmacia

5 gramos aceite gris.
2 litros aceite de ricino.
3 litros aceite sésamo.
2 kilos ácido bórico.
250 gramos ácido cítrico.
30 gramos adrenalina sal 1/00.
20 litros agua destilada.
5 litros alcohol rectificado.
1 docena alfileres de gancho.
20 kilos algodón hidrófilo.
100 gramos amoníaco.
100 gramos antipirina.
100 gramos aspirina.
200 gramos benzoato de soda.
3 kilos bicarbonato soda común.
100 gramos bicloruro mercurio.
1 1/2 kilos carbonato cal.
50 cajas viruta (grandes).
100 gramos cloral hidrato.
500 gramos de cloruro de sodio puro.
5 litros esencia de trementina.
200 gramos éter sulfúrico común.
25 gramos extracto etéreo helecho macho.
100 gramos extracto fluido hamamelis virginia.
50 frascos vacíos de 500 gramos.
300 metros gasa hidrófila.
3 piezas de género; para vendas.
2 litros glicerina.
200 gramos yodo metálico.
200 gramos yoduro de potasio.
24 jabones Windsor.
100 gramos láudano Sydemann.
2 kilos magnesia calcinada Erba.
250 gramos manteca cacao.
50 gramos nitrato plata cristalizado.
25 gramos nitrato plata en lápiz.
250 gramos pomada mercurial doble.
500 gramos salicilato metilo.
100 gramos salicilato de soda.
100 gramos salol.
3 cajas de sellos N° 1.
3 cajas de sellos N° 2.
250 gramos subnitrato bismuto.
5 kilos sulfato sodio.
3 kilos talco.
50 gramos terpina hidrato.

La licitación se llevará a cabo el día 5 del corriente a las 3 p. m. en la Dirección de la Prisión Nacional, Pasco 2113, en presencia de los interesados que concurran al acto y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones y planillas, dirigirse a la Secretaría del mismo Establecimiento; todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Prisión Nacional, Noviembre 1° de 1917. — El secretario.

-v-5 noviembre

Cuerpo de Guardia de Cárceles de la Nación

Por el término de cinco días y a contar desde la fecha, llámase a licitación privada para la provisión de los siguientes artículos: Kilos: 13, arroz de primera, Gigante; 400, arroz de segunda Glacé; 67, arvejas enteras secas; 175, aceite de oliva, primera, por litro; 20, azúcar RA. en terrones; 490, azúcar tucumana de primera, extra; 522, bacalao; 5420, carne con hueso, de primera, fresca, libre de patas y cogote; 0.500, conserva de tomate; 8.500, leña quebracho colorado torta, astillada; 42, dulce de membrillo de primera; 42, dulce de ciruelas de primera; 42, dulce de orejones de primera; 25, especias, condimentos, pimentón, etc.; 43, frutas secas surtidas, en partes iguales; 50, fariña fresca y limpia; 245, grasa de vaca, pura, derretida y fresca; 67, garbanzos de primera; 0.500 hongos secos de primera; 16, harina 000; 325, harina 0; 67, harina de maíz, fresca y limpia; 50, lentejas; 1.300, leche, por litros, fresca, pasteurizada, en densidad y gordura de ordenanza; 67, maíz pisado, fresco y limpio; 89, manteca fresca; 3, porotos pallares; 65, porotos caballeros; 44, sal fina; 295, sal gruesa; 170, sémola fresca y limpia; 41, tocino fresco, cortado en lonjas; 2, te Ceylan 500; 67, trigo; 85; vinagre de vino, por litros; 163, yerba Cruz Malta; y los medicamentos

necesarios a este Cuerpo, para la provisión durante el mes de Diciembre próximo.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho del señor Jefe, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 7 del corriente, a las 3 p. m., deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local Güemes 4343, bajo sobre cerrado, el día y hora indicados. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1917. — El Jefe.

v-7 noviembre.

Departamento de Menores Abandonados y Encausados de la Capital

Por el término de cinco días y a contar desde la fecha, llámase a licitación privada para la provisión de los siguientes artículos: Kilos: 7, arroz de primera, Gigante; 40, arroz de segunda Glacé; 135, arroz Bremen; 34, arvejas enteras secas; 23, aceite de oliva, primera por litro; 22, aceite de cocina, buena calidad; 11, azúcar R. A. en terrones; 50, azúcar tucumana primera extra; 180, azúcar tucumana de segunda; 290, bacalao; 2.200, carne con hueso de primera, fresca, libre de patas y cogote; 0.500 conserva de tomate; 5,490, leña quebracho colorado torta, astillada; 5, dulce de membrillo de primera; 5, dulce de ciruelas de primera; 5, dulce de orejones de primera; 12, especias, condimentos, pimentón, etc.; 5, frutas secas surtidas en partes iguales; 23, fariña fresca y limpia; 80, grasa de vaca, pura, derretida y fresca; 34, garbanzos de primera; 0.500, hongos secos de primera; 9, harina 000; 32, harina 0; 39, harina de maíz, fresca y limpia; 32, lentejas; 1.300, leche por litro, fresca, pasteurizada, en densidad y gordura de ordenanza; 39, maíz pisado, fresco y limpio; 13, manteca fresca; 2, porotos pallares; 6, porotos caballeros; 30, porotos triguillos; 6, sal fina; 165, sal gruesa; 64, sémola fresca y limpia; 5, tocino fresco, cortado en lonjas; 1. te Ceylan 500; 39, trigo; 9, vinagre de vino, por litro; 50, yerba Cruz Malta; y los medicamentos necesarios a este Departamento, para la provisión durante el mes de Diciembre próximo.

Las propuestas que serán abiertas el despacho del Sr. Superitendente con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 7 del corriente, a las 3 p. m., deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local Güemes 4343, bajo sobre cerrado, el día y hora indicados. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1917. — El Superitendente.

v-7 noviembre.

Colonia Nacional de Menores Varones

2ª Licitación

Llámase a licitación privada por segunda vez, hasta el día jueves 8 del corriente a las 10 a. m., para la provisión al Establecimiento de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

110 latas aceite de oliva, buena clase, de un kilogramo cada una; 80 kilogramos azúcar refinada; 500 kilogramos azúcar Tucumana 1ª o Norte Americana; 60 kilogramos arroz carolina; 500 id. id. glacé; 60 id. dulce membrillo, en latas grandes; 100 tarritos puré de tomates de 200 gramos cada uno; 50 kilogramos sal fina; 300 id. id. gruesa; 1 bala papel de envolver, tamaño grande; 1 cajón bacalao Noruega; 1 kilogramo hongos secos; 60 id. yerba Flor de Lis; 180 id. id. Argentina; 100 id. arvejas secas; 100 id. lentejas; 400 id. porotos tapes; 100 id. id. de manteca; 30 id. de fariña; 5 id. pimienta molida; 40 id. pimentón de Murcia; 50 litros vinagre de vino; 100 kilogramos garbanzos sauco; 1 id. canela molida; 80 id. café Brasil, tostado en grano; 3 kilogramos te de 1ª; 300 id. sémola; 100 id. harina de maíz; 100 id. id. de trigo; 100 id. maíz pisado; 150 id. trigo pisado.

Limpieza y combustible.

400 kilogramos jabón amarillo estacionado; 6 docenas panes sapolio Morgan; 8 id. trapos para piso; 5 id. repasadores; 6 tarros líquido «Brasso» Nº 12; 36 cepillos trevia. de mano; 34 id. id. con cabo; 6 id. id. para caballo; 1 barrica soda cristal; 100 litros acaroína; 30 cajones kerosene refinado; 1 cajón alcohol desnaturalizado; 1 cajón nafta.

Pinturería

2 latas aceite lino cocido; 2 id. aguarras Pratt; 1 id. masilla blanca; 50 kilogramos pintura blanca; 20 id. id. negra; 30 id. id. amarilla; 20 id. id. colorada; 3 manos papel lija Nos. 1 1/2; 2 y 2 1/2; 1/2 galón goma laca; 1 kilogramo piedra pómez en polvo; 2 panes piedra pómez Nº 2; 6 pinceles para pintura, cerda negra Nº 18; 50 kilogramos ocre amarillo; 3 libras negro marfil al Gold Zize; 1 id. verde wagón; 1 kilogramo Filling; 3 esponjas; 1 galón barniz Carriage «Standard»; 6 pinceles chicos, cabo largo; 1 galón barniz Flating.

Alpargatas

40 pares alpargatas color marrón, número 3; 60 id. id. id. id. número 4; 90 id. id. id. número 5; 90 id. id. id. id. número 6; 60 id. id. id. id. número 7; 60 id. id. id. id. número 8.

Farmacia

6 kilogramos algodón hidrófilo en paquetes de 100 gramos; 50 metros gasa hidrófila en paquetes de un metro; 6 docenas vendas Cambray 5 x 5; 6 id. id. id. 5 x 10; 3 litros agua oxigenada; 2 id. aceite de castor; 1 id. agua de azahar; 1 id. éter sulfúrico; 2 id. jarabe de limón; 20 id. alcohol rectificado; 24 frascos aceite recino Erba de 50 gramos cada uno; 36 ampollas ergotina Ivon de 1 gramo; 200 gramos aspirina; 100 gramos antipirina; 50 gramos teobromina; 50 gramos urotropina; 50 gramos ticol Roche en polvo; 6 cajas pastillas de bicloruro; 6 tubos seda esterilizada número 1; 6 id. id. número 2; 6 metros goma colorada para irrigador; 6 cajas jabones de bicloruro; 1 gruesa cajas de cartón redondas surtidas; 2 resmas papel de envolver blanco; 1 kilogramo pastillas clorato de potasa; 1 kilogramo lactosa; 500 gramos alcanfor; 500 id. goma arábiga en polvo; 200 id. ácido pícrico; 100 id. ictiol; 200 id. formol; 400 cápsulas sulfato de quinina 0.10 Pelletier.

Carne

225 kilogramos más o menos de carne de vaca, fresca, gorda con huesos, libre de patas, garras, entraña y cabeza.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia.

Marcos Paz. F. C. S. Noviembre 1º de 1917. — El secretario.

v-8 noviembre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas para el fletamento, por entero, del Transporte Nacional «Guardia Nacional» con destino a Norte América. Las propuestas deberán presentarse el 9 del corriente, a las 2 h. pasado meridiano. Por datos y consultar plano del buque, ocurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1917.

v-9 noviembre.

2º Llamado

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Noviembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de 15.000 kilos aceite comestible para cocina, 500 kilos aceite olivas extrafino y 3.000 kilos arroz glacé. Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1917.

v-20 noviembre.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m., del 13 de Noviembre próximo, para la provisión de libros, talonarios, planillas, etc., para el año 1918. Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Octubre 18 de 1917.

v-13 noviembre.

Llámase a nueva presentación de propuestas hasta las 2 p. m., de:

Noviembre 6, víveres.

Noviembre 13, ferretería naval.

Noviembre 20, electricidad y radiotelegrafía.

Por datos pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917. — El Secretario.

v.5 noviembre.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 27 de Noviembre del año en curso, para la provisión de carne fresca, pan y galleta a los Buques y Reparticiones de la Armada, durante el primer semestre de 1918, en las zonas de la Capital, Río Santiago, Puerto Militar, Zárate y Tigre.

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

El Secretario.

v-27 noviembre

Bases de licitación

Art. 1º Hasta el día 22 de Noviembre próximo a las cuatro de la tarde, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil del Ministerio de Marina, propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de «ajuste alzado» de los Muros de atraque de cemento armado completos en los costados Este; Sur; Oeste del Arsenal Río de la Plata. — A la hora indicada las propuestas recibidas serán abiertas por el señor Presidente de la Comisión de Construcciones del Arsenal ante los interesados que quisieren concurrir al acto.

Art. 2º Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del formulario de Contrato, pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios. — En cuanto al juego de planos de las obras a construirse, se retirará de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la Comisión, mediante el abono de un importe y con una autorización por escrito de la Comisión de Construcciones del Arsenal Río de la Plata.

Art. 3º La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m/n) los siguientes en papel sellado de un peso moneda nacional, ($ 1 m/n) A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina; a la orden de la Comisión de Construcciones del Arsenal del Río de la Plata que importe el uno por ciento (1 %) del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aún todas ellas si lo creyere conveniente.—Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5º. El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al 5 % del valor de su propuesta el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en Títulos de Crédito Argentino interno, y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina. — Si el adjudicatorio no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente perderá sus derechos a ejecutar los trabajos, y el depósito establecido en el Art. 3º.

Art. 6º Los trabajos se comenzarán dentro de los treinta días siguientes de haberse notificado el constructor de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. — Se los terminará en un plazo total de seiscientos días hábiles (600), a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos. — Por cada día corrido de retardo en la terminación, la Empresa Contratista incurrirá en una multa de setecientos pesos moneda nacional. (pesos 700 m/n)

Art. 7º El pago se efectuará en títulos de Crédito Argentino interno, de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anuales con un quebranto de 10 por ciento de su valor nominal por cuotas mensuales proporcionales al progreso de la obra. — En cada pago se descontará el 10 por ciento que quedará en garantía, hasta la fecha de las recepciones definitivas de cada sección de la obra.

Art. 8º La recepción provisional de las obras se hará por secciones distribuyendo el total de la misma en cuatro partes aproximadamente iguales. — La recepción definitiva de cada sección tendrá lugar a los nueve meses de la recepción provisional respectiva, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9º La devolución del depósito de garantía del 5 % a que se refiere el Art. 5º, tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción definitiva del total de las obras. — La devolución de los depósitos de garantía del 10 por ciento retenido del que se hace mención en el segundo párrafo del Art. 7º, tendrá lugar respectivamente, cuando se verifique las recepciones definitivas de cada sección de obra.

Art. 10 El Poder Ejecutivo transportará de los EE. UU. de Norte América a su costo, el hierro y cemento que adquiera el Contratista para la obra, quedando a cargo de este último, la carga a bordo la descarga en el Arsenal y el seguro del cargamento.

Art. 11 Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

Art. 12 Se admitarán propuestas paralelas.

Art. 13 Para el caso en que el Poder Ejecutivo resolviera incluir en el total del Contrato, el relleno y terraplenamiento del Muro de atraque, los licitantes deberán establecer por separado en su propuesta el precio correspondiente al total de éstos trabajos, fijándose como nivel superior del terraplenamiento el del coronamiento del Muro y como ancho del mismo metros 13.60 a contar del paramento exterior del Muro. — El material necesario para el relleno podrá obtenerse dragando en Río Santiago.

v-22 noviembre

Ministerio de Agricultura

Llámase a licitación de precios por el término de treinta (30) días para la provisión de artículos de escritorio para el año 1918, destinados a las distintas reparticiones del Ministerio de Agricultura la que tendrá lugar en la Subsecretaría del mismo, (Casa de Gobierno) el día 23 de Noviembre próximo a las 3 p. m.; de acuerdo con el pliego de conticiones, muestras y lista de artículos que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contabilidad del Ministerio (Paseo Colón y Carlos Calvo). — Buenos Aires, Octubre 16 de 1917. — El Subsecretario.

v-23 noviembre.

Dirección General de Ganadería

Licitación de forrajes

Se llama a licitación pública para la provisión de forrajes destinados a la alimentación de los animales del Lazareto Cuarentenario, Embarcadero de Exportación e Instituto Bacteriológico, por lo que resta del corriente año y por el de 1918 de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ganadería, Paseo Colón y Carlos Calvo, donde deberán presentarse las propuestas separadas para cada ejercicio en pliegos cerrados, el Lunes 13 de Noviembre próximo a las 4 p. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los que concurran, por el Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1917. — El Secretario:

v-13 noviembre.

Talleres Gráficos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de papeles y materiales de imprenta, litografía y encuadernación, destinados a los Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura de la Nación, para el año 1918; la cual tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 1917, a las 3 p. m., en la Subsecretaría del Ministerio, situada en la Casa de Gobierno, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que pueden solicitarse en la Administración de los Talleres Gráficos, calle Córdoba 552 (Pasage). —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. —El Secretario.

v-5 noviembre.

En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, calle Maipú 1241, se recibirán propuestas para la provisión de materiales y accesorios para máquinas perforadoras, hasta el día 31 de Diciembre de 1917, a las 2 p. m. In-

termes, Sección Contabilidad, de 12 a 6 p. m.

Bases:

Artículo 1º. En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, Maipú 1241 se recibirán propuestas para la provisión de los artículos especificados en las listas agregadas, para uso de los Talleres y campamentos de perforación.

Artículo 2º. Las propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y sello de Ley, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Minas, Geología e Hidrología, por un valor equivalente al tres por ciento (3 %) del monto total de la propuesta, y serán abiertas el día 31 de Diciembre de 1917 a las 2 p. m., en presencia del Director General y Jefes de las Secciones Hidrología y Perforaciones y Contabilidad y de los interesados que concurran. La falta de cualquiera de los requisitos anteriores (sellado o depósito) o su insuficiencia, anulará la propuesta, y ésta será devuelta a sus proponentes, salvo que éstos prefieran que quede agregada al expediente.

Artículo 3º. Los depósitos mencionados en el artículo anterior correspondientes a las propuestas no aceptadas serán devueltos a los interesados el día siguiente de haberse resuelto la licitación. Los de las propuestas aceptadas deberán ser aumentados hasta el diez por ciento (10 %) del precio del material aceptado.

Artículo 4º. La provisión de los efectos al precio que se acepte deberá ser hecha dentro del plazo señalado por los proponentes en sus ofertas, siendo este plazo una de las condiciones que se tomarán en cuenta al estudiarlo. La recepción de los materiales se hará en total o en partidas, según convenga.

Artículo 5º: Los proponentes indicarán las características y condiciones de los materiales que ofrezcan, así como todos los datos que sirvan para dar a conocer mejor los mismos

En los ítems I a X se indicarán los coeficientes de trabajo elasticidad, alargamiento y rupturas y el baño a emplearse para el temple según el material ofrecido

Las barras de acero y fierro no deberán tener más de 7 metros (7 m.) de longitud

El fierro debe ser de buena calidad de modo de ser caldeado fácilmente

En las ofertas de hierro Galtheri se indicarán las proporciones de los principales componentes.

En el ítem XX se indicará el peso por chapa o el espesor de las mismas

Los caños de hierro galvanizado y vapor, serán de largos no mayores de seis metros (6 M), y llevarán su correspondiente unión y rosca.

En el ítem XXVIII, antes de ser aceptadas las partidas de aceite de máquina y cilindro; se exigirá una muestra para su análisis.

Artículo 6º. La adjudicación recaerá en la propuesta que resulte más conveniente después del estudio que se haga de todas las presentadas, reservándose la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el derecho de proponer al Ministerio de Agricultura la aceptación de la totalidad, o parte del material solicitado, conforme a las condiciones de las propuestas estudiadas, así como el rechazo total de las mismas. Y en el caso de que dos o más vendedores coincidan en el mismo precio, en uno o varios artículos, la Dirección General llamará a nueva licitación por los mismos, siempre que el valor de ellos excediese de mil pesos oro ($ 1.000 oro) y si aún en este caso el ofrecimiento se hiciera por el mismo valor, la Dirección General, le solicitará mejora de precios, mejora también exigible para el caso que el importe de lo licitado no alcanzase a aquella suma. Si con este procedimiento la igualdad de precios persistiera, la Dirección General se reserva el derecho de adjudicar la compra, en la forma y a quien considere más conveniente.

Artículo 7º Sólo se admitirán en la licitación propuestas de casas establecidas que fabriquen, introduzcan o expendan directamente los artículos sobre que versa la propuesta, recaudo que podrá confirmarse en la oportunidad y forma que se considere pertinente.

Artículo 8º La comunicación a los interesados de la aceptación de sus propuestas se hará por correo en nota certificada al domicilio que deberá indicar en las mismas propuestas, y el contrato deberá ser firmado dentro de los treinta días de aceptada la propuesta.

Artículo 9º. Los proponentes que no concurran a firmar el contrato en el plazo antes señalado o no dieren cumplimiento a lo establecido en las presentes bases perderán el depósito de garantía, el cual será transferido inmediatamente al Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4223; asimismo, el depósito de garantía responde por el mantenimiento de la propuesta y de sus precios durante 45 días hábiles a contar de la fecha de la licitación, perdiéndose en beneficio de la Dirección General en caso de que el vendedor falte a ese compromiso.

Artículo 10º El adjudicatario no podrá transferir su contrato, en todo o en parte, a otra persona o personas, sin autorización de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Artículo 11º. Los precios cotizados deben estipularse en pesos moneda nacional de curso legal, especificándose el unitario y el total de cada artículo y la entrega se hará sin recargo, en el lugar que determine la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología dentro del radio de la Capital, para los proponentes de esta plaza, y C. y f. Buenos Aires, para los extranjeros.

Artículo 12º. El pago se hará dentro de los treinta días de haberse recibido de conformidad el material en los almacenes de la Dirección General.

Artículo 13º. Toda duda o divergencia que se suscite con respecto a la interpretación del presente pliego, análisis, entrega o rechazo de los materiales será resuelta por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Artículo 14º. Fuera de las penalidades especificadas en el presente Pliego de Condiciones, la Dirección General solicitará del Excmo. Señor Ministro; la eliminación de las transacciones comerciales que hubiere lugar en el mismo Departamento, de todo proponente que se hiciera pasible de penas por reincidencias, o faltas en el cumplimiento de este pliego, que a su juicio las estime suficientes para tal descalificación, la que podrá hacerse efectiva, ya sea temporal o definitivamente.

Lista de Materiales

Item I

1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 101 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 115 milímetros de diámetro.

800 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 127 milímetros de diámetro.

700 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 140 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 152 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 160 milímetros de diámetro.

Item II

1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 101 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 115 milímetros de diámetro.

800 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 127 milímetros de diámetro.

700 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 140 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de acero Siemens Martín tenaz de 152 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 160 milímetros de diámetro.

Item III

500 kilogramos acero Bessemer medio duro de 38 milímetros de diámetro.

500 kilogramos acero Bessemer medio duro, de 51 milímetros de diámetro.

800 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 57 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 63 milímetros de diámetro.

500 kilogramos acero Bessemer medio duro, de 76 milímetros de diámetro.

500 kilogramos acero Bessemer medio duro de 90 milímetros de diámetro.

Item IV

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 9 milímetros de diámetro.

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 12 1/2 milímetros de diámetro.

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 16 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 19 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro de 22 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 25 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer duro, de 28 milímetros de diámetro.

300 kilogramos acero Bessemer, duro, de 32 milímetros de diámetro.

Item V

1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 101 milímetros cuadrados.

1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 115 milímetros cuadrados.

800 kilogramos acero Bessemer, blando, de 127 milímetros cuadrados.

700 kilogramos acero Bessemer blando, de 140 milímetros cuadrados.

1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 152 milímetros cuadrados.

1000 kilogramos acero Bessemer blando, de 160 milímetros cuadrados.

1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 200 milímetros cuadrados.

Item VI

500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 38 milímetros de diámetro.

500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 51 milímetros de diámetro.

800 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 57 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 63 milímetros de diámetro.

500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 76 milímetros de diámetro.

500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 90 milímetros de diámetro.

Item VII

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 9 milímetros de diámetro.

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 12 1/2 milímetros de diámetro.

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 16 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 19 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 22 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 25 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 28 milímetros de diámetro.

300 kilogramos acero Bessemer, duro, de 32 milímetros de diámetro.

Item VIII

200 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 32 x 38 milímetros.

200 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 45 x 60 milímetros.

200 kilogramos acero tenaz, duro rectangular de 50 x 60 milímetros.

400 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 51 x 63 milímetros.

Item IX

20 kilogramos alambre de acero de 3 milímetros de diámetro para resortes.

30 kilogramos alambre de acero de 6 milímetros de diámetro, para resortes.

40 kilogramos alambre de acero de 9 milímetros de diámetro, para resortes.

Item X

50 kilogramos acero rápido para herramientas de 19 milímetros de diámetro.

30 kilogramos acero rápido para herramientas de 22 milímetros de diámetro.

30 kilogramos acero rápido para herramientas de 38 milímetros de diámetro.

20 kilogramos acero rápido para herramientas de 12 1/2 milímetros cuadrados.

30 kilogramos acero rápido para herramientas de 16 milímetros cuadrados.

40 kilogramos acero rápido para herramientas de 22 milímetros cuadrados

50 kilogramos acero rápido para herramientas de 25 milímetros cuadrados.

60 kilogramos acero rápido para herramientas de 28 milímetros cuadrados.

70 kilogramos acero rápido para herramientas de 32 milímetros cuadrados.

70 kilogramos acero rápido para herramientas de 19 x 32 milímetros rectangular.

100 kilogramos acero rápido para herramientas rectang. canto redondeado de 16 x 25 milímetros.

100 kilogramos acero rápido para herramientas rectang. canto redondeado de 19 x 38 milímetros.

Item XI

300 kilogramos planchuela de fierro de 5x63 milímetros.

300 kilogramos planchuela de fierro de 6x38 milímetros.

300 kilogramos planchuela de fierro de 6x45 milímetros.

300 kilogramos planchuela de fierro de 6x57 milímetros.

300 kilogramos planchuela de fierro de 6x63 milímetros.

400 kilogramos planchuela de fierro de 9x127 milímetros.

200 kilogramos planchuela de fierro de 10x45 milímetros.

500 kilogramos planchuela de fierro de 16x76 milímetros.

500 kilogramos planchuela de fierro de 16x115 milímetros.

1500 kilogramos planchuela de fierro de 19x76 milímetros.

500 kilogramos planchuela de fierro de 19x101 milímetros.

500 kilogramos planchuela de fierro de 22x51 milímetros.

1000 kilogramos planchuela de fierro de 22x127 milímetros.

1000 kilogramos planchuela de fierro de 22x180 milímetros.

700 kilogramos planchuela de fierro de 22x253 milímetros.

1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x101 milímetros.

1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x127 milímetros.

600 kilogramos planchuela de fierro de 25x152 milímetros.

1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x203 milímetros.

600 kilogramos planchuela de fierro de 25x254 milímetros.

600 kilogramos planchuela de fierro de 25x305 milímetros.

500 kilogramos planchuelas de fierro de 32x152 milímetros.

800 kilogramos planchuelas de fierro de 32x203 milímetros.

1000 kilogramos planchuela de fierro de 38x203 milímetros.

Item XII

200 kilogramos de fierro redondo de 6 milímetros de diámetro.

500 kilogramos de fierro redondo de 12 1/2 milímetros de diámetro.

500 kilogramos de fierro redondo de 16 milímetros de diámetro.

600 kilogramos de fierro redondo de 19 milímetros de diámetro.

200 kilogramos de fierro redondo de 22 milímetros de diámetro.

300 kilogramos de fierro redondo de 25 milímetros de diámetro.

400 kilogramos de fierro redondo de 28 milímetros de diámetro.

500 kilogramos de fierro redondo de 38 milímetros de diámetro.

500 kilogramos de fierro redondo de 51 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de fierro redondo de 57 milímetros de diámetro.

2000 kilogramos de fierro redondo de 63 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de fierro redondo de 76 milímetros de diámetro.

1500 kilogramos de fierro redondo de 89 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de fierro redondo de 101 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de fierro redondo de 115 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de fierro redondo de 127 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de fierro redondo de 131 milímetros de diámetro.

700 kilogramos de fierro redondo de 140 milímetros de diámetro.

700 kilogramos de fierro redondo de 152 milímetros de diámetro.

1500 kilogramos de fierro redondo de 160 milímetros de diámetro.

1000 kilogramos de fierro redondo de 200 milímetros de diámetro.

Item XIII

30 kilogramos alambre de cobre de 2 milímetros de diámetro.

50 kilogramos de alambre de cobre de 3 milímetros de diámetro.

20 kilogramos de alambre de bronce de 2 milímetros de diámetro.

30 kilogramos de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro.

Item XIV

100 kilogramos de alambre de hierro dulce de 2 milímetros de diámetro.

100 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 1 milímetro de diámetro.

100 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 milímetros de diámetro.

200 kilogramos alambre de fierro galvanizado de 3 milímetros de diámetro.

Item XV

200 kilogramos fierro cuadrado de 12 1/2 milímetros.

200 kilogramos fierro cuadrado de 16 milímetros.
500 kilogramos fierro cuadrado de 19 milímetros.
500 kilogramos fierro cuadrado de 28 milímetros.
500 kilogramos hierro cuadrado de 38 milímetros.
500 kilogramos hierro cuadrado de 45 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 51 milímetros.
1500 kilogramos hierro cuadrado de 63 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 76 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 89 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 101 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 115 milímetros.

Item XVI

200 kilogramos chapa de hierro de 1x1000x2000 milímetros.
500 kilogramos chapa de fierro de 2x1000x2000 milímetros.
1000 kilogramos chapa de fierro de 3x1000x2000 milímetros.
500 kilogramos chapa de hierro de 5x1000x2000 milímetros.
300 kilogramos chapa de hierro de 9x1000x2000 milímetros.
350 kilogramos chapa de fierro de 12 1/2x1000x2000 milímetros.
500 kilogramos chapa de fierro de 16x1000x2000 milímetros.

Item XVII

100 metros caños de fierro galvanizado de 19 milímetros de diámetro.
300 metros caños de fierro galvanizado de 25 milímetros de diámetro.
200 metros caños de fierro galvanizado de 38 milímetros de diámetro.
200 metros caños de fierro galvanizado de 33 milímetros de diámetro.
300 metros caños de fierro galvanizado de 51 milímetros de diámetro.
100 metros caños de fierro galvanizado de 63 milímetros de diámetro.
100 metros caños de fierro galvanizado de 76 milímetros de diámetro.

Item XVIII

50 metros caños para vapor de 12 1/2 milímetros de diámetro.
100 metros caños para vapor de 19 milímetros de diámetro.
200 metros caños para vapor de 25 milímetros de diámetro.
200 metros caños para vapor de 33 milímetros de diámetro.
200 metros caños para vapor de 38 milímetros de diámetro.
300 metros caños para vapor de 51 milímetros de diámetro.
100 metros caños para vapor de 76 milímetros de diámetro.
50 metros caños para vapor de 101 milímetros de diámetro.

Item XIX

50 metros tejido de bronce número 30.
150 metros tejido de bronce número 25.
100 metros tejido de bronce número 20.
50 metros tejido de bronce número 18.
100 chapas de zinc perforadas para filtros de 750x1500 milímetros.

Item XX

100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 6 pies.
100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 7 pies.
200 chapas fierro galvanizado acanaladas de 8 pies.
300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 9 pies.
300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 10 pies.
100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 11 pies.
300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 12 pies.

Item XXI

50 kilogramos metal Muntz de 12 1/2 milímetros de diámetro.
50 kilogramos metal Muntz de 16 milímetros de diámetro.
100 kilogramos metal Muntz de 19 milímetros de diámetro.
150 kilogramos metal Muntz de 25 milímetros de diámetro.
100 kilogramos metal Muntz de 28 milímetros de diámetro.
150 kilogramos metal Muntz de 32 milímetros de diámetro.
200 kilogramos metal Muntz de 38 milímetros de diámetro.
200 kilogramos metal Muntz de 51 milímetros de diámetro.

Item XXII

3000 kilogramos cobre en lingote, para fundición.
300 kilogramos estaño en lingote, para fundición.
1000 kilogramos plomo en lingote,
50 kilogramos estaño en barras, para soldar.
8000 kilogramos fierro Galtheri para fundición en barrotes.

Item XXIII

100 tubos para caldera de 54/60 milímetros de diámetro x2520 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.
100 tubos para caldera de 63/70 milímetros de diámetro x2660 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.
100 tubos para caldera de 63/70 milímetros de diámetro x2710 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.

Item XXIV

100 kilogramos chapa de metal Muntz de 3 y 5 milímetros de espesor.
50 kilogramos chapa de metal Muntz de 1 y 2 milímetros de espesor.

Item XXV

3000 estopa blanca de algodón.
500 kilogramos prusiato potasio para templar.
500 kilogramos pintura blanca en tarros de 10 kilos cada uno.
100 kilogramos pintura negra en tarros de 20 kilos cada uno.
50 kilogramos pintura colorada en tarros de 10 kilos cada uno.
50 kilogramos pintura verde en tarros de 10 kilos cada uno.
500 kilogramos grasa consistente en tarros de 10 kilos cada uno.

Item XXVI

50 kilogramos clavos punta París de 25 milímetros longitud.
50 kilogramos clavos punta París de 38 milímetros longitud.
100 kilogramos clavos punta París de 51 milímetros longitud.
150 kilogramos clavos punta París de 63 milímetros longitud.
150 kilogramos clavos punta París de 76 milímetros longitud.
100 kilogramos clavos punta París de 101 milímetros longitud.
80 kilogramos clavos punta París de 127 milímetros longitud.
50 kilogramos clavos punta París de 152 milímetros longitud.
50 kilogramos clavos cabeza de plomo de 76 milímetros para techos chapas.

Item XXVII

100 kilogramos amianto engomado en hoja «Klngerit» 3 milímetros espesor.
100 kilogramos amianto blanco de cáñamo de 3-4 milímetros de espesor.
50 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 6 milímetros.
50 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 9 milímetros.
50 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 12 1/2 milímetros.
150 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 19 milímetros.
30 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 22 milímetros.
30 kilogramos empaquetatura Tuck redonda de 9 milímetros.
30 kilogramos empaquetatura Tuck redonda de 12 1/2 milímetros.
50 kilogramos empaquetatura Cáñamo común de 12 1/2 milímetros.

Item XXVIII

250 cajones aceite de máquina.
150 cajones aceite de cilindro.
300 cajones kerosene.

Item XXIX

100 tablas pino blanco Nº 5 de 12 1/2x305x4880 milímetros.
50 tablas pino blanco número 5 de 19x305x4880 milímetros.
100 tablas pino blanco número 5 de 25x305x4880 milímetros.
20 tablas pino blanco número 5 de 32x305x4880 milímetros.
20 tablas pino blanco número 5 de 38x305x4880 milímetros.
50 tablas pino blanco número 5 de 51x305x4880 milímetros.

Item XXX

50 tablas pino Spruce de 12 1/2x305 x4880 milímetros.
200 tablas pino Spruce de 19x305 x4880 milímetros.
150 tablas pino Spruce de 25x305 x4880 milímetros.
30 tablas pino Spruce de 32x305 x4880 milímetros.
30 tablas pino Spruce de 38x305 x4880 milímetros.
50 tablas pino Spruce de 51x305 x4880 milímetros.

Item XXXI

100 tablas pino tea de 25x305x5000 milímetros.
100 tablas pino tea de 51x305x6000 milímetros.
50 tablas pino tea de 38x305x5000 milímetros.

Item XXXII

50 tirantes pino tea de 76x76x6000 milímetros.
50 tirantes pino tea de 76x101x6000 milímetros.
10 tirantes pino tea de 76x254x6000 milímetros.
50 tirantes pino tea de 101x101x6000 milímetros.
30 tirantes pino tea de 101x127x6000 milímetros.
30 tirantes pino tea de 101x152x6000 milímetros.
30 tirantes pino tea de 127x127x6000 milímetros.
10 tirantes pino tea de 127x225x6000 milímetros.
20 tirantes pino tea de 152x152x7000 milímetros.

Item XXXIII

10 vigas pino tea de 152x203x6000 milímetros.
10 vigas pino tea de 203x250x6000 milímetros.
10 vigas pino tea de 200x305x6500 milímetros.
10 vigas pino tea de 250x305x6500 milímetros.
20 vigas pino tea de 305x305x6500 milímetros.
10 vigas pino tea de 305x350x6500 milímetros.

Item XXXIV

60 limas planas de corte fino y de 405 milímetros de largo.
60 limas planas de corte fino y de 254 milímetros de largo.
60 limas planas de corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
60 limas planas de corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
60 limas planas de corte grueso y de 405 milímetros de largo.
60 limas planas de corte grueso y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte fino y de 405 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte fino y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte grueso y de 405 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte grueso y de 254 milímetros de largo.
60 limas triángulo corte fino y de 405 milímetros de largo.
60 limas triángulo corte fino y de 254 milímetros de largo.
60 limas triángulo corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
36 limas triángulo corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
60 limas triángulo corte grueso y de 405 milímetros de largo.
36 limas triángulo corte grueso y de 254 milímetros de largo.
36 limas redondas corte fino y de 405 milímetros de largo.
36 limas redondas corte fino y de 254 milímetros de largo.
36 limas redondas corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
36 limas redondas corte grueso y de 405 milímetros de largo.
36 limas redondas corte grueso y de 254 milímetros de largo.
60 limas media caña corte fino y de 405 milímetros de largo.
60 limas media caña corte fino y de 254 milímetros de largo.
60 limas media caña corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
60 limas media caña corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
60 limas media caña corte grueso y de 405 milímetros de largo.
60 limas media caña corte grueso y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte fino y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte fino y de 170 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte bastardo y de 170 milímetros de largo.

Item XXXV

1200 hojas de sierra de 305 milímetros de largo, para cortar metales.
120 hojas de sierra de 405 milímetros de largo para cortar metales.

v-31 diciembre.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, calle Maipú 1241, se recibirán propuestas para la provisión de suministros para el año entrante, de acuerdo con el detalle y condiciones publicadas a continuación. Más informes, Sección Contabilidad de 12 a 6 p. m.

Bases

Art. 1º En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, calle Maipú 1241, se recibirán propuestas para la provisión de suministros para el año entrante, hasta el día 10 de Diciembre de 1917, a las 2 p. m., hora en que serán abiertas por el señor Director General de Minas, en presencia del Jefe de Contabilidad y de los interesados que concurran.

Art. 2º Las propuestas serán acompañadas de un papel sellado de cinco pesos m/legal ($ 5.00 m/l) si el importe total de las mismas excede de cinco mil pesos o con uno de un peso m/legal ($ 1.00 m/l.), si el importe fuera menor de dicha suma. Las propuestas serán acompañadas además de un certificado de un depósito de garantía hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Minas Geología e Hidrología, por un valor equivalente al 3 % del monto total de la propuesta, no tomándose en cuenta las que no reunan estos requisitos.

Art. 3º Los depósitos mencionados en el artículo anterior, correspondientes a las propuestas que no fueran aceptadas, serán devueltos al día siguiente de haberse resuelto la licitación. El depósito que corresponda a la propuesta aceptada, será por el contrario, aumentado hasta integrarse el 10 % de su valor, como garantía de la misma.

Art. 4º El contrato de compra-venta deberá firmarse a más tardar, treinta días después de la fecha de aprobada la licitación, y los gastos de escritura serán por cuenta del proponente.

Art. 5º La adjudicación recaerá en la propuesta que sea más conveniente a juicio de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, quien se reserva el derecho de rechazarlas todas, o llamar a una nueva licitación entre los proponentes que ofrezcan más ventajas.

Art. 6º Los proponentes que no concurran a firmar el contrato en el término señalado anteriormente, o no dieran cumplimiento a lo establecido en las presentes bases, perderán el depósito de garantía que será pasado inmediatamente al Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Ley 4223; asimismo, el depósito de garantía responderá por el mantenimiento de la propuesta y de sus precios, durante 45 días hábiles a contar del de la licitación, perdiéndose en beneficio del Estado, en el caso que el vendedor falte a ese compromiso.

Art. 7º El adjudicatario no podrá transferir su contrato en todo o en parte, a otra persona o personas, sin autorización de la Dirección General de Minas, Heología Hidrología.

Art. 8º Los precios cotizados deberán estipularse en pesos moneda nacional de curso legal, especificándose el unitario y el total de cada artículo, y la entrega se hará sin recargo en el lugar que determine la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, dentro del radio de la Capital.

Art. 9º La adjudicación se hará por renglón al precio más bajo, a igualdad de condiciones y calidad, reservándose el comprador el derecho de rechazar todas las propuestas o de aceptar el todo o parte de ellas. Cuando dos o más vendedores coincidan en el mismo precio en uno o varios artículos el comprador llamará a nueva licitación por los mismos, siempre que el valor de ellos excediese de pesos o/s. 1.000, o su equivalente en moneda nacional, y si aún en este caso el ofrecimiento se hiciera por el mismo valor el comprador le solicitará mejora de precios, procedimiento aplicable también para la circunstancia de que el importe de lo solicitado no alcanzase a aquélla suma. Si con esto la igualdad de precios persitiera, el comprador se reserva el derecho de adjudicar la compra en la forma y a quien considere más conveniente.

Art. 10º Efectuada la adjudicación, el vendedor no podrá eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente pliego, el que adquiere por ese sólo hecho toda la fuerza de un contrato. Dentro de los tres días hábiles de haber sido notificada la aceptación de su propuesta, el vendedor deberá hacer efectiva la caución del 10 % del depósito de garantía, y presentar el certificado donde conste haber practicado esa ope-

ración. El vendedor que no diera cumplimiento a esta obligación dentro de los tres días establecidos, incurrirá en una multa de cincuenta pesos m/legal ($ 50.00 m/l.) por cada día de retardo; transcurridos tres días de retardo sin haberse presentado a formalizar esa operación se procederá a comprar por su cuenta los artículos en plaza, en las condiciones que para este caso se establecen en el artículo siguiente.

Art. 11º Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, para la entrega de los artículos, sin que se hayan recibido, el comprador podrá dejar sin efecto la compra-venta, proceder a comprarla en plaza por cuenta del vendedor o exigirle la entrega de acuerdo con la orden de compra. En el primer caso ,el vendedor perderá su depósito de garantía, totalmente o en la parte proporcional que corresponda, según que la falta de entrega sea total o parcial, y si no tuviera depósito incurrirá en una multa de 6 % del importe de las mercaderías; en el segundo caso incurrirá en una multa de 1 % del importe total de la mercadería no entregada y en el pago de la diferencia de precios que resulte al efectuar la compra en plaza por su cuenta más los gastos que dicha operación ocasione, siempre que este precio total sea mayor que el del contrato, y si resultara menor, la diferencia quedará a beneficio del comprador; y en el tercero, incurrirá en una multa del 1 % del mismo importe por cada semana o fracción que se retarde en la entrega.

Art. 12º El depósito de garantía del 10 %, después de verificada la adjudicación responde por el cumplimiento por parte del vendedor de todas o cada una de las cláusulas del presente pliego, así como de las multas y penalidades que para cada caso se establezcan.

Art. 13º Sólo se admitirán en las licitaciones que se verifiquen, propuestas de casas establecidas que fabriquen, introduzcan o expendan directamente los artículos sobre que versa la propuesta, recaudo que podrá confirmarse en la oportunidad y forma que se considere pertinente.

Art. 14º Fuera de las penalidades especificadas en el presente pliego de condiciones, la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, solicitará del Excmo. señor Ministro, la eliminación de las transacciones comerciales que hubiere lugar en el mismo Departamento, de todo proponente que se hiciere pasible de penas por reincidencia u otras faltas que a su juicio las estime suficientes para tal descalificación, la que podrá hacerse efectiva temporaria o definitivamente.

Art. 15º El pago se hará una vez recibidos de conformidad los artículos y previo los trámites administrativos del caso.

Art. 16º Toda duda o divergencia que se suscite con respecto a la interpretación del presente pliego, cambio, entrega o rechazo de los artículos, será resuelta por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Lista de Suministros

Utiles de Dibujo

12 gomas circulares Faber (tinta).
30 gomas lápiz H.
39 gomas A. K. A. 7 1/2x5 1/2 cm.
5 rollos papel milimetrado Schleidiery «Schull».
1 rollo papel milimetrado Schleidhery «Schull» transparente.
3 rollos papel milimetrado Schleidhery «Schull» Nº 763.
10 rollos papel milimetrado Contador Nº 21 (Blocks).
75 frascos tinta china «Ghunter y Wagner».
8 frascos tinta china en barras.
6 libretas cuadriculadas 20x15.
12 libretas medianas.
30 frascos tinta azul de prusia «Ghunter y Wagner» Pellicán.
12 frascos tinta azul cobalto.
18 frascos tinta sepia.
24 frascos tinta china.
12 frascos tinta vermellón.
18 frascos tinta verde.
12 frascos tinta amarilla.
18 frascos tinta carmín.
6 cajas lápices Koo-I-Noor H.
45 cajas lápices Koo-I-Noor 1H o Apollo.
4 cajas lápices Koo-I-Noor 2B o Apollo.
9 cajas lápices Koo-I-Noor 2H o Apollo.
6 cajas lápices Koo-I-Noor H o Apollo.
15 cajas lápices Koo-I-Noor 3H o Apollo.
3 cajas lápices Koo-I-Noor 4H o Apollo.
12 cajas lápices Koo-I-Noor HB o Apollo.
3 cajas lápices Koor-I-Noor 5B o Apollo.
8 cajas lápices Koo-I-Noor 4H o Apollo.
2 cajas lápices Koo-I-Noor 6B.
2 frascos tinta para corregir copias ferroprusiato.
2 frascos tinta colorada para corregir copias ferroprusiato.
2 reglas con arista de goma.
2 pinceles para acuarela.
2 escuadras de 45º.
2 escuadras de 30º.
11 rollos tela imperial de 1.50 m. de ancho.
5 rollos papel dibujo Imperial.
8 rollos papel transparente de 1.50 m. de ancho (Nº 386).
2 rollos papel transparente de 1.50 m. de ancho (Nº 385) fino.
12 cajas lápices portaminas.
19 cajas minas Koo-I-Noor para lápices porta o Apollo.
3 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº HB, cajas de 1/2 docena.
3 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 2B, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 3B, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 4B, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 5B, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 6B, cajas de 1/2 docena.
3 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº H, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 2H, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 3H, cajas de 1/2 docena.
2 cajas minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 4H, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 5H, cajas de 1/2 docena.
1 caja minas Koo-I-Noor o Appollon Nº 6H, cajas de 1/2 docena.
20 lápices A. W. Faber Nº 2685 rojos.
20 lápices A. W. Faber Nº 2686 azules.
3 cajas lápices A. W. Faber de 12 colores.
2 tiralíneas «Richler».
1 juego completo «Pistolet».
2 reglas «T».
2 juegos acuarela (barritas).
4 juegos platillos.
8 triple decímetros triangulares con escalas.
6 pinceles «Windson y Newton» número 12.
6 pinceles «Windson y Newton» número 11.
6 pinceles «Windson y Newton» número 10.
6 pinceles «Windson y Newton» número 9.
6 pinceles «Windson y Newton» número 8.
6 pinceles «Windson y Newton» número 7.
6 pinceles «Windson y Newton» número 6.
6 pinceles «Windson y Newton» número 5.
6 pinceles «Windson y Newton» número 4.
9 pinceles «Windson y Newton» número 3.
9 pinceles «Windson y Newton» número 2.
9 pinceles «Windson y Newton» número 1.
6 pinceles para gomeros.
12 porta lápices Koo-I-Noor — Apollo o Faber.
1 caja plumas Perry Nº 25.
4 cajas plumas de dibujo «Guillot» número 303 de 1/2 gruesa.
1 caja plumas de dibujo «Guillot» número 291 de 1/2 gruesa.
6 cajas plumas de dibujo «Guillot» número 390 de 1/2 gruesa.
1 caja plumas de dibujo «Guillot» número 290 de 1/2 gruesa.
5 cajas plumas de dibujo «Guillot» número 170 de 1/2 gruesa.
4 compases Baraban chicos (juegos).
3 compases Baraban medianos (juegos).
2 compases Baraban grandes (juegos).
12 tiralíneas.
3 Balaustrines juegos completos.
24 lapiceras de junco.
6 limas para lápices.
25 rollos papel «Adhesive» transparente A. P.
20 cuadernillos papel cuadriculado tamaño oficio.
50 rollos papel dibujo «Whatman» grueso liso, en hojas 1mx0.70.
4 rollos papel vegetal transparente verde aceitado.
1 rollo papel transparente blanco aceitado.
12 raspadores.
6 Vaccinos Tills «Plumas raspadores (tubos).
6 cajas broches «O.K» 1B.
3 cajas broches «Best» Nos. 12, 13 y 14.
2 frascos Sandaraque.
3 cajas gomitas para paquetes.
1 rollo papel de dibujo.

Escuadras de Celuloide:

3 de 45º y de 10 centímetros mayor longitud.
3 de 30º y de 10 centímetros mayor longitud.
3 de 45º y de 15 centímetros mayor longitud.
3 de 30º y de 15 centímetros mayor longitud.
3 de 45º y de 20 centímetros mayor longitud.
3 de 30º y de 20 centímetros mayor longitud.
3 de 45º y de 30 centímetros mayor longitud.
3 de 30º y de 30 centímetros mayor longitud.
2 de 45º y de 50 centímetros mayor longitud.
2 de 30º y de 50 centímetros mayor longitud.
2 escuadras de hierro niqueladas de 50 centímetros de longitud.
Colores a la acuarela en pocillitos de porcelana grandes «Windson y Newton» — uno de cada uno de los colores siguientes: Azul de Prusia, azul cobalto, azul ultramarino, verde olivo, verde esmeralda, carmín, vermellon, purple lake, burut Umber, tierra siena quemada, yellorow ockre, amarillo cromo, amarillo oro, laca amarilla, negro de humo.
1 rollo papel dibujo sobre tela.
12 rollos papel milimetrado transparente verde.
1 caja lápices Nº 165 Venus (tinta).
2 esponjas para lavado de planos.
2 cepillos para salpicar (para planos).
1 kilo talco para telas.
12 cajas chinches «Fénix».
3 frascos photo-mouster para pegar planos.
6 lápices pasta amarilla.
3 lápices pasta azul.

Drogas para Laboratorios

Química mineral y aguas minerales

Acido acético cristalizable p. a. 1.000 gramos.
Acido muriático comercial 25000 gramos.
Agua oxigenada Poulenc 4000 gramos.
Aguarrás 250000 gramos.
Alcohol etílico absoluto 5000 gramos.
Alcohol etílico rectificado (a 95º) 50000 gramos.
Alcohol desnaturalizado 250000 gramos.
Algodón hidrófilo 600 gramos.
Aluminio y potasio sulfato p. a. 100 gramos.
Agar agar 500 gramos.
Amianto cartón de 1500 gramos.
Amoniaco p. a. 45000 gramos.
Amonio carbonato p. a. 3000 gramos.
Amonio cloruro p. a. 1000 gramos.
Amonio fosfato p. a. 350 gramos.
Amonio oxalato p. a. 500 gramos.
Amonio persulfato p. a. 50 gramos.
Goma arábiga (polvo) 1000 gramos.
Bario cloruro p. a. 500 gramos.
Benzol cristalizable 2000 gramos.
Cal sodada 400 gramos.
Calcio cloruro (granulado) puro 1000 gramos.
Carbón para mineralogista, bueno 1000 gramos.
Carbono sulfuro p. a. 2000 gramos.
Carburo de calcio 300 kilogramos.
Acido cítrico p. a. 100 gramos.
Acido clorhídrico p. a. 100000 gramos.
Cloroformo puro 1000 gramos.
Cúprico sulfato p. a. 100 gramos.
Cúprico cloruro y amoniacal p. a. 100 gramos.
Cúprico óxido en pajuelas, puro 750 gramos.
Cúprico óxido en polvo, puro 750 gramos.
Estaño en cilindros, puro 250 gramos.
Estaño granulado, puro 250 gramos.
Estaño limadura puro 100 gramos.
Estañoso cloruro p. a. 250 gramos.
Eter etílico p. a. 10000 gramos.
Eter de petróleo p. a. 2500 gramos.
Fluorhídrico ácido p. a. 1500 gramos.
Gelatina dorada 500 gramos.
Glicerina pura 2000 gramos.
Hierro sulfuro comercial 25000 gramos.
Iodo metálico 400 gramos.
Jabón de coco en barras 3000 gramos.
Litargirio sin plata 10000 gramos.
Magnesia calcinada liviana 1000 gramos.
Morfina pura 10 gramos.
Nafta 30000 gramos.
Níquel sulfato p. a. 50 gramos.
Nítrico ácido p. a. 30000 gramos.
Nítrico ácido fumante p. a. 5000 gramos.
Papel de esmeril Nº 1 12 hojas.
Papel de esmeril Nº 0 12 hojas.
Papel de filtro ordinario 10000 gramos.
Papel de filtro tarado Schleicher Schül Nº 9 24 paquetes.
Papel de filtro tarado Schleicher Schül Nº 11 48 paquetes.
Papel de filtro tarado Schleicher Schül Nº 12 1/2, 12 paquetes.
Papel de filtro tarado Schleicher Schül Nº 15 12 paquetes.
Papel de filtro delgado, pliegos de 40x50, 200.
Filtros circulares de 40 centímetros de diámetro 500 hojas.
Papel de filtro, Pliegos de 40x40 centímetros, 1000.
Piedra pómez, 600 gramos.
Plata nitrato p. a., 100 gramos.
Platino cloruro p. a., 10 gramos.
Plomo granulado puro, 2000 gramos.
Plomo lámina pura 1mm. espesor. 1000 gramos.
Plomo nitrato p. a., 250 gramos.
Plomo alambre 1 mm. de diámetro 100 gramos.
Potasio cianuro p. a. 1000 gramos.
Potasio hidrato en cilindros p. a., 1500 gramos.
Potasio bisulfato p. a., 500 gramos.
Potasio sulfuro p. a., 250 gramos.
Rubidio cloruro p. a., 1 gramo.
Sal de fósforo cristalizada, 50 gramos.
Sal de seignete p. a., 250 gramos.
Salicílico ácido, 50 gramos.
Sodio borato tetra comerc., 2000 gramos.
Sodio bicarbonato, 5000 gramos.
Sodio Carbonato anhidro p. a., 1000 gramos.
Sodio hipoclorito p. a., 100 gramos.
Sodio cloruro p. a., 1000 gramos.
Sodio Fosfato bisódico p. a. 250 gramos.
Sodio hidrato, en cilindros, p. a., 1000 gramos.
Sodio nítrico p. a. 100 gramos.
Sodio sulfato p. a., 100 gramos.
Sulfúrico ácido p. a., 10000 gramos.
Tanino puro, 50 gramos.
Toloul puro, 150 gramos.
Vanádico ácido p. a., 10 gramos.
Vaselina pura, 1000 gramos.
Zinc en barras, puro, 500 gramos.

Alcohol para quemar, 20 latas de 20 litros.
Esencia de trementina, 12 latas de 20 litros.

Petrografía y Mineralogía

Bencina, 40 litros.
Algodón absorvente, 20 kilos.
Aceite de lino, 15 kilos.
Piedra pómez en polvo, 15 kilos.
Piedra pómez natural, 15 kilos.
Carberúndum Nº 70, 5 tarros de 5 kilos.
Talco de venecia en polvo, 15 kilos.
Acido clorhídrico, 4 kilos.
Glicerina pura, 15 litros.

Laboratorio Fotográfico, Impresiones etcétera

Alcohol rectificado, litros 25.
Eter sulfúrico, aprobado con reactivo Nesler, litros 25.
Nitrato de plata puro, cristalizado (Poulenc o Merk), kilos 3.
Celoidina Schering (200 gramos cada lata), 2.
Silicato de soda puro, litros 2.
Percloruro de hierro, seco, kilos 1.
Cera de abejas, kilos 1.
Ioduro de estroncio, kilo 1/2.
Cianuro de potasio, kilos 5.
Sulfuro de sodio, kilos 3.
Ioduro de potasio, kilo 1.

Acido pirogálico puro nisublimado, kilos 1.
Formol, litros 3.
Benzol puro, litro 1.
Carbonato soda anhidro, kilos 5.
Sulfato de soda anhidro, kilos 3.
Sulfito de soda cristalizado puro, kilos 4.
Ferricianuro de potasio, kilos 2.
Metabisulfito, de potasio, kilo 1/2.
Acido fénico, kilo 1/2.
Hidroquinona, kilo 1.
Mentol, kilo 1.
Bicloruro de mercurio, kilo 1.
Cloruro de oro, gramos 10.
Ioduro de cadmio, gramos 200.
Bromuro de cadmio, gramos 300.
Bromuro de potasio, kilo 1.
Cloroformo, kilo 1.
Amoniaco líquido puro, litros 15.
Iodo metálico, kilo 1/2.
Sal de limón, kilo 1/2.
Bicromato de potasio, kilos 2.
Bicromato de amonio, kilos 2.
Acido fosfórico, kilo 1/2.
Acido gálico, kilo 1/2.
Citrato de hierro amoniacal verde, kilos 8.
Acido cítrico, kilo 1.
Sulfato de hierro puro, kilos 3.
Sulfato de cobre, kilos 3.
Acido acético glacial, kilos 10.
Goma laca amarilla, kilo 1.
Alumbre de potasa blanco, kilos 2.
Asfalto de siria en polvo, kilos 3.
Resina en polvo, kilos 5.

Para botiquines de campaña

Tintura de árnica, 10 litros.
Alcohol rectificado, 10 litros.
Tintura de iodo, 2 litros.
Eter sulfúrico, 2 kilos.
Láudano de Sydhenan, 2 litros.
Colodión elástico, 2 kilos.
Sellos de antipirina de 0.50 gramos cada uno, 400.
Sellos de clorhidrato de quinina de 0.40 gramos, 400.
Bicloruro de mercurio en pastillas, 20 tubos.
Vendas, 12 docenas.
Goma arábiga en grano, 20 kilos.
Algodón hidrófilo en paquetes de 100 gramos, 20 paquetes.

Aparatos y útiles para Laboratorios

Acumuladores Heinz (6 elementos) 1.
Aparato Hengler para destilación fraccionada de petróleo 1.
Balones aforados tapados a esmeril, 50 grs. 12.
Balones aforados tapados a esmeril, 100 grs. 12.
Balones aforados tapados a esmeril, 200 grs. 6.
Balones aforados tapados a esmeril, 500 grs. 12.
Balones aforados tapados a esmeril, 1000 grs. 6.
Balones aforados tapados a esmeril, 2000 grs. 2.
Cepillos para probetas 12.
Cepillos para tubos de ensayo 24.
Cortafierros grandes 1.
Cortafierros chicos 1.
Densímetro de 1000-1020 1.
Densímetro de 1020-1040 1.
Desecador Scheibler, con llave, 0.25 de diametro 6.
Embudos de separación 50 grs. 3.
Embudos de separación 100 grs. 3.
Imanes en herraduras, medianos 3.
Limas cilíndricas 0.005 de diámetro 3.
Limas cilíndricas 0.010 de diametro 3.
Limas triangulares 6.
Limas chatas 6.
Morteros de ágata de 0.10 m. de diámetro con mano 2.
Morteros de porcelana de 0.10 m. de diámetro con mano 2.
Pesa filtros de 0.02 x 0.04, buenos 36.
Picnómetros con termómetro de 25 cc. 3.
Picnómetros con termómetro de 50 cc. 3.
Picos Teclú, chicos 6.
Picos Teclú grandes 4.
Pinzas Mohr 24.
Pinzas de Hoffmann, a resorte 6.
Pinsas de niquel, de 0.20 m. largo 6.
Pinsas de niquel de 0.30 m. largo 1.
Pipetas dos trazos de 1 cc. 6.
Pipetas dos trazos de 2 cc. 6.
Pipetas dos trazos de 5 cc. 12.
Pipetas dos trazos de 10 cc. 12.
Pipetas dos trazos de 15 cc. 6.
Pipetas dos trazos de 20 cc. 12.
Pipetas dos trazos de 25 cc. 12.
Pipetas dos trazos de 30 cc. 6.
Pipetas dos trazos de 50 cc. 12.
Pipetas dos trazos de 100 cc. 12.
Pipetas con canasto 500 cc. 6.
Pipetas con canasto 1000 cc 6.
Pipetas esmeriladas de 500 cc. 6.
Probetas de pie graduadas 10 cc. 6.
Probetas de pie graduadas 25 cc. 6.
Probetas de pie graduadas 50 cc. 6.
Probetas de pie graduadas 250 cc 3.
Relojes de Seger 100.
Sacabocados de 12 tubos 2 juegos.
Sopletes punta de platino 2.
Agitadores de vidrio 12.
Balones para destilación fraccionada (repuesto para el aparato de destilación Engler) 10.
Balones para destilación fraccionada de 50 cc. R. 3.
Balones para destilación fraccionada de 100 cc. R. 6.
Balones para destilación fraccionada de 250 cc. R. 24.
Balones para destilación fraccionada de 500 cc. R. 6.
Balones fondo chato R. de 50 cc. 3.
Balones fondo chato R. de 250 cc. 24.
Balones fondo chato R. de 500 cc. 24.
Balones fondo chato R. de 1000 cc. 24.
Balones fondo chato R. de 2000 cc. 2.
Cápsulas de cuarzo de 0.08 m. de diámetro fondo redondo, cón pico 6.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.03 m. de diámetro 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.04 m. de diámetro 12.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.05 m. de diámetro 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.06, m, de diámetro 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.08 m. de diámetro 12.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.09 m. de diámetro 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.11 m. de diámetro 24.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.15 m. de diámetro 6.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.20 m. de diámetro 6.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.28 m. de diámetro 4.
Cápsulas de porcelana, fondo redondo con pico de 0.40 m. de diámetro 3.
Cápsulas de vidrio fondo chato, con pico de 0.04 m. de diámetro R. 24.
Cápsulas de vidrio fondo chato, con pico, de 0.07 m. de diámetro R. 12.
Copelas margarita Nº 9. 200.
Crisoles Goyard Nº. 7 24.
Crisoles Goyard Nº 8 36.
Crisoles Goyard Nº 9 200.
Crisoles Goyard Nº 10 6.
Crisoles Goyard Nº 11. 3.
Crisoles Goyard Nº 12. 3.
Crisoles porcelana de 0.04 m. de diámetro 200.
Crisoles porcelana de 0,05 m. de diámetro 12.
Crisoles porcelana de 0.06 m. de diámetro 6.
Crisoles porcelana de 0.07 m. de diámetro 6.
Cristalizadores de vidrio R. con pico de 0.09 x 0.02 alto 18.
Cristalizadores de vidrio R. con pico de 0.05 x 0.01 alto 12.
Embudos de vidrio de 0.03 m. de diámetro 12.
Embudos de vidrio de 0.04 m. de diámetro 12.
Embudos de vidrio de 0.06 m. de diámetro 72.
Embudos de vidrio de 0.07 m. de diámetro 36.
Embudos de vidrio de 0.08 m. de diámetro 24.
Embudos de Joulie de 0.05 m. de diámetro 24.
Embudos de Joulie de 0.07 m. de diámetro 18.
Embudos de vidrio de 15. cm. de diámetro 12.
Frascos goteros normales de 50 cc. caramelo 36.
Muflas para horno Meker, decalcinación Nº 182 de 0.15 x 0.10 x 0.26m. 6.
Muflas para horno Perrot, de copelación Nº 3 de 0.43 x 0.40 m. 6.
Puertas para horno Meker, decalcinación, Nº 182. 3.
Puertas para horno Perrot, de copelación, Nº. 3. 3.
Tapones de corcho de 0.01 m. de diámetro 250 grs.
Tapones de corcho de 0.015 m. de diámetro 250 grs.
Tapones de corcho de 0.02 m. de diámetro 250 grs.
Tapones de corcho de 0.025 m. de diámetro 250 grs.
Tapones de corcho de 0.03 m. de diámetro 500 grs.
Tapones de corcho de 0.04 m. de diámetro 500 grs.
Tapones de corcho de 0.05 m. de diámetro 250 grs.
Tapones de corcho de 0.06 m. de diámetro 250 grs.
Tapones de goma de 0.02 m. de diámetro 500 grs.
Tapones de goma de 0.025 m. de diámetro 500 grs.
Tapones de goma de 0.03 m. de diámetro 1000 grs.
Tapones de goma de 0.035 m. de diámetro 1000 grs.
Tapones de goma de 0.04 m. de diámetro 1000 grs.
Tapones de goma de 0.05 m. de diámetro 500 grs.
Tapones de goma de 0.06 m. de diámetro 500 grs.
Telas metálicas con amianto de 0.16 m. de lado 36.
Triángulos de pipa de 0.04 m. de lado 12.
Triángulos de pipa de 0.06 m. de lado 24.
Triángulos de pipa de 0.08 m. de lado 24.
Triángulos de niquel de 0.05 m. de lado 18.
Tubos de ensayo de 0.01 x 009 100.
Tubos de ensayo de 0.015 x 0.15 300.
Tubos de ensayo de 0.02 x 0.20 300.
Tubos de goma, gentile, sin costura de 0.003 m. de diámetro int. 50 grs.
Tubos de goma, gentil, sin costura de 0.005 m. de diámetro int. 2500 grs.
Tubos de goma, gentil, sin costura de 0.008 m. de diámetro int. 2500 grs.
Tubos de goma, gentil, sin costura de 0.010 m. de diámetro int. 5000 grs.
Tubos de vidrio de 0.04 m. de diámetro int. 3000 grs.
Vasos de precipitación cilíndricos, R. con pico, de 25 cc. 6.
Vasos de precipitación cilíndricos, R. con pico de 50 cc. 12.
Vasos de precipitación cilíndricos, R. con pico de 100 cc. 24.
Vasos de precipitación cilíndricos, R. con pico, de 125 cc. 12.
Vasos de precipitación cilíndricos, R. con pico de 250 cc. 120.
Vasos de precipitación cilíndricos, R. con pico, de 500 cc. 120.
Vasos de precipitación cilíndricos, R. con pico de 1000 cc. 60.
Vasos de precipitación cónicos, R. con pico de 100 cc. 18.
Vasos de precipitación cónicos, R. con pico de 125 cc. 18.
Vidrios de reloj, sin agujero, de 0.06 m. de diámetro 36.
Vidrios de reloj, sin agujero, de 0.08 m. de diámetro 60.
Vidrios de reloj, sin agujero, de 0.10 m. de diámetro 60.
Vidrios de reloj, sin agujero, de 0.13 m. de diámetro 12.
Vidrios de reloj, sin agujero, de 0.16 m. de diámetro 12.
Vidrios de reloj, perforados, de 0.08 m. de diámetro 12.
Vidrios de reloj, perforados, de 0.10 m. de diámetro 12.
Medidas graduadas de 100 gr. 3.
Medidas graduadas de 250 gr. 3.
Medidas graduadas de 500 gr. 2.
Medidas graduadas de 1000 gr. 1.
Morteros de porcelana, completos, de 10, 12 y 20 diámetro. 3.
Cámara Fotográfico Kodak 9 x 12 2.
Espátula tamaño mediano 1.
Estápula tamaño chico 2.
Cubetas de porcelana 24 x 30 3.
Tarros enlozados de 1/2 litro 2.
Tarros enlozados de 1 litro 2.
Tarros enlozados de 2 litros 1.
Aparato Kodak 3a., 8 x 14 optimus, Nº 1. A, con objetivo Tesar 1: 6,33 con respaldo de combinación para placas, con juego de 6 chasis dobles, tanque para película de 3 1/2 pulgadas y tripode metálico 3.
Equipo fotográfico igual al anterior pero con objetivo anastigmático Kódak 1. 63 Nº 1 A. 1.

Papeles fotográficos

Kodak rugoso 101 x 3.75 16.
Kodak liso 50 x 7.50 16.
Kodak liso 50 x 60 6 rollos.
Kodak platino mate 30 x 40, 50 sobres.
Velox Velvet regular 30 x 40, 50 sobres.
Velox Velvet regular, 50 x 60, 20 rollos.
Velox Velvet regular 18 x 24, 20 gruesas.
Velox regular carbón, 50 x 60, (rollos.
Velox especial — Potrait 18 x 24, 3 gruesas.
Velox «Gloucy» 18 x 24, 3 gruesas.
Papel Griling 18 x 24, 6 docenas.
Papel P. O. P. brillante 18 x 24, 6 docenas.
Papel negro neutro, 50 hojas.

Placas

Imperial, etiqueta amarilla 13 x 18, 6 docenas.
Imperial, etiqueta amarilla 18 x 24, 6 docenas.
Guillerminot dispositivos 8,50 x 10, 50 docenas.
Guillerminot dispositivos 18 x 24, 2 docenas.
Lumiere etiqueta azul 9 x 12, 60 docenas.
Lumiere etiqueta azul 13 x 18, 60 docenas.
Lumiere etiqueta azul 18 x 24, 80 docenas.
Lumiere etiqueta azul 30 x 40, 10 docenas.
Vidrios transparentes para dispositivos 8,50 x 10, 50 docenas.
Kodak 3 A: 50 docenas.
Películas Kodak 3 A de 1 docena, 80 rollos.
Sobres transparentes para placas 18 x 24, 1000.
Sobres transparentes para placas 13 x 18, 1000.
Sobres transparentes para placas 9 x 12, 1000.
Vendas engomadas para dispositivos, 15 estuches.
Cartones Velour, hojas 70 x 100, 100.
Cristales para impresiones de fototipia canto sacado 40 x 60 y 1 espesor, 24.
Gelatina blanca fototipia, 5 k.
Raeletas para pegar ancho 20 cm., 4.
Brochas engrudo ancho 7 cm., 2.
Rodillos de goma 30 cm., 1.
Estanola (papel plomo); 5 K.
Almidón francés, 3 K.
Glue Lepage, 1 K.
Papel secante blanco grueso, 400 hojas.

Artículos Generales para Perforaciones

Arandelas surtidas, 500 Kgs.
Aceite «Etna», 10 cajones.
Aceite para dinamo, 2 cajones.
Aceite lino cocido, 300 litros.
Aceite lino crudo, 50 litros.
Aceitera de 1/2 litro, 10.
Aceitera de 1 litro, 10.
Aceitera de 2 litros, 10.
Bulones, 2500 Kgs.
Carretillas tubulares, 10.
Carbón de fragua, 120 toneladas.
Coke, 8 toneladas.
Cola francesa, 20 Kgs.
Cabos para pico, 25.
Cabos para maza, 130.
Cabos para martillo, 120.
Cabos para tranchas, 200.
Cabos para palas, 50.
Cabos para limas, 100.
Curvas fgdo. 1/2 pulgada, 5.
Curvas fgdo. 3/4 pulgadas, 5.
Curvas fgdo. 1 pulgada, 5.
Curvas fgdo 1 1/4 pulgada, 5.
Curvas fgdo. 1 1/2 pulgada, 5.
Curvas fgdo. 2 pulgadas, 5.
Curvas fgdo. 2 1/2 pulgada, 3.
Curvas fgdo. de 3 pulgadas 3.
Cemento especial, 20 barricas.
Curvas para vapor 1/2 pulgada, 5.
Curvas para vapor 3/4 pulgadas, 5.
Curvas para vapor 1 pulgada, 5.
Curvas para vapor 1 1/4 pulgada, 5.
Curvas para vapor 1 1/2 pulgada, 5.
Curvas para vapor, 2 pulgadas, 3.
Curvas para vapor 2 1/2 pulgada, 3.
Curvas para vapor 3 pulgadas, 2.
Esmeril en polvo, 10 Kgs.
Esmeril en tela, 8 gruesas.
Faroles, 12.
Goma en plancha de 3-4 mm., 50 Kgs.
Grasa común, 305 Kgs.
Ladrillos refractarios, 1000.
Leña (para calefacción), 20 toneladas.
Martillos, 26.
Minio en polvo, 350 Kgs.
Mangas de goma de 47 mm., 10.
Mangas de lona triple de 57 mm., 10.
Mangas de lona triple de 47 mm., 20.
Mechas para metales surtidas, 50.
Nafta, 100 cajones.
Oxígeno en tubos para soldadura autógena, 20 tubos de 6 metros cúbicos.
Palas anchas, 25.
Palas de puntear, 20.
Petróleo crudo de México, 1000 Kgs.
Picos, 10.
Pasadores surtidos, 100 Kgs.
Papel de lija, 2 gruesas.
Reducciones para vapor de 1/2 a 3 pulgadas, 50.
Remaches surtidos, 1000 Kgs.
Suela Hidráulica, 120 Kgs.
Soga de cáñamo de 3/4 pulgadas, diámetro, 250 kgs.
Tierra refractaria, 2000 Kgs.

Tablas de cedro de 19 mm., 20.
Tablas de cedro de 25 mm., 100.
Tees para vapor de 1/2 pulgada, 3.
Tees para vapor de 3/4 pulgada, 3.
Tees para vapor de 1 pulgada, 3.
Tees para vapor de 1 1/4 pulgada, 3.
Tees para vapor de 1 1/2 pulgada, 3.
Tees para vapor de 2 pulgadas, 3.
Tees para vapor de 2 1/2 pulgada, 3.
Tees galvanizado de 1/2 pulgada, 3.
Tees galvanizado de 3/4 pulgada, 3.
Tees galvanizado de 1 pulgada, 3.
Tees galvanizado de 1 1/4 pulgada, 3.
Tees galvanizado de 1 1/2 pulgada, 3.
Tees galvanizado de 2 pulgadas, 3.
Tees galvanizado de 2 1/2 pulgada, 3.
Tees galvanizado de 3 pulgadas, 3.
Tuercas surtidas, 500 kilógramos.
Válvulas de bronce de 3/4 pulgada, 50.
Válvulas de bronce de 1 pulgada, 5.
Válvulas de bronce de 1 1/4 pulgada, 5.
Válvulas de bronce de 1 1/2 pulgada, 5.
Válvulas de bronce de 2 pulgadas, 3.
Válvulas de Fgdo. de 1 pulgada, 3.
Válvulas de Fgdo. de 1 1/2 pulgada, 3.
Válvulas de Fgdo. de 2 pulgadas, 3.
Válvulas de Fgdo: de 2 1/2 pulgadas, 3.
Válvulas de Fgdo: de 3 pulgadas, 3.
Aceite para máquina, 30 cajones.
Tijeras 25 a 30 cm., 3.
Estopa, 50 Kgs.
Grasa para engranajes, 10 Kgs.
Tenazas, 1.
Minas triangulares chicas 3.
Minas triangulares medianas 3.
Minas triangulares grandes, 2.
Regla milimetrada de acero 1 m. 1.
Hojas para sierra de 22 cm. largo 2.

Utiles de Campaña

Agujas para lona, 30.
Alforjas de lona (pares) 5.
Bolsas de viaje, con cerradura 6.
Bolsas de lona para víveres 20.
Bolsas de arpillera comunes 20.
Bosales 6.
Cabezadas con frenos y riendas 5.
Cinchas, 15.
Cojinillos dobles 10.
Cucharones, 5.
Cuchillos de cocina 10.
Espumaderas, 5.
Estribos con capachos y estriberas (pares), 10.
Jarros enlozados chicos 24.
Limas bastardas, media caña de 305 m m. 10.
Monturas, 9.
Mandiles, 12.
Matras, 12.
Maneas, 10.
Ollas para 5 litros 10.
Pavas para 3 litros 10.
Palanganas enlozadas chicas 10.
Rebenques, 10.
Repasadores, 50.
Sobre-cinchas, 10.
Papel de embalar (kilos) 50 kilos.
Alambre de 1 m/m. 10 kilos.
Alambre de 2 m/m. 10 kilos.
Soga de 9 m/m. 20 kilos.
Soga de 12 m/m. 10 kilos.
Hilo de acarreta 100, ovillos.

Varios

Juego de líneas punteada de bronce (imprenta), 1.
Juego de líneas punteada finas de bronce 1.
Juego de líneas punteada negras de bronce 1.
Lote tipos cuerpo 16 Nº 765 2.
Lote tipos cuerpos 6 Nº 121, 2.
Lote tipos cuerpo 12 Nº 764 2.
Lote tipos cuerpo 20 Nº 1534 1.
Lotes tipos cuerpo 12 Nº 524 2.
Lote tipos cuerpo 20 Nº 203 1.
Lote tipos cuerpo 12 Nº 210 1.
Lote tipos cuerpo 16 Nº 250 1.
Lote tipos cuerpo 12 Nº 232 2.
Componedor de diarios para tipógrafo, 1.
Aplanador Nº 2 forrado en cuero, 1.
Paquete de llaves «Hempel» con su llave, 1.
Pinzas para tipógrafo, fina, con punta, 2.
Tarros tinta negra de imprenta 2.
Tarros tinta copiar violeta, imprenta, 1.
Caja capuchinas dobles 1.
Caja para mayúsculas, Nº 2 3.
Caja para mayúsculas Nº 1, 3.
Caja dobles Nº 3, 3.
Ramas de 25 1/2 x 36 1/2, medida interior, 2.
Cuadrados del cuerpo 24 5 kilos.
Cuadrados del cuerpo 36 5 kilos.
Cuadrados del cuerpo 18 5 kilos.
Pasta Victoria para fundir cilindros, 10 kilos.
Cortadora de entre líneas 1.
Rayas negras de antimonio 1 kilo.
Broza para limpiar tipos, 1.
Kerosene (latas de 20 litros) 15.
Esponjas grandes, 18.
Esponjas chicas, finas 12.
Bramante delgado, fuerte, 150 metros.
Cartones de cuero satinado, 3.
Piedras afinadoras «Exito» 15.
Piedras afinadoras «Lifolit», 15.
Cartulina azul Nº 46. 56x76, 1/2 resma.
Cartulina amarilla Nº 57, 1/2 resma.
Papel para transporte seco, 50 pliegos.
Papel para transporte transparente, 150 pliegos.
Papel para transporte siempre húmedo, 50 pliegos.
Muletón para forrar rodillos Nº 3 de 1.10 ancho, 5 metros.
Muletón para forrar rodillos Nº 4 de 1.10 m. de ancho, 5 metros.
Papel de lija Nº 00 Nº 1 cada número, 105 hojas.
Papel esmeril Nº 00 Nº 1, cada número, 65 hojas.
Lápices Litolit para borrar «Bender» duros, 3 cajas.
Lápices Litolit para borrar «Bender», blandos, 3 cajas.
Buriles para grabar, redondos, números 1, 2 y 3, c/u. 2.
Buriles para grabar; ovales, números 1, 2 y 3, c/u. 2.
Piedras litográficas 54x70, 10.
Piedras litográficas, 43x60, 10.
Piedras litográficas, 38x54, 5.
Lámpara de quemar sistema «Sievert» Nº 5, 1.
Cuero en lonjas de 2.5 cm. ancho y 3 a 4 mm., 10 metros.
Planchas zinc para fotolitografía 4
Cacerolas de 2 y 3 litros, 3.
Gomas para canillas de 2 cm. diámetro, 2 m.
Cubeta de zinc 80x60 cm. y 8 cm. altura 1.
Repasadores grandes 24.
Jabón amarillo 10 barras.
Carbones Regina 35 cm. y 13 mm. ancho, 250.
Bomba para sacar alcohol 1.
Barniz muy fuerte 5 kilos.
Barniz mediano 10 kilos.
Barniz débil, 10 kilos.
Gamuzas 10.

v-10 diciembre

Dirección General de Inmigración

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha, para los siguientes servicios: separadamente, durante el próximo año 1918.
1º. Provisión de carne de vaca al Hotel de Inmigrantes de la Capital;
2º. Provisión de pan;
3º. Provisión de verduras;
4º. Provisión de víveres secos;
5º. Provisión de leña de quebracho.
Las propuestas que serán abiertas en el Despacho de la Dirección General de Inmigración, el día 20 de Noviembre próximo, a las 2, 2 y 15, 2 y 30, 2 y 45 y 3 p. m., respectivamente, en presencia del Escribano General de Gobierno y una Comisión compuesta por el Sub-secretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección (Darsena Norte) todos los días hábiles de 1 a 4 p. m. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1917. — Arsenio E. Córdoba, Sub Director General de Inmigración.

v-20 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Ley 5315

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de 1.000 barricas de cemento portland de marca aprobada por el Superior Gobierno de la Nación, de 180 a 200 kls. bruto, cada una.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser consultado en la secretaría de la comisión Avenida Bouchard 484.
Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del Presidente de la Comisión, el día Miércoles 7 de Noviembre próximo a las 3 p. m., y acompañadas de un papel sellado nacional de cinco pesos y de una boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 5 % del presupuesto oficial de la provisión. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

v-7 noviembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de (8) ocho camiones automóviles en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.
Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 23 de Noviembre próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurren al acto. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-22 noviembre.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña Rosaura Acosta de Fernández y doña Rosa Dámasa Fernández, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-cabo de policía de la Capital, don Antonio Fernández. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1917. — El Secretario.

v-13 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, don Alejandro Dávison, padre de las menores doña Aura Celeste y doña Blanca Stael Dávison, les corresponde en su carácter de hijos legítimos de la ex-maestra de la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 18 de la Capital, doña Eloisa Ysabel Castino de Dárvinson. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1917. — El Secretario.

v-13 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña Amparo Caadamo de Porta por sí y por sus hijos menores, doña María Luisa, don Manuel, doña María Esther y don Enrique Alfredo Porta, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de los Tribunales de la Capital, don Manuel Porta. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — El Secretario.

v-9 noviembre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Idelfonso Meliéndrez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — El Secretario.

v-4 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Dolores Gutiérrez de Barbeito por sí y por sus hijos menores Doña Mercedes Elena, Doña Yolanda Margarita y Doña Aurora Del Carmen Barbeito y la Señorita María De Los Dolores Barbeito, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Secretario del Juzgado Federal de San Luis, Don Eduardo Barbeito. — Buenos Aires, Octubre 27 1917. — El Secretario.

v-8 noviembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Iglesias, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1917. — El Secretario.

v-3 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos; que se han presentado ante esta Caja: solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349 doña Ernestina M. de Frias por sí y por sus hijos menores don Guillermo, don José Luis, don Horacio y doña Ernestina Frías en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección de Tierras y Colonias, don Guillermo Frías. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1917. — El Secretario.

v-6 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos; que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Elena Caballero de Peña en su carácter de viuda del ex jubilado don Mauricio Peña. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1917. — El Secretario.

v-6 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Angélica Argerich de De La Serna por sí y por sus hijos menores doña Celia Esther, don Alberto César De La Serna y las señoritas María Angélica, Rosa Amelia y Lía De La Serna, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Contaduría General de la Nación, don Juan Francisco De La Serna. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1917. — El Secretario.

v-5 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Micaela Vedia de Vedia, por sí y por sus hijos menores doña Celia Ercilia, don Julio Leonidas y don Lorenzo Nicolás Vedia, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Profesor del Colegio Nacional Bernardino Rivadavia, don Enrique De Vedia. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1917. — El Secretario.

v-5 noviembre:

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Manuela Piñon de Díaz, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Antonio Díaz. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1917. — El Secretario.

v-5 noviembre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de

este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Fandiño que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El Secretario.

v-9 noviembre

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los Sres. Tomás Mac. Cormack, Tomás Paolinelli. Manuel del Campo, Enrique Almada, Francisco Vázquez, Angel Bercó, A. López, Juan Miguel Velich, Angel Seijas, Lorenzo Martínez, Francisco González, Juan Yatauro, José Silvio, Felipe Zuccolillo, José Martínez, Nicolás Diangelo, Luis Montalto, Antonio Tonso, J. Diovene, Nicolás Diangelo, Jorge Matropietro, Francisco Ricciardi, E. Pesco, Antonio Minutello, Enrique Prida, Isidro Crispino, Luis Reggio, Pascual Orlando, Antonio Lombardo, José Antunucci, Feliciano Moganero, Daniel César Sormani, Angel P. Ghezzi, V. Maraninchi, Timoteo Arambarri, B Passis, Ovidio E. Podestá, Manuel Neira, José M. Alarí, José Antonio Martínez, José Poleggio, Diego Rodríguez, Carlos Azcuí, José Amiquetti, Sebastián Repetto, Juan Vidal, Carlos Drazan, Agustín García, María F. de Daguerre, Bernardo Daguerre, Pablo Queirolo, José Colmagna, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 18.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — 30.60 — moneda nacional, debiendo además, presentar en la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de $ — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 — 3 —moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de semillas de papa que le fueron facilitadas por el Ministerio de Agricultura en calidad de préstamo, y reposición de sellos de los expedientes respectivos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — El secretario.

E 26 Octubre.— v-7 noviembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la firma Juan O. Katz y Cía. para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, ingrese en la Tesorería General la suma de pesos 48.38 moneda nacional, que adeuda en concepto de almacenaje, eslingaje, guinche y tracción, y presente en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 18 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Octubre 18 de 1917. — El Secretario.

E. 24 octubre-v-5 noviembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la firma H. Von Freeden y á sus fiadores Vogler y Duckwitz, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen conjunta o separadamente en la Tesorería General la suma de pesos 134.70 moneda nacional, importe que adeuda la primera en concepto de derechos aduaneros, debiendo presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 6 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Octubre 19 de 1917. — El Secretario.

E. 24 octubre-v-5 noviembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la firma Vogler y Duckwitz y a su fiador F. Grolp, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General la suma de pesos 72.72 moneda nacional, conjunta o separadamente, que adeuda el primero en concepto de derechos aduaneros, debiendo presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 7 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Octubre 19 de 1917. — El Secretario.

E. 24 octubre-v-5 noviembre.

Aduana de la Capital

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a José Rodríguez, y a toda persona que se considere con derechos a 6 revólvers que le fueran secuestrados, que se ha dictado resolución en el expediente número 68-J-1917 y cuya parte dispositiva dice así:

SE RESUELVE:

Declarar caídos en comiso, los seis revólvers, que le fueron secuestrados al individuo José Rodríguez, a beneficio del aprehensor, Guardacosta Pascual Janello, sin perjuicio de los derechos fiscales. Hágase saber al denunciante y por edictos la sentencia — Repóngase las fojas. — G. Anzó Quintana

Lo que se hace saber a los efectos de la cancelación de esos autos, dentro de los diez días, contados desde la primera publicación del presente edicto, que se hará por tres días, bajo apercibimiento de si no comparecieran, tenerse por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital. Asesoría y Sumarios, Octubre 30 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. Jefe de Sumarios.

v-5 noviembre.

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Alfredo G. Jeller y a toda persona que se considere con derechos a una bolsa conteniendo 22 kilos de películas, que se ha dictado resolución definitiva en el Exp. 416-S-1917 y cuya parte dispositiva dice así:

SE RESUELVE:

Declarar caídos en comiso, los veintidós kilos de películas, que le fueron secuestradas al pasajero del vapor «Lambaré». Don Alfredo G. Jeller, a beneficio del autor del parte Sr. José R. Sainz, sin perjuicio de los derechos fiscales. — Notifíquese y por edictos la sentencia, repóngase el sellado. — Fdo: G. Anzó Quintana.

Lo que se hace saber a los efectos de la cancelación de esos autos, dentro de los diez días, contados desde la primera publicación del presente edicto, que se hará por tres días; bajo apercibimiento de si no comparecieran, tenerse por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital. Asesoría y Sumarios, Octubre 30 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. Jefe de Sumarios.

v-5 noviembre.

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a toda persona que se considere con derechos a tres latas de grasa, que fueran secuestradas a unos menores que fugaron, que se ha dictado resolución definitiva en el Exp. 63-A (varios)-1917, y cuya parte dispositiva dice así:

SE RESUELVE:

Declarar caídas en comiso, las tres latas de grasa secuestradas, a beneficio del autor del parte Sr. S. Aguirre, sin perjuicio de los derechos fiscales en caso de su introducción a plaza. — Hágase saber al denunciante y por edictos la sentencia; repóngase el sellado. Fdo: G. Anzó Quintana:

Lo que se hace saber a los fines de la cancelación de estos autos, dentro de los diez días, contados desde la primera publicación del presente edicto, que se hará por tres días, bajo apercibimiento de si no comparecieran tenerse por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios. Octubre 30 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. Jefe de Sumarios.

v-5 noviembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por mandato del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena se hace saber por tres días que en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra los señores RAMELL y GRENIR, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Federal ha confirmado la sentencia dictada en este juicio con fecha 12 de Septiembre de 1916, la que dice así: Buenos Aires, Marzo 13 de 1917. Y Vistos estos autos seguidos por el Fisco contra Ramell y Gremier, por sus fundamentos, se confirma el auto apelado de fs. 43, que rechaza la excepción de inhabilidad de título y ordene se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital intereses y costas. Notifíquese, devuélvase y repóngase las fojas en primera Instancia. — Daniel Goytía. — J. N. Matienzo. — Marcelino Escalada. — Buenos Aires, Julio 6 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c.-v-5 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena se cita a los Sres. JUAN PABLO CORDOBA y VICTORIANO RODRIGUEZ, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c.-v-5 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a TEODORO TORRES, para que comparezca ante S. S. a practicar el reconocimiento de la firma que suscribe un documento agregado a fojas ... de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina, contra Teodoro Torres, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma, sino compareciese como asimismo a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c.-v-7 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO CAZES, para que comparezca ante S. S. a practicar el reconocimiento de la firma que subscribe, documento agregado a fojas 3 de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra Francisco Cazes, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma si no compareciese. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c.-v-7 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a JOSE CARLINI y MARIANA GARCIA de CARLINI, para que comparezcan ante S. S. a practicar el reconocimiento de la firma que suscribe un documento agregado a fojas de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina, contra José Carlini y Mariana García de Carlini, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma si no compareciese, como asimismo a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. —Buenos Aires, Septiembre 5 de 1917. —Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c.-v-7 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a JOSE D. CUYAS y VALENTIN RUBIO, para que comparezcan ante S. S. a practicar el reconocimiento de la firma que suscribe, documento agregado a fojas 1 de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina, contra José D. Cuyas y Valentín Rubio, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma si no compareciese, como asimismo a estar a derecho, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c.-v-7 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a JUAN ROMERO, para que comparezca ante S. S. a practicar el reconocimiento de la firma que subscribe, documento agregado a fs. 3 de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra Alfredo Romero y Juan Romero, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma, si no compareciese. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c. v-7 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ANTONIO GARCIA y MANUEL LAZARO, para que comparezcan ante S. S. a practicar el reconocimiento de las firmas que suscribe un documento agregado a fs. 1 de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra Antonio García y Manuel Lázaro, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darles por reconocidas las firmas si no compareciesen. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c. v-7 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita al señor JESUS FERNANDEZ, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Procurador Fiscal, sobre cobro de pesos, por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno si no compareser. Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

s/c.-v-5 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a don RICARDO CERMESONI, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, ha recaído la siguiente resolución: — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1917. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el defensor del ejecutado no ha

opuesto excepción dentro del término de ley, sentencio este juicio de venta y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena. —Buenos Aires, Septiembre 26 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se hace saber a don JUSTO J. PORTELA, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez proveyó: — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1917. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el defensor del ejecutado no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio este juicio de trance y remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a don UBALDO CHICHARRO que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez proveyó: — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1917. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el defensor del ejecutado no ha opuesto excepción alguna dentro del término de ley, sentencio este juicio de trance y remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a don PABLO MAUREL, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez proveyó: — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1917. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el defensor del ejecutado no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio este juicio de trance y remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a los señores SCHUON LUDEKE y CIA; que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez proveyó: — "Buenos Aires, Septiembre 8 de 1917. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el defensor de los ejecutados no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio este juicio de venta y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se cita llama y emplaza por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto a don SALVADOR FRECHES, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don RAMON BORGHI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita al señor JUAN BRUNET, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a los señores UGARTE, SABATIE y FERNANDEZ para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita al señor FRANCISCO T. ASALINO, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco de la Nación Argentina por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. don Saúl M. Escobar se cita al señor CARLOS S. BALCARCE, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Procurador Fiscal por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno si no comparece. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1917. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

s/c.-v-5 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. don Saúl M Escobar se cita al señor VICENTE ARETA y Compañía, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor de Ausentes en turno si no comparece. Buenos Aires, Octubre 11 de 1917. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

s/c.-v-5 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. don Saúl M Escobar se cita a los señores CADRET y RABASINI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre reivindicación de unos terrenos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno si no comparecen. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1917. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

s/c. v-19 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don DECIO SCIALANTI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1917. — González del Solar, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por mandato del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por tres días al señor LUIS GALIZIA, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos; y provenientes de impuestos internos y multa, bajo apercibimiento, de serle designado como representante al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — Buenos Aires, Junio 11 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

s/c. -v-5 noviembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal y de la Capital de la República Argentina Doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días para que comparezcan al Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue por los delitos de defraudación y malversación de caudales públicos respectivamente y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro de dicho plazo, a JOSE PUGGI y ALFREDO CARCANO del CAMPO. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3° piso, Lavalle y Uruguay.

s/c-v-6 diciembre.

El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don EUGENIO GUERRA ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1917. — Manuel A. Marini, secretario.

E. 31 octubre s/c-v-4 diciembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital Federal, Doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Domingo Fernández por defraudación, Clara Frank, por hurto; Rosa N., por hurto; Horacio Esperanza, por estafa; N. Rodríguez, por hurto; Protasio Bontempi, por defraudación, y María Rosalía Bermúdez, por expresión, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1917. — Juan C. Avila, secretario.

v-1 diciembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días, que comenzara a correr desde la primera publicación del presente, a MANUEL ALI, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Buenos Aires, Octubre veintisiete de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

s/c. v-3 diciembre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO JUAREZ, para que comparezca ante la secretaría del que subscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento, sino compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso 3°, calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-29 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CATALDI VICENTE y JUAN RADA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les instruyen por quiebra fraudulenta; bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso. — Carlos J. Guerello, secretario.

S/C. v-29 noviembre

El infrascripto, Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fé, llama y emplaza a NATALIO PIRONA, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante éste Tribunal a objeto de prestar declaración indagatoria; en la causa que en su contra le sigue el señor Procurador Fiscal Nacional por violación de valijas de correspondencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Rosario, Octubre 10 de 1917. — M. Carillo, Juez Federal.

s/c. -v-26 noviembre

El infrascripto, Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fé, llama y emplaza a doña MARIA CELIA CEBALLOS, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto; comparezca a éste Tribunal a objeto de prestar declaración indagatoria; en la causa que en su contra le sigue el Sr. Procurador Fiscal Nacional por infracción a la Ley de Correos; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Rosario, Octubre 10 de — M. Carillo, Juez Federal.

s/c. -v-26 noviembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de si no concurriere dentro del plazo expresado, a JAIME BARRAN. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3° piso.

v-27 noviembre.

Por disposición del Señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional del Territorio Nacional de la Pampa Central, doctor Gaspar N. Gómez, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO CONCHA, que debe comparecer ante el Juzgado a su cargo, secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Santa Rosa, Octubre 1° de 1917. — José M. de la Cámara, escribano secretario.

S/C v-22 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde

la primera publicación del presente a VICTORIA AMBROSETTI VILLA, para que comparezca a estar a derecho en un incidente sobre cobro de una multa por infracción a la Ley de Sellos, bajo apercibimiento de Ley en caso contrario. Buenos Aires, Octubre 13 de 1917. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso Lavalle y Talcahuano. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

s/c-v-20 noviembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por disparo de arma a EDUARDO BEMONDE. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3º piso.

s/c. v.19 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, a EMILIO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er piso. — Buenos Aires. Octubre 11 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. -v-19 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente; a FRANCISCO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento; si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3er piso. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. -v-19 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente; a JORGE SALIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3er piso. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. -v-19 noviembre.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Martinotti, Julia Teresa de la Cruz y José Fernández a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les instruyen por quiebra fraudulenta al primero, y por hurto a los últimos, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires. Octubre 10 de 1917. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de justicia, tercer piso.

s/c.-v-16 noviembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a ARSENIO GRANERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano Piso 3º. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. v-15 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a CELIA PINEDA VERGES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. v-15 noviembre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a JUAN LASSOTE, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe, a estar a derecho, en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay.

s/c v-13 noviembre.

Por disposición del Señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional del Territorio Nacional de la Pampa Central doctor Gaspar N. Gómez, se cita, llama y emplaza a los prófugos FELIX ZUCOLILLO y PEDRO ZUCOLILLO, que deben comparecer ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de quiebra fraudulenta, dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Santa Rosa, Septiembre 13 de 1917. — José M. de la Cámara, secretario.

s/c. v.13 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: SAMUEL FURZE, por quiebra; ROMULO BOTTELLI, por defraudación, y menor JORGE VILA, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

s/c. v-13 noviembre.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Captal de la República Argentina, Dr Don Lucas Luna Olmos, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO D. GARCIA GAMES, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917 — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, a FRANCISCO DELL'AMA, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, si no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso, — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — David Uriburu, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita por el término de treinta días, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen a ERNESTO LINDO, por estafa, y a CARMELO LAVIA, por hurto, bajo apercibimento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1917. — Arturo M. Castañeda, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fé, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza, a Don RICARDO N. CABRAL, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimento de rebeldía, en la acusación que le ha iniciado el señor Procurador Fiscal, por sustracción de correspondencia.

Lo que se hace saber a los fines que por derecho hubiere lugar. — Secretaría, Rosario, 24 de Agosto de 1917. — Jorge García González, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen a MANUEL ALVAREZ o SERAFIN ALVAREZ o JOSE DI CARLO, por hurto, TIRSO ALONSO BARANDA por violación, EMILIO BALBUENA por hurto, LUIS POPOLO por defraudación y DAVID PATIÑO por hurto, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917. — Secretaría Germán F. Blaksley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay 3er. piso. — Germán F. Blaksley, secretario.

s/c. v-7 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: Arturo Riquelmi, por robo y hurto; Carlos Roca, por hurto y Pascual Fusacio, por malversación de caudales públicos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917. — Arturo M. Castañeda, secretario.

s/c. v-6 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a MAXIMILIANO CASTEX por defraudación AMANCIO RAUCHER por hurto, MANUEL IZA por defraudación y RAMON LISTA por hurto, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1917. — Angel M. Cordero, Escribano Público.

s/c. v-12 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez; cítase a MANUEL BARREIRO, acusado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta días que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente; comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Octubre tres de 1917. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado. Lavalle y Uruguay. Palacio de Justicia.

s/c. v-13 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor Manuel S. Beltrán se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan al Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue a: José Domínguez, Luis Gallardo, Honorio López, por defraudación. Leopoldo Ferrario, por robo. Bernardo Aráneys, por hurto. y Miguel Guesp2s o Sánchez o Euespic, por estafa; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3º piso. — Alberto Speroni, secretario.

s/c-v-5 diciembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, dentro de dicho término, en las causas que respectivamente se les sigue a: Francisco Moyano, Manuel García, Isabel Silva, Luis Ferri, y Antonio González, por hurto, Lucio Pinto, José López, Domingo Taboada y José Iglesias, por defraudación, Angel Arias, Paulino López y Venancio Flores, por disparo de arma de fuego y lesiones; Damián González Méndez, Salím Juri, Leonardo Spolidoro, Ludke Sajoux y Cía. y Victorio Rossi, por quiebra, y Jacinto Amado por rapto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1917. — Juan Carlos Tabossi, secretario.

s/c-v-5 diciembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente Nº 669, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho al pontón «Las Palmas» o «Palmas», que se encuentra a pique y abandonado en la segunda Sección del Dock Sud del Puerto de la Capital, a fin de que se presenten dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-6 diciembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente 9429-G, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a dos embarcaciones sin nombre ni número de matrícula, que se hallan depositadas en el Destacamento «El Sauzal», jurisdicción de la Subprefectura de Gualeguaychú, por haber sido halladas abandonadas. Las características de dichas embarcaciones son: La primera mide: eslora 4,73 metros; manga 1,40 metros y puntal 0,43 metros; tiene seis pares de curvas. La segunda mide: eslora 4,41 metros; manga 1,18 metros; puntal 0,38 metros; tiene 7 pares de curvas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1917. — Tomás D. Peña. Oficial Mayor.

v-6 diciembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha del presente, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en el Riachuelo, a la altura

de la calle Necochea, cuyas características son las siguientes: no tiene nombre ni número, eslora 4 metros, manga 1,30 metros, puntal 0,25 metros; construida de madera de pino de tea, pintada de negro por fuera y colorado por dentro, siendo pésimo su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Exp J-11402). — Buenos Aires, Octubre 18 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 noviembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha del presente, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada a inmediaciones de la playa de Quilmes, denominada «Nélida Dania» y cuyas características son las siguientes: 5,40 metros de eslora, 0,90 de manga, y 0,40 de puntal; construída de pino blanco, de dos proas con un castillete en cada una, tiene dos bancadas, tres toleteras de hierro, está pintada de rojo y verde en la parte interna y de verde y blanco en la externa, siendo bueno su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo estipulado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Exp . J-12193). — Buenos Aires, Octubre 18 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 noviembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha del presente, a los que se consideren con derecho a una canoa aparecida en la costa de la isla de «Los Laureles» y que ha sido recogida por la Ayudantía de Villa Constitución.

Dicha canoa se denomina «Valiente Argentina» y tiene las siguientes características: eslora 5,10 metros, manga 1,46 metros, puntal 0,45 metros, pintada de color blanco plomo, roda de proa y taco de popa con castillete cerrado, tiene siete pares de curvas y cuatro pares de toleteras, siendo su casco de cedro, no tiene número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Exp V-4765). — Buenos Aires, Octubre 18 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 noviembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha del presente, al que se considere con derecho a una embarcación cuya arboladura es de chata, que ha sido hallado por don Oreste Ambrosio, en la laguna «Oca», jurisdicción del Puerto de Formosa, y que tiene las siguientes características: eslora 11,75 metros, manga 3 metros, puntal 0,90 metros, construída de madera, tiene 27 pares de curvas y forro de madera dura.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp F-6862). — Buenos Aires, Octubre 18 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 noviembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha del presente, a los que se consideren con derecho al pontón denominado «Virginia Ravenna», matrícula Nº 4941, que se encuentra abandonado en el Canal y Puerto Oeste, y cuyas características son las siguientes: casco de madera de 15,80 metros de eslora, 5,60 metros de manga, 1.78 metros de puntal, a cuyo efecto los interesados deberán entablar sus acciones en forma ante esta Prefectura General de Puertos, dentro del plazo fijado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 noviembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar de la fecha del presente, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Jefatura del Puerto de la Capital en las proximidades de la boya 1 del Canal Sud.

Dicha canoa tiene las siguientes características: casco tinglando, popa cuadrada, eslora 4 metros, mango 1,25 metros, puntal 0,40 metros; no tiene nombre ni número de matrícula; está pintada de blanco, tiene cuatro toleteras y dos remos muy usados, de dos metros cada uno. Actualmente se encuentra en depósito en el varadero de esta Repartición.

Los interesados deberán presentarse dentro el plazo establecido e entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Expediente 3492. J.). — Buenos Aires. Octubre 18 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 noviembre.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinte días a contar de la fecha del presente, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Luis XV» que ha sido hallado abandonado por la Jefatura del Puerto de la Capital en el Riachuelo, y cuyas características son las siguientes: 5,50 metros de eslora, 1,70 metros de manga y 0,60 metros de puntal, con dos remos, dos toletes, un guarda patrón, una boza de cabo y dos bancadas; construído de pino spruss siendo regular su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro el plazo estipulado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho. (Expediente J. 3891). — Buenos Aires. Octubre 18 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 noviembre.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

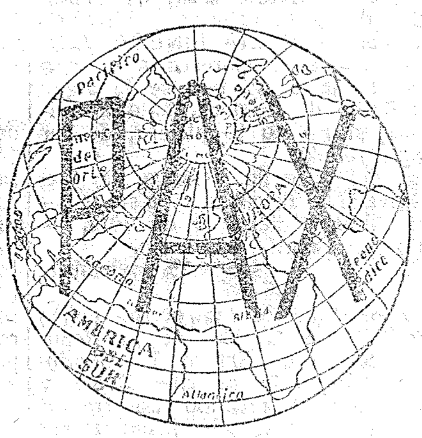
Acta Nº 59543



Octubre 23 de 1917. — Juana Regnier Viuda de Hurtre. — Para distinguir bombones, caramelos, confites frutas abrillantadas, dulces galletitas y chocolates de todas clases y en todas sus formas de preparación, de la clase 22. Aviso Nº 552.

v-5 noviembre

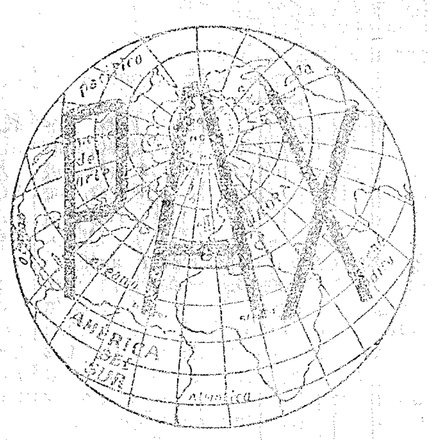
Acta Nº 59586



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 722.

v-9 noviembre.

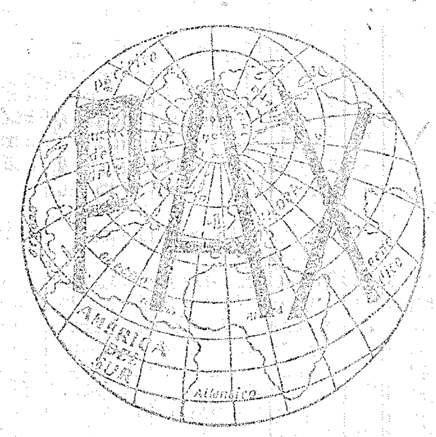
Acta Nº 59587



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 723.

v-9 noviembre.

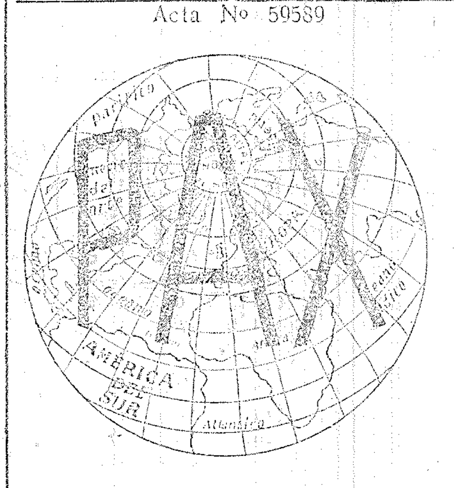
Acta Nº 59588



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 724.

v-9 noviembre.

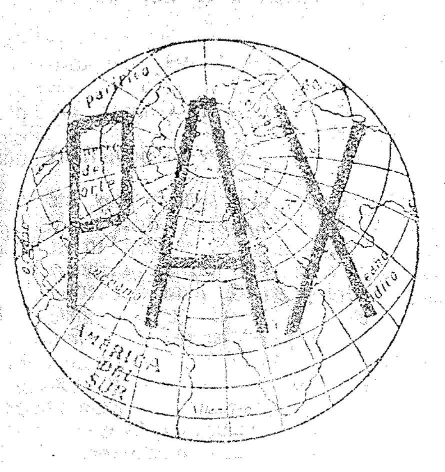
Acta Nº 59589



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 725.

v-9 noviembre.

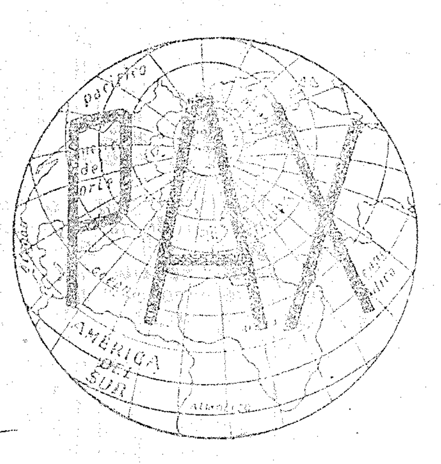
Acta Nº 59590



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 726.

v-9 noviembre.

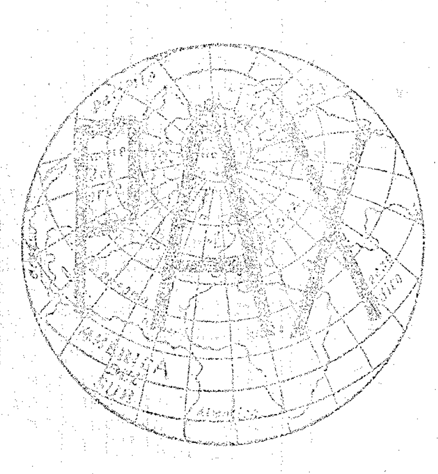
Acta Nº 59591



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir artículos y materiales de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 727.

v-9 noviembre.

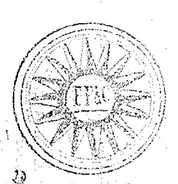
Acta Nº 59592



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baules y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso Nº 729.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59622



BRUJULA

Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Nº 766.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59606.







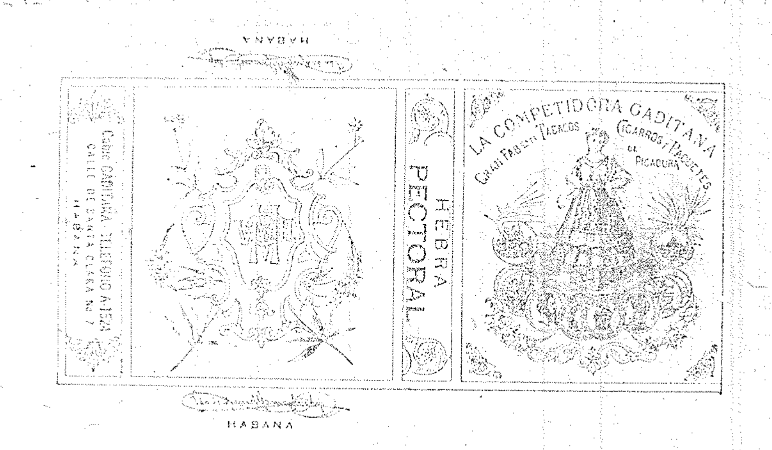




Octubre 26 de 1917. — Digon, Dosal y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrilos, de la clase 21. — Aviso Nº 742.

v-9 noviembre.

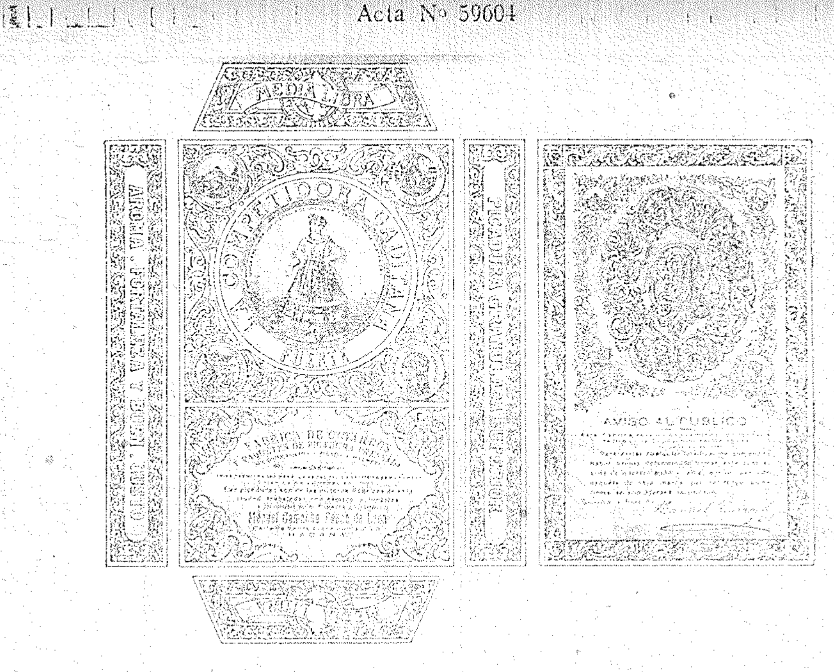
Acta Nº 59602



Octubre 26 de 1917. — Digón Dosal y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrilos, de la clase 21. — Aviso Nº 739.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59604

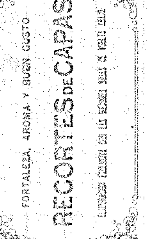


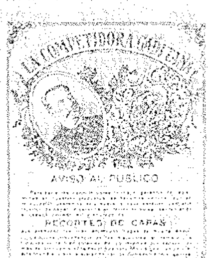
Octubre 26 de 1917. — Digon, Dosal y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrilos, de la clase 21. 19. — Aviso Nº 740.

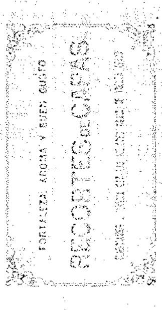
v-9 noviembre.

Acta Nº 59605





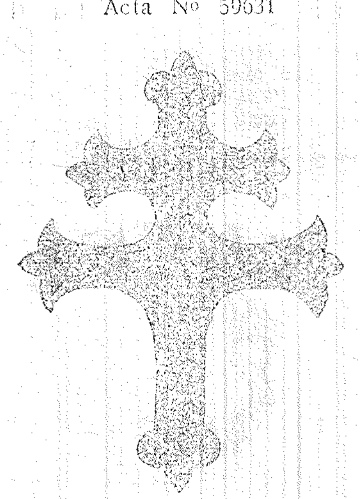


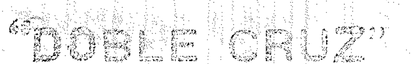


Octubre 26 de 1917. — Digon, Dosal y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrilos, de la clase 21. — Aviso Nº 741.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59631





Octubre 27 de 1917. — Eusebio España. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 698.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59610

MAXIMUM

Octubre 26 de 1917. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 738.

v-9 noviembre.

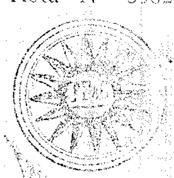
Acta Nº 59630



Octubre 27 de 1917. — E. Meyer y Co. — Para distinguir cerveza del tipo Pilsen, de la clase 23. — Aviso Nº 774.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59629



Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase, 20 — Aviso Nº 773.

v-9 noviembre.

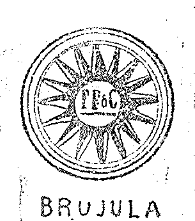
Acta Nº 59607

PATRIA

Octubre 26 de 1917. — C. W. Bollaert. — Para distinguir artículos alimenticios, de la clase 22. — Aviso número 648.

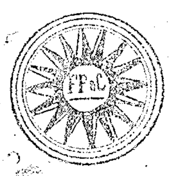
v-9 noviembre.

Acta Nº 59623



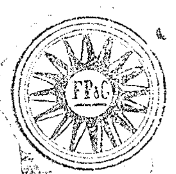
Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 767.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59624



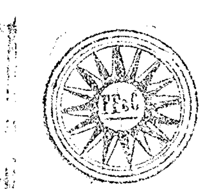
Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 768.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59625



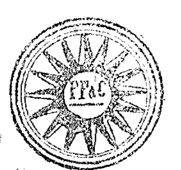
Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes; artículos de menaje, de bazar y hojalatería de cables no eléctricos, lonería, marcos, y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 769.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59626



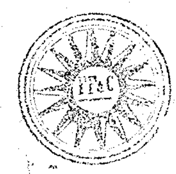
Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 770.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59627



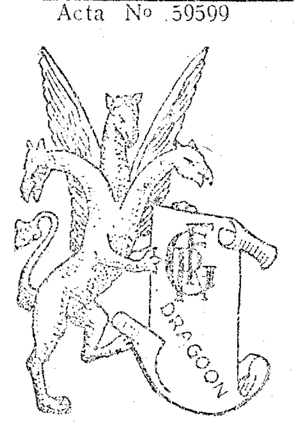
Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 771.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59628



Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 772.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59599



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 736.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59600



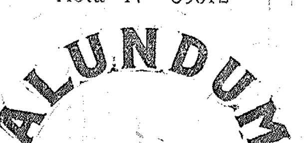
Octubre 26 de 1917. — Félix Barranco. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 737.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59601



Octubre 26 de 1917. — M. Ramos y Marracino. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 539.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59612



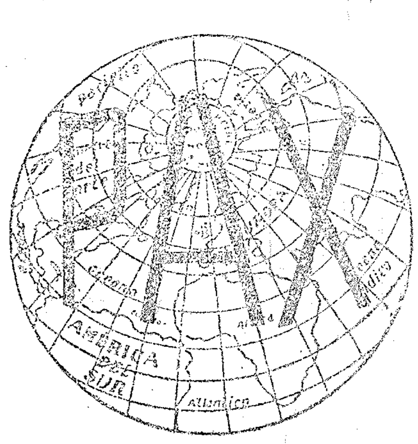
Octubre 26 de 1917. — Norton Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 755.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59608



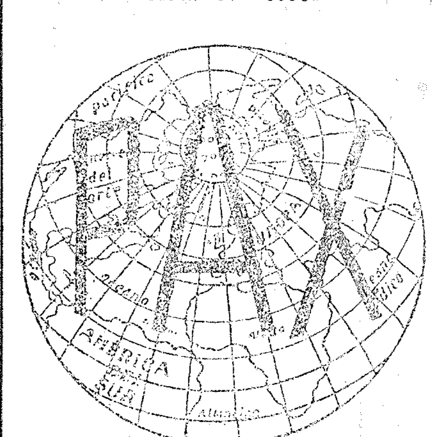
Octubre 26 de 1917. — Ciancio y Cía. — Para distinguir vinos y grappas, de la clase 23. — Aviso Nº 748.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59580



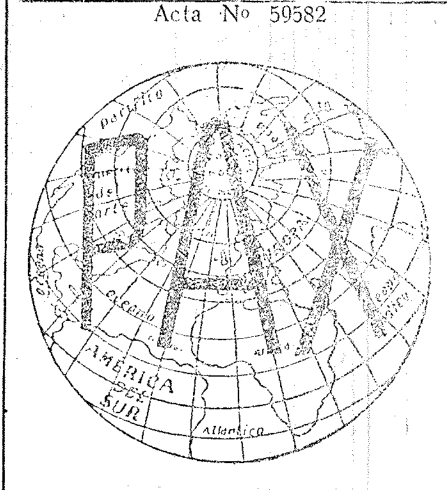
Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 715.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59581



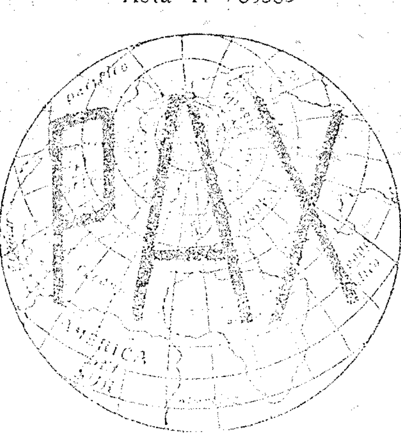
Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. —Aviso Nº 716.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59582



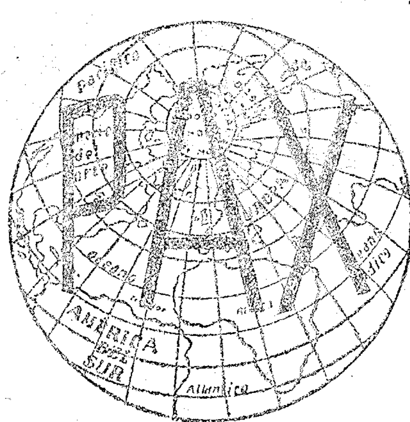
Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Número 717.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59583



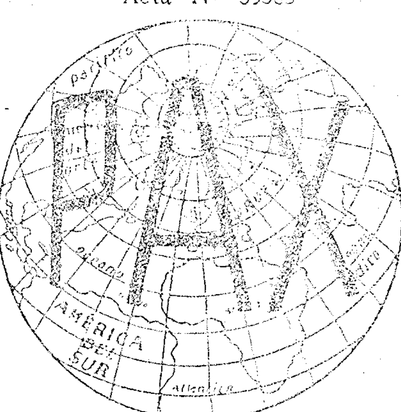
Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 718.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59584



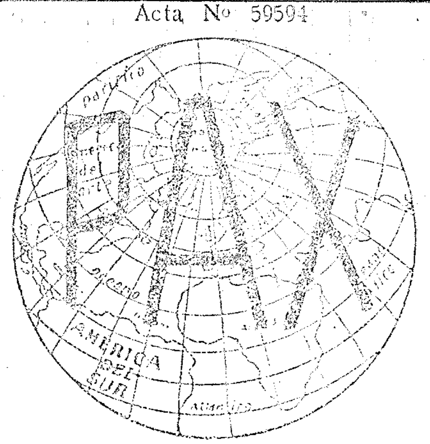
Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, atículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 719.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59585



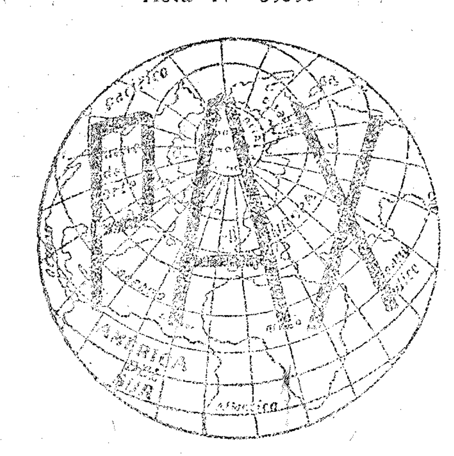
Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso Nº 721.
v-9 noviembre.

Acta Nº 59594



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 731.
v-9 noviembre.

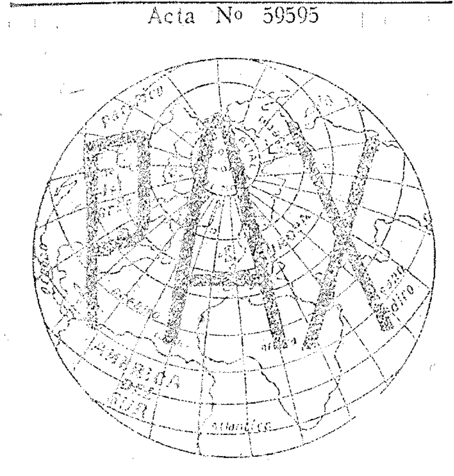
Acta Nº 59593



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. —Aviso Nº 730.

v-9 noviembre.

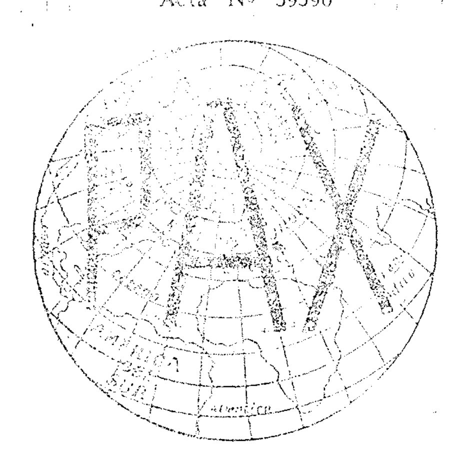
Acta Nº 59595



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 732.

v-9 noviembre.

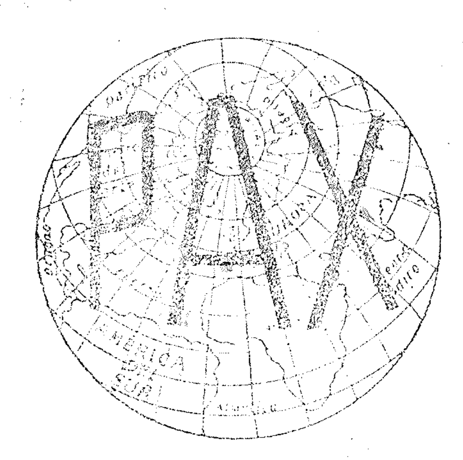
Acta Nº 59596



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 733.

v-9 noviembre.

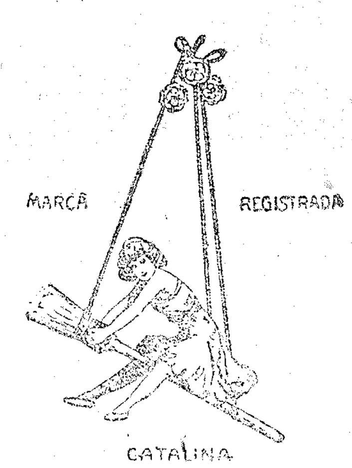
Acta Nº 59597



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir aparatos y trampas para destrucción de insectos, cápsulas de gas y cabezas para sifones, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos de rodados, ratoneras, de la clase 25. — Aviso Nº 734.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59598



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 735.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59613



Octubre 26 de 1917. — Norton Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 754.

v-9 noviembre.

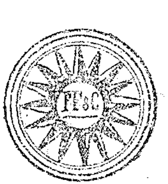
Acta Nº 59614

NORTON

Octubre 26 de 1917. — Norton Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 753.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59616



Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 761.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59617

BRUJULA

Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 762.

v-9 noviembre.

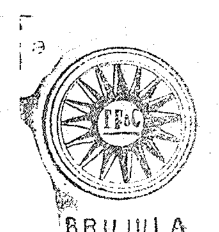
Acta Nº 59615

VIRTUOLA

Octubre 25 de 1917. — Obiglio e hijos. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Nº 713.

v-9 noviembre.

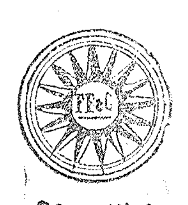
Acta Nº 59618



Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 763.

v-9 noviembre.

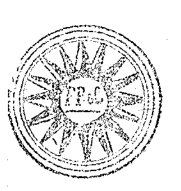
Acta Nº 59619



Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 764.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59620



Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 764 (Bis).

v-9 noviembre.

Acta Nº 59621



Octubre 26 de 1917. — Francisco Francioni y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 765.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59550



Octubre 23 de 1917. — Francisco J. Meeks. — Para distinguir avena triturada, de la clase 22. — Aviso Nº 640.

v-9 noviembre.

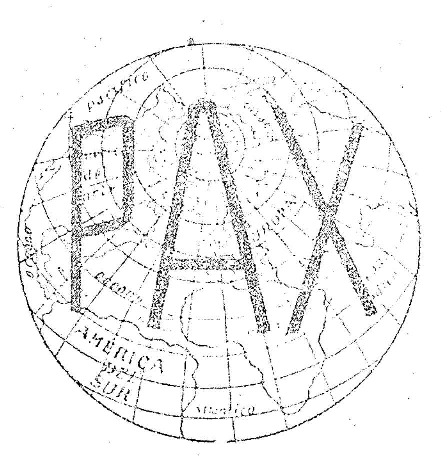
Acta Nº 55419



Diciembre 13 de 1916. — Hermann Ort. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (substituída). — Aviso Nº 780.

v-9 noviembre.

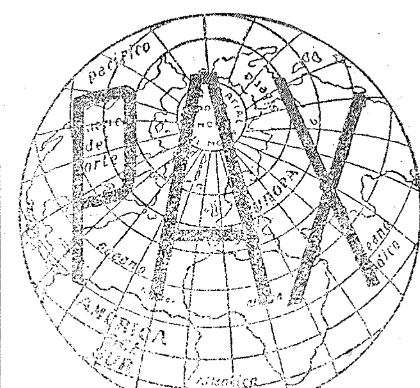
Acta Nº 59576



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 710.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59577



Octubre 26 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 711.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59603

EL CID

Octubre 26 de 1917. — Fló Ries y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 642.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59609

RHAGADINE BRACQUEMOND

Octubre 26 de 1917. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 759.

v-9 noviembre.

Marca Renunciada



ARQUERO

Unánue y Cía. renuncian a la marca que les fué acordada bajo el Nº 27392 con fecha 30 de Noviembre de 1910; para distinguir los artículos de las clases 9, 12, 44 a 52, 54 a 57, 59 y 61 a 71; en cuanto únicamente se refiere a fósforos de la clase 12 y los artículos de la clase 59. — Aviso Nº 625.

v-5 noviembre

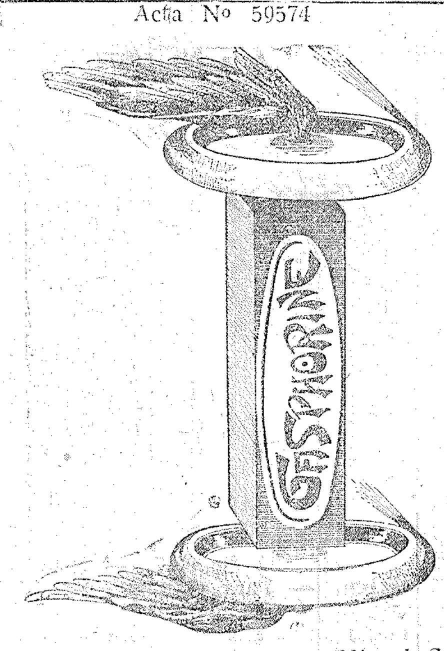
Acta Nº 59545



Octubre 23 de 1917. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. Aviso Nº 625.

-v-5 noviembre

Acta Nº 59574



Octubre 25 de 1917. — Miguel S. Mangado. — Para distinguir productos químicos minerales, para ser aplicado a un artículo o producto químico; purificador de la nafta y productor de fuerza, de la clase 1. — Aviso Nº 705.

v-5 noviembre

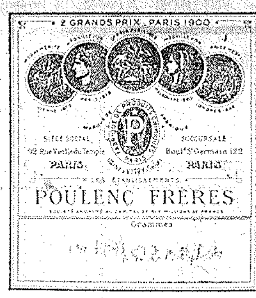
Acta Nº 59570

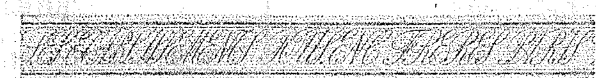
KOMO

Octubre 25 de 1917. — The Machless Metal Polish Company, Limited. — Para distinguir máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general; lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14. — Aviso Nº 674.

v-5 noviembre

Acta Nº 59565

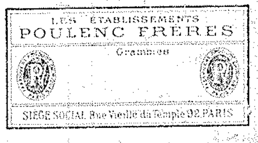




Octubre 25 de 1917. — Les Etablissements Poulenc Frères, Société Anónyme. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia; veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 667.

v-5 noviembre

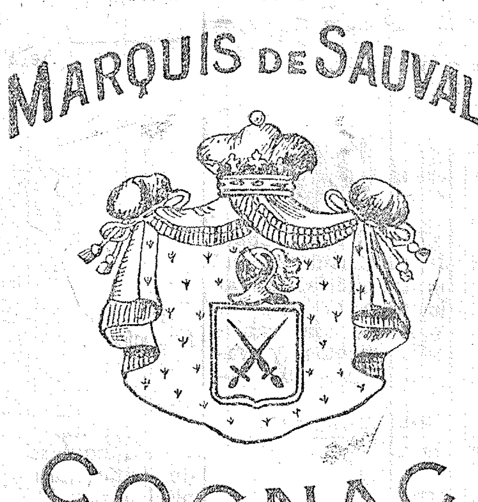
Acta Nº 59566



Octubre 25 de 1917. — Les Etablissements Poulenc Frères; Société Anónyme. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina; farmacia; veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 668.

v-5 noviembre

Acta Nº 59568



Octubre 25 de 1917. — Albisu y Larrondé. — Para distinguir cognac de la clase 23. — Aviso Nº 672.

v-5 noviembre

Acta Nº 59573

CORCHOCOLON

Octubre 25 de 1917. — Otto Weber. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nº 693.

v-5 noviembre

Acta Nº 59569



Octubre 25 de 1917. — Service Motor Truck Co. — Para distinguir trenes motores y automóviles y partes de los mismos de la clase 12. — Aviso Nº 675.

v-5 noviembre

Acta Nº 59551

LA NEGRITA

Octubre 23 de 1917. — Hugo Herwig. — Para distinguir anís carabanchel en general, de la clase 23. Aviso número 628.

v-5 noviembre.

Acta Nº 59548



Octubre 23 de 1917. — Vicente López. — Para distinguir legía para el lavado, de la clase 14. Aviso Nº 635.

-v-5 noviembre

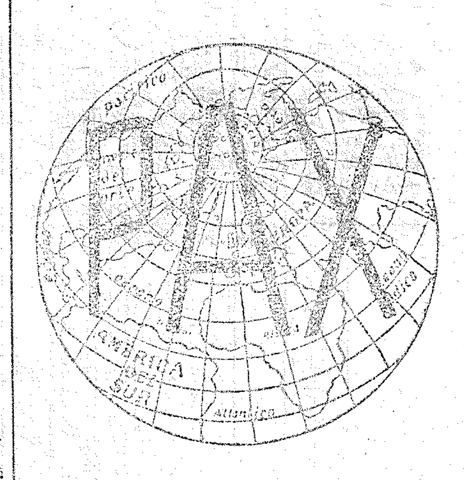
Acta Nº 59575

EL FULMINANTE

Octubre 26 de 1917. — Cándido Villalloz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. —Aviso Nº 676.

v-9 noviembre.

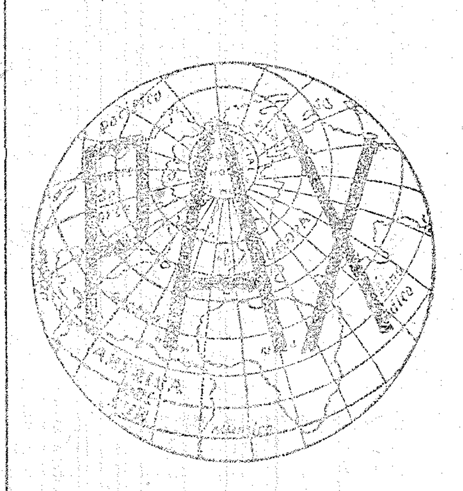
Acta Nº 59578



Octubre 25 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 712.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59579



Octubre 25 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. —Aviso Nº 714.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59611

BALDECITO

Octubre 26 de 1917. — National Lead Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería; cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — —Aviso Nº 736.

v-9 noviembre.

Acta Nº 59507



Octubre 22 de 1917. — Estévez y Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. Aviso Nº 587.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59535



Octubre 22 de 1917. — Mathieu Hnos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. Aviso Nº 592.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59537

Octubre 22 de 1917. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. Aviso Nº 595.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59544



Octubre 23 de 1917. — Jaime Martí Cabot. — Para distinguir anís, de la clase 23. Aviso Nº 553.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59567

"PUGNALIN"

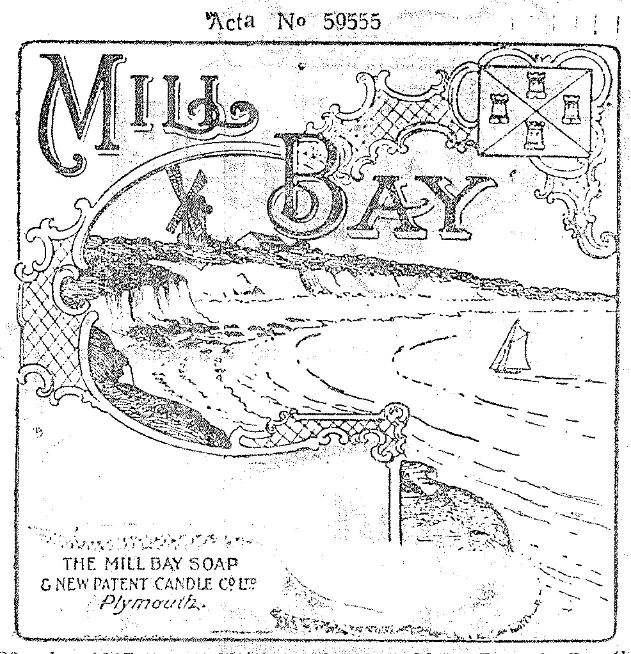
Octubre 25 de 1917. — Armando Pugnalin. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general

Acta Nº 56955

METHANAL

Abril 25 de 1917. — Juan Goenaga. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (substi-

Acta Nº 59555



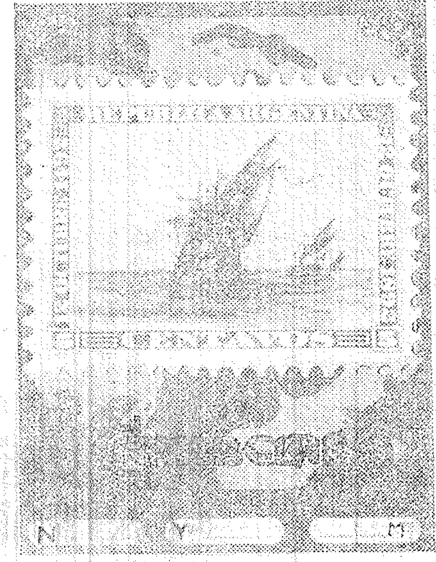
Octubre 23 de 1917. — Millbay Soap y New Patent Candle Company, Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. Aviso Nº 629.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59556



Octubre 23 de 1917. — Millbay Soap y New Patent Candle Company, Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14. Aviso Nº 630.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59538



Octubre 22 de 1917. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. Aviso Nº 596.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59542

TE PURGANTE AROMATICO ROSENTHAL

Octubre 23 de 1917. — Luis D'Uva. — Para distinguir una preparación medicinal, de la clase 2. Aviso Nº 551.
v-5 noviembre.

Acta Nº 59547

RE VITTORIO

Octubre 23 de 1917. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores de la clase 21. Aviso Nº 624.

Acta Nº 59571

MICRO-DRIVE

Octubre 25 de 1917. — Otis Elevator Company. — Para distinguir ascensores y montacargas sus partes y accesorios de la clase 12. — Aviso Nº 689.
v-5 noviembre

Acta Nº 59572

REVISTA DE SEGUROS

Octubre 25 de 1917. — Dantón A. Gajardo y Roberto del Castillo. — Para distinguir libros, impresiones y reproducciones en general de la clase 18. — Aviso Nº 694.

Acta Nº 59560



Octubre 24 de 1917. — Enrique M. Gisondi. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Aviso Nº 657. v-5 noviembre.

Acta Nº 59559



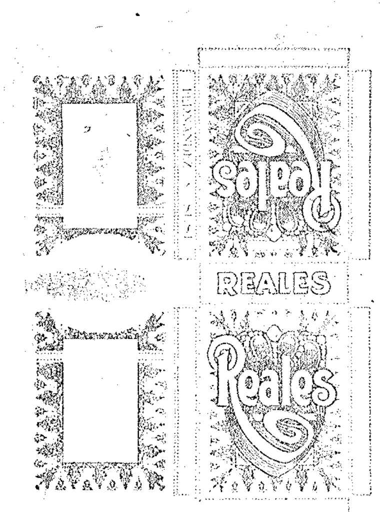
Octubre 23 de 1917. — Antonio Isola. — Para distinguir vinos, de la clase 23. Aviso Nº 611. v-5 noviembre.

Acta Nº 59541



Octubre 22 de 1917. — Paulo Trinks y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos yerba mate. Aviso Nº 609. v-5 noviembre.

Acta Nº 59549

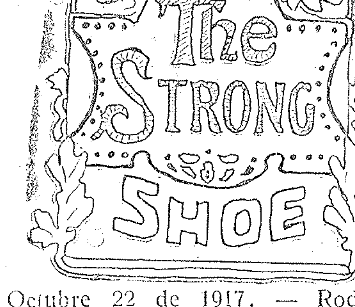


Octubre 23 de 1917. — Fernández y Sust. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. Aviso Nº 637. v-5 noviembre.

Acta Nº 59506

Octubre 22 de 1917. — Ricardo A. Paz y Emilio Gómez Bustillo. — Para distinguir aceites de linaza crudo y cocido, de la clase 10. Aviso Nº 600. v-5 noviembre.

Acta Nº 59540



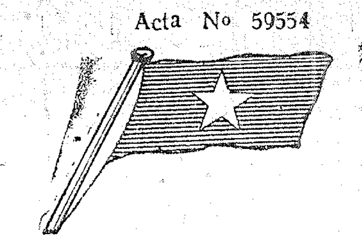
Octubre 22 de 1917. — Rodríguez Ardanaz y Cía. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. Aviso Nº 534. v-5 noviembre.

Acta Nº 59546

AVANTI

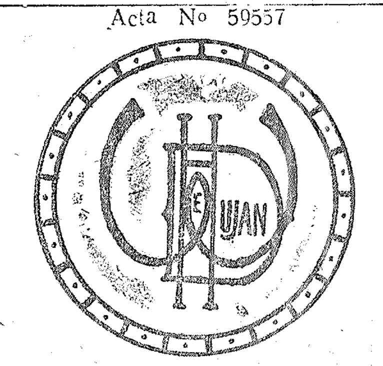
Octubre 23 de 1917. — Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima): — Para distinguir jabones en general, de la clase 14. Aviso número 623. v-5 noviembre.

Acta Nº 59554



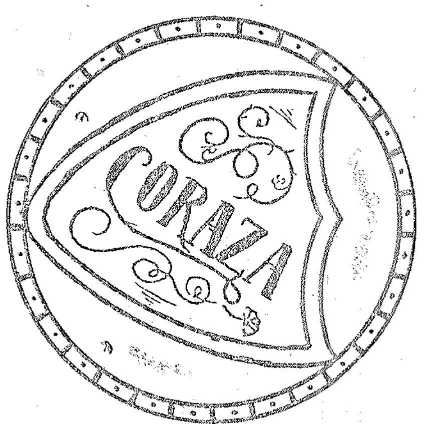
Octubre 23 de 1917. — Sociedad Ruder Verein Teutonia. — Para distinguir embarcaciones y accesorios para las mismas, de la clase 12. Aviso Nº 632. v-5 noviembre.

Acta Nº 59557



Octubre 23 de 1917. — Wolff Duján e hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Aviso Nº 638. v-5 noviembre

Acta Nº 59558



Octubre 23 de 1917. — Wolff Duján e hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 Aviso Nº 639. v-5 noviembre

Acta Nº 59561

ITALIAN

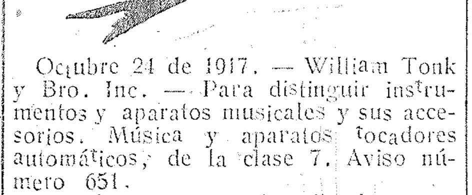
Octubre 24 de 1917. — Julius Kayser y Company. — Para distinguir ropa interior en general, de la clase 15. Aviso Nº 650. v-5 noviembre

Acta Nº 59562



Octubre 24 de 1917. — Julius Kayser y Company. — Para distinguir guantes en general, de la clase 16. Aviso número 649. v-5 noviembre

Acta Nº 59563



Octubre 24 de 1917. — William Tonk y Bro. Inc. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. Aviso número 651. v-5 noviembre

Acta Nº 59552

HANSA

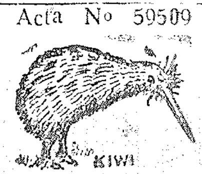
Octubre 23 de 1917. — Hugo Herwig. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohól, de la clase 23. Aviso número 627. v-5 noviembre.

Acta Nº 59508



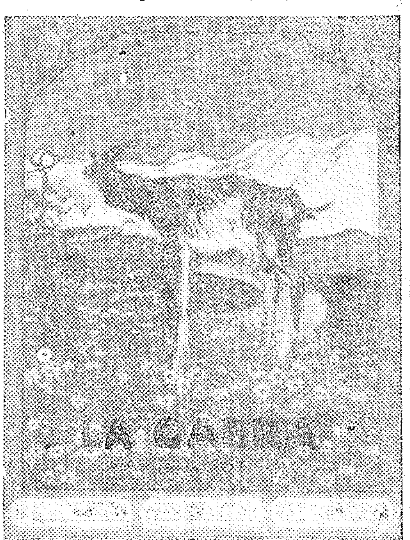
Octubre 22 de 1917. — Juan Raya. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Aviso Nº 599. v-5 noviembre

Acta Nº 59509



Octubre 22 de 1917. — Ceregeto Máspero y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. Avio Nº 598. v-5 noviembre

Acta Nº 59536



Octubre 22 de 1917. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. Aviso Nº 593. v-5 noviembre

Acta Nº 59539



Octubre 22 de 1917. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 15. Aviso Nº 594. v-5 noviembre

Acta Nº 59553

DIAMANTE

Octubre 23 de 1917. — J. F. Macadam y Cía. — Para distinguir tees en general, de la clase 22. Aviso Nº 631. v-5 noviembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional